

24  
325



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS Y APLICACION DEL SEGURO OBLIGATORIO DE  
INVALIDEZ, VEJEZ CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y  
MUERTE EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

## T E S I S

Que para obtener el Titulo de  
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

**EDUARDO GUTIERREZ LOPEZ**



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE  
EXAMENES PROFESIONALES

México, D. F.

1989

TESIS CON  
FALSA FE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### ANALISIS Y APLICACION DEL SEGURO OBLIGATORIO DE INVALIDEZ VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

	PAG.
INTRODUCCION	1
 CAPITULO I	
<u>ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL</u>	5
1. EN LA ANTIGUEDAD ROMANA.	6
2. EN LA EDAD MEDIA.	9
3. EN LA EDAD MODERNA.	15
4. EN LA EDAD CONTEMPORANEA.	19
5. EN MEXICO.	31
 CAPITULO II	
<u>LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO</u>	50
1. CONCEPTO.	51
2. NATURALEZA JURIDICA.	61
3. OBJETO Y FINES.	65
4. ORGANISMOS ENCARGADOS DE PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.	70
A) Instituto Mexicano del Seguro Social.	70
B) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	72
C) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.	79
5. LA SEGURIDAD SOCIAL EN OTROS PAISES.	90
6. SEGURO SOCIAL EN GENERAL.	112
 CAPITULO III	
<u>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</u>	120
1. ANTECEDENTES.	121
2. FUNDAMENTO LEGAL.	124
3. OBJETO Y FINES.	126
4. NATURALEZA JURIDICA	129

	PAG.
5. REGIMENES QUE COMPRENDE:	134
A) Régimen Obligatorio.	134
B) Régimen Voluntario.	137
6. SEGUROS PROTEGIDOS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL:	141
A) Riesgos de Trabajo.	142
B) Enfermedades y Maternidad.	145
C) Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.	148
D) Guardería para hijos de Aseguradas.	148
7. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.	150

#### CAPITULO IV

#### EL SEGURO OBLIGATORIO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

1. GENERALIDADES.	160
2. CARACTERISTICAS.	162
3. FINES.	163
4. CLASIFICACION:	166
A) Seguro de Invalidez.	167
a) Concepto.	167
b) Prestaciones en Especie.	169
c) Prestaciones en Dinero.	170
d) Requisitos de Procedibilidad.	172
e) Asignación Familiar.	172
f) Causas de Improcedencia.	174
g) Terminación.	175
h) Prescripción.	176
B) Seguro de Vejez.	176
a) Concepto.	176
b) Prestaciones en Especie.	178
c) Prestaciones en Dinero.	179
d) Requisitos de Procedibilidad.	181
e) Asignación Familiar.	182
f) Causas de Improcedencia.	183
g) Terminación.	184
h) Prescripción.	185
C) Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.	186
a) Concepto.	186
b) Prestaciones en Especie.	187
c) Prestaciones en Dinero.	188
d) Requisitos de Procedibilidad.	189
e) Asignación Familiar.	190
f) Causas de Improcedencia.	192
g) Terminación.	193
h) Prescripción.	193

	PAG.
D) Seguro de Muerte.	194
a) Concepto.	194
b) Prestaciones en Especie.	195
c) Prestaciones en Dinero.	197
d) Requisitos de Procedibilidad.	198
e) Beneficiarios.	200
f) Causas de Improcedencia.	201
g) Terminación.	203
h) Prescripción.	205
i) Gastos de Funeral.	206
E) Procedimientos.	208
 CAPITULO V	
<u>PROPUESTAS DE MODIFICACION A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL</u>	220
1. ARTICULO 128, FRACCION I.	221
2. ARTICULO 132, FRACCION III.	224
3. ARTICULO 164, FRACCION I.	227
4. ARTICULO 167, TERCER PARRAFO.	230
5. ARTICULO 182.	235
6. ARTICULO 279.	236
 CONCLUSIONES	244
 BIBLIOGRAFIA	249

## I N T R O D U C C I O N

Ha sido a través de las diversas épocas de la historia, preocupación incesante del hombre como ser más desvalido de la naturaleza, desde que nace hasta que muere, el procurarse de medios de seguridad tendientes a brindarle protección en contra de las enfermedades, los riesgos, las contingencias, las calamidades, etc., a que se encuentra expuesto con motivo de su sobrevivencia.

Los instrumentos de seguridad que ha creado, no lo han dejado del todo satisfecho, en virtud de que no se protegían todas las eventualidades imprevistas; ta les instrumentos en su mayoría fueron grupos "cerrados" o privados, ya que úni camente dentro de su seno aceptaban a individuos con características definidas y los beneficios que se cubrían eran limitados, lo que denotó que estaban cana lizados sólo a determinados sectores de la población -verbigracia: las agrupa ciones, las corporaciones gremiales, hermandades religiosas, etc.- no obstante ésta distinción, sí cumplieron con su cometido hasta donde sus recursos y limi taciones se lo permitieron.

Así como la intranquilidad del hombre lo han constituido las enfermedades, los riesgos, etc., también lo ha significado el procurarse de los medios económicos de subsistencia, que le permitan a él y a su familia cubrir sus principales sa tisfactores como son el alimento, vestido, educación, etc.. Esta prestación eco nómica, como los servicios médicos, representan los principios fundamentales de la seguridad social.

Los grandes avances presentados por el hombre a principios de siglo, motivó a éste, para estructurar mejores sistemas de seguridad que no sólo favoreciera a unos cuantos, sino que su ámbito de aplicación fuera de carácter social. Por tal razón el legislador elevó a la seguridad social a rango constitucional plaz mándolo en nuestra Carta Magna de 1917, sufriendo algunas modificaciones el con

cepto original, que culminó con la formulación de la Ley del Seguro Social que en su contexto contempla a las prestaciones en dinero y en especie (servicios médicos), en su más amplia expresión, mismos conceptos que han manifestado tan to el Estado, como los sectores económicamente activos, como uno de los temas de mayor preocupación: el verificar que realmente cumplan con los fines enco mendados para los que fueron establecidos.

No obstante que los servicios médicos son esenciales para el bienestar de la comunidad, nos avocaremos sólo al análisis de las prestaciones en dinero, en particular las implícitas en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, tema central del presente estudio, además de ser el ramo de aseguramiento que cubre mayor número de asegurados y/o beneficiarios (pensiona dos).

En este sentido, es importante que los beneficios económicos que se otorguen en éste seguro sean dignificantes, a fin de que representen un auténtico sus- tento y sea compensatorio para los individuos que por cualquier causa o situa- ción lo obtengan, en virtud de que éstos vienen a sustituir el salario del ase- gurado, de tal forma que esta prestación coadyuve a los pensionados a llevar una vida digna y honorable, en la sociedad en la que vive y se desarrolla.

Mi experiencia laboral al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el cotidiano trato con las prestaciones en dinero que la propia ley de la mate- ria concede, así como las cuestiones antes citadas culminaron con la firme idea de llevar al cabo la elaboración de esta tesis. La finalidad de la misma es pre- sentar el análisis técnico de las prestaciones económicas que se encuentran com prendidas en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, las controversias que se suscitan con motivo de su aplicación al concederse és

tas, asimismo si verdaderamente los principios protectores que encierran cada uno de los rubros, cumplen con su cometido y si están de acorde con los tiempos en que vivimos.

Ahora bien, la idea de presentar en uno de los capítulos propuestas de modificación a determinados artículos de la Ley del Seguro Social, es con el propósito de que las prestaciones que en ella se contemplan y conceden, se ubiquen en un mismo plano de justicia y equidad, además que al considerarse tales modificaciones den pauta para contar con una norma dinámica, a fin de que las prestaciones a otorgar mejoren sustancialmente, ya que es la única fuente de ingresos que tienen los pensionados, por lo tanto es menester que aquéllas sean adecuadas, para que éstos, satisfagan sus más elementales necesidades que conlleve a elevar los diversos estadios de su vida, como lo es en lo material así como en lo espiritual, y en lo cultural como en lo social, que les permitan alcanzar superiores ámbitos en su existencia.

Por último, como un objetivo más implícito en las propuestas de reforma a la ley, es con el ánimo de que se establezca realmente una concordancia en los conceptos enmarcados en el ordenamiento invocado, relacionado entre los preceptos que rigen los vínculos de los sujetos obligados, con los que norman las funciones de la propia institución como ente reguladora, así como también con los principios plasmados en otras legislaciones, esperando que algún día el legislador los lleve a la realidad, a fin de que exista en los diversos sistemas de carácter social, una correspondencia de igualdad en las disposiciones que en las mismas contienen, en ese instante, esta tesis habrá cumplido con uno de sus fines.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. EN LA ANTIGUEDAD ROMANA.
2. EN LA EDAD MEDIA.
3. EN LA EDAD MODERNA.
4. EN LA EDAD CONTEMPORANEA.
5. EN MEXICO.

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### 1. EN LA ANTIGUEDAD ROMANA.

Es preciso aclarar, antes de iniciar con el análisis histórico de la seguridad social, que en épocas remotas no se le conoció con tal terminología como se le aplica a dicho concepto en nuestros días, motivo por lo cual se hace esta pequeña observación, en virtud de que trataremos de realizar un estudio breve y somero dentro de la historia, la forma como se va a desarrollar paulatinamente la seguridad a través de sus cambios, modificaciones y transiciones que ha sufrido por diversas situaciones en sus diferentes etapas; también analizaremos a las personas, organismos o instituciones que han proporcionado la seguridad social.

Empezaremos por dar un aspecto general de la seguridad social en la Roma antigua (la cuna y reina del derecho) etapa en donde se le conoció como previsión social, concepto que se aplicó, por considerar que se avocaba a prevenir a la sociedad romana de una serie de contingencias o riesgos a que estaban expuestos, como lo fueron las enfermedades, la muerte, etc., así sucesivamente la iremos analizando en sus distintas facetas del devenir histórico, en donde se le ha dado diversos conceptos, hasta concluir por analizarla en nuestros días, en que ya se aplica el término actual de seguridad social.

De esta forma tenemos que el hombre a través del tiempo, ha buscado afanosamente distintas maneras de protegerse él y su núcleo familiar de las contingencias o riesgos imprevistos, es así como se han realizado intentos por combatir la inseguridad a esas contingencias, y es en los inicios de la historia romana en

donde se van a dar los primeros antecedentes de los grupos o asociaciones profesionales. Tenemos a las de "ayuda mutua" y a las "fraternidades solidarias", agrupaciones con una clara finalidad mutualista, así podemos mencionar entre otras a las "soladitia" y a las "collegia", dentro de estas últimas señalaremos a las "artificum vel opificum" o "tenuiores", estas asociaciones se integraban por tres individuos como mínimo, los que se obligaban a contribuir con aportaciones de entrada, así como periódicas con el objeto de formar un fondo común, este fondo tenía la característica que se destinaba principalmente a sufragar los gastos de defunción cuando uno de los socios llegaba a fallecer. Existía la posibilidad que se diversificara su fin, ya que en ciertas ocasiones se cubrían otras contingencias como las enfermedades, esto aún cuando no existen documentos que lo confirmen.

Con el nacimiento e influencia del cristianismo las agrupaciones collegia dan paso a las "diacomfas", asociaciones con principios mutualistas, ya que son creadas como sociedades de socorro mutuo, entre éstas se practicaban la asistencia, que se otorgaban a los indigentes, y que viene a dar origen a la caridad cristiana.

Es en Roma sin lugar a duda en donde se da el verdadero antecedente de la previsión, la beneficencia y la solidaridad, en virtud de que la principal actividad del Estado y la sociedad romana, fue la de luchar en contra de las calamidades sobre todo aquéllas de origen biológico. Otra de las instituciones considerada como antecedente de la seguridad social dentro del pueblo romano, tenemos a la "anona" que aparece en los tiempos de los hermanos Graco, que tenían como finalidad la de distribuir los granos y determinada clase de alimentos a precios accesibles.

Los servicios médicos, prestación que se dio en el esplendor de la civilización

romana se les proporcionó primordialmente a los gladiadores, ya que Roma fue considerada también como un pueblo guerrero en aras de su actitud expansionista, en virtud de lo cual tuvo que contar entre sus ejércitos con toda una institución de médicos que prestara sus servicios a los militares. Este beneficio en un principio fue ambulante y uno de sus más preclaros exponentes fue Galeno, es así como posteriormente se llegaron a construir hospitales para tales efectos, extendiéndose sus servicios a la gente del pueblo de escasos recursos económicos, prestación ordenada por los emperadores Valentiniano I y Valente.

La Lex Aquilia, otra de las instituciones jurídicas que aparecieron en Roma la que consistía, en que, cuando se deterioraba una cosa el causante del daño tenía la obligación de repararla, esta misma institución con posterioridad amplió su ámbito en favor de los esclavos, obligando a los amos, a una compensación mediante un pago al causante del daño mortal o físico simplemente. Esta acción se complementa más tarde en favor de los hombres libres constituyéndose en sí, la base de la estructuración de la teoría de la reparación del daño del trabajo, y que en derecho civil, se conoce como la doctrina de la culpa, Jesús Castorena en su texto lo definió como:

Todo derecho descansa sobre el principio de la libre determinación del hombre; sus actos y hechos son obra de su voluntad; puede ejecutarlos y dejarlos de ejecutar. Si el hecho o la conducta del hombre causa daño a otro, aunque uno y otra sean lícitos, si al realizarse no se tomaron las precauciones debidas para evitarlos, el autor está obligado a la reparación, a menos que medie caso fortuito, fuerza mayor o culpa de la víctima, que tiene el efecto de liberar. La causa de la responsabilidad es la voluntad del sujeto que quiso el hecho o la omisión y que generó el daño, siempre que se acredite su culpa. Conforme a esta tesis, el principio de que el obrero

asume los riesgos del contrato que celebra, sufre una derogación, esa derogación la constituyen los accidentes que se deben a culpa del patrón. La regla general sigue siendo la de la irresponsabilidad patronal, pero esa regla general admite la culpa como generadora de la obligación de reparar. Pero la culpa hay que probarla, la prueba incumbe al trabajador. Los resultados de la aplicación de la tesis no resolvieron el problema. No era la búsqueda de una concepción a secas, era la ingente necesidad de proteger a las innumerables víctimas de los nuevos sistemas de producción.<sup>(1)</sup>

La institución del "Jus Trium Liberarum", es el antecedente en la civilización romana, de las actuales asignaciones familiares implícitas en la Ley del Seguro Social, implantadas con el objeto de incrementar la población; en la mayoría de las veces se otorgaba a los padres de tres o más hijos, además de que se le asignaba determinadas cantidades de dinero a los ingresos del pater familia, cuando éstos eran inferiores a lo establecido.

## 2. EN LA EDAD MEDIA.

Continuando con el análisis de los antecedentes de la seguridad social, en el acontecer histórico, enfocaremos ahora su estudio en la Edad Media; que como es de todos conocido, en este período se remarcó más la doctrina del cristianismo, religión que tuvo como finalidad lo señalado en la obra del doctor Francisco González Díaz Lombardo, en los términos siguientes:

El cristianismo proclama, difunde y defiende el dogma revolucio

---

1. J Jesús Castorena, MANUAL DE DERECHO OBRERO, 6a. ed., Ed. Fuentes Impresores S.A., México D.F., 1973, p. 155.

nario de la igualdad de origen, naturaleza y destino del hombre apareciendo pujantes los conceptos de amor, misericordia y caridad, que no es sino el reconocimiento de un derecho: el derecho que tiene el pobre, como todo hombre, de ser considerado y tratado como miembro privilegiado de la sociedad.<sup>(2)</sup>

De esta forma aparecen en la vida cotidiana del hombre los conceptos de amor, misericordia y caridad, que el propio cristianismo le prodigó.

La iglesia por tales motivos, empezó a difundir y fomentar la ayuda a la clase indigente, prodigándoles caridad la que se generaba con las contribuciones que los feligreses donaban, como los diezmos y las primicias conocidos como "el pe culiam pauperum", y el reparto de las limosnas que se realizaban por conducto de los padres hacia los menesterosos. Se desarrolló a tal grado la caridad que se expidieron licencias para mendigar, restringiéndose esta actividad a determinados lugares y también en ocasiones especiales.

Otra de las formas de la beneficencia y caridad, la reviste la labor de los con ventos y monasterios que hacían donaciones de comida, mejor conocida como "so pa boba". Durante los primeros siglos del cristianismo, los creyentes solían atender a los enfermos, socorrían al anciano, cuidaban de la vida de los huér fanos; formando así el altruismo al prójimo, su contribución a la segurid ad so cial, y es en aras de este principio que se crean las primeras instituciones hospitalarias, que dieron atención médica sin distinción de enfermos.

En Irlanda la asistencia se otorgó por conducto de los monasterios y, poste-

2. Francisco González Díaz Lombardo, CURSILLO DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA, Ed. por la U.A.N.L., Monterrey, N.L., 1959, p. 9.

riormente junto a éstos, se fueron construyendo hospitales y asilos, los que prestaban sus servicios a la gente más humilde del pueblo.

En España a través de la Iglesia Emeritense, se crea un antecedente directo de la caja de préstamos, la que no hacía ningún cargo o tipo de intereses; esto era con la finalidad de proteger la economía familiar de la gente humilde como lo fueron los artesanos y los campesinos.

La acción religiosa complementó en esta época su aportación a la asistencia social, con la creación de asociaciones o hermandades, como lo fueron las del "Espíritu Santo"; "San Antonio y Fontevrault", dedicándose éstas únicamente a realizar fines benéficos.

Citaremos dos grandes intelectos de la Edad Media que con sus obras dan bases para el nacimiento de la asistencia social, como el célebre teólogo y jurista español Juan de Mariana, quien aporta con su pensamiento elementos para la formulación de la seguridad social, que contempló los principios siguientes:

...hace mención de la necesidad de una economía dirigida y de la asistencia social, agregando en otra parte de su texto que ...es propio de la misericordia y de la justicia amparar la miseria de los desvalidos y de los indigentes criar a los huérfanos y auxiliar a los necesitados de socorro. (3)

El otro de los intelectos lo fue Don Juan Luis Vives, autor de las obras "Subventio Pauperum" (Del Socorro de los Pobres) y de "Communionem Rerum" (De la Comunidad de los Bienes). En éstas refleja su forma de pensar de cristiano al

---

3. Juan de Mariana citado por Francisco González Díaz Lombardo, ob cit, p. 22.

considerar a la pobreza como una bendición, pero al mismo tiempo reclama la bon  
dad, y la piedad de los pobres y de los ricos.

Hace distinciones útiles para la asistencia social, refiriéndose que el Estado  
es el obligado a proporcionarla; aporta ideas al concepto del trabajo social es  
tableciendo la obligatoriedad del mismo, y la presión que el propio Estado debe  
ejercer al no permitir la ociosidad; resalta también la ayuda que se debe pres  
tar según el necesitado y su necesidad, manifestada en la forma siguiente:

Definir la planificación de la asistencia social y su orga  
nización complementando la idea, de que todas aquéllas obras  
de construcción que estén encaminadas para fines públicos de  
berían ser edificadas por las personas desocupadas, para que  
con esto se les concediera una fuente de trabajo y de ingre-  
sos digna.<sup>(4)</sup>

Otro grupo representativo que proliferaron en este período, fueron las "cofra  
días", con carácter religioso-benéficas y las cofradías gremiales como institu  
ciones de protección social. Ambas estatuyeron asociaciones cuyos nexos aglut  
inantes fueron, las primeras típicamente de espíritu religioso que más impera  
ron por sus peculiaridades, las segundas con fines profesionales, sólo que am  
bas con características mutualistas y asistenciales.

Las cofradías que se llegaron a conformar, fue de común acuerdo de sus miembros  
quienes por ser fundadores establecían las reglas u ordenanzas que los regían,  
la admisión de nuevos socios dependía de que la asociación lo aceptara o recha  
zara, es decir, podía existir límite de socios, o bien su cupo era ilimitado,  
para su funcionamiento se distinguía; una asamblea con todos los cofrades, los

4. Don Juan Luis Vives citado por Francisco González Díaz Lombardo, ob cit.,  
p. 22.

cuales podían deliberar, la autoridad ejecutiva (frecuentemente nombrado mayor domo) con organización individual o colegiada, y un capítulo restringido con funciones asesoras de dicha autoridad, por último para la solución de aquellos conflictos que se suscitaban entre los cofrades y para el mantenimiento de espíritu de hermandad, existían los amigables componedores.

La protección prestada por estas organizaciones o grupos, tuvo un carácter mixto, esto es, mutualista y asistencial; el primero porque la protección se daba entre los asociados, y el segundo porque éstos no detentaban un derecho exigible a aquéllos, sino un mero interés basado en el estado de indigencia probado.

Las necesidades protegidas procedían de la enfermedad cualquiera que fuese su causa, a la que correspondían prestaciones económicas, asistencia médico-farmacéutica por los cofrades sanitarios, hospitalización cuando era posible o necesario, etc.

También se les atribuyeron cualidades protectoras en los siguientes rubros: la vejez, el fallecimiento, la supervivencia de viudas y huérfanos, el paro, la dote matrimonial, la cautividad, entre otro tipo de prestaciones.

A las cofradías de tipo espíritu-religiosas se les aplicaba nombre de santos como patronos representativos, entre las que podemos citar a la "Cofradía de Tudola", la función primordial de éstas fue la prestación de servicios mutuos, características que las diferenciaba de las demás.

Las cofradías gremiales presentaban particularidades netamente hispanas incliniéndose a fines religiosos y de ayuda mutua, entre otro tipo de prestaciones. En su terminología dentro de su integración logran por vez primera, utilizar conceptos tales como riesgos, subsidios, atención médica, entre los más sobresalientes; su objetivo primordial es proteger estas contingencias, entre los mismos agremiados.

El financiamiento de estas prestaciones procedía de un fondo común integrado, por las aportaciones de ingreso en forma periódica, que podían ser parte en dí nero y parte en especie, además dicho fondo era engrosado con las multas que la autoridad podía imponer a los cofrades por faltas cometidas en contra de la asociación.

Es así como surge el régimen corporativo en las ciudades, que tenían como fin a agrupar individuos que tuvieran una misma profesión, oficio o especiali dad a efecto de defender los intereses a todos ellos.

En España y Portugal aparecen formas de previsión social, como son: los cotos sociales, las casas laborales, las casas de pescadores, los montes píos, etc.. realizándose de hecho varias de las prestaciones que hoy en día protege la Ley del Seguro Social.

También a modo de previsión aparece el ahorro público para solventar los perfo dos de necesidad, en relación con los collegia romanos, las cofradías latinas las gildas normandas, esto es como un antecedente de los seguros sociales actua les, se consideraron instituciones con autonomía propia, que otorgaban auxilio a sus miembros ante ciertas contingencias.

Con el desarrollo industrial y en cuanto se va dando la burguesía, van desapa reciendo paulatinamente los gremios, en virtud del mayor crecimiento fabril de las nuevas formas de producción; va decreciendo la actividad de tipo asisten cial que caracterizó a esos gremios.

Esta situación da margen para que en España, se formen las hermandades de soco rro, otro de los grandes pilares de la asistencia pública, como lo fue la asis tencia social a inicios de la Edad Media, la nueva forma de ayuda se proporcio nó, no en base a la común profesión, oficio o especialidad, sino ante el común

estado de necesidad, se apoyaron en el principio de la solidaridad y variaron sus fines incluyendo los de tipo cultural con la organización de escuelas, bibliotecas y publicaciones.

Con la Revolución Francesa basada en el individualismo francés, del "laissez faire", aparece la Ley Chapellier donde se da la puntilla al régimen corporativo, aduciendo como razones que esas instituciones, como las cofradías y los gremios, coartaban la libertad del individuo y entorpecían el libre comercio. Este hecho histórico ataca también la existencia de los logros asistenciales alcanzados por este tipo de organización gremial.

Por ser producto de la época en que se generó, el régimen corporativo conjugó sus principios con los de la caridad, para llegar a integrar así el sistema de seguridad social, característico del medioevo; el propio sistema se llega a complementar con el altruismo que proporcionaron las clases privilegiadas en términos generales.

En esta etapa es, en donde se remarcó una transición muy acentuada en el régimen asistencial, ya que deja de ser esencialmente religioso para desarrollarse por medio de actividades de tipo laico, como ya lo vimos, o se hizo notar con anterioridad con las organizaciones o instituciones de ayuda o asistencia mutua en las que no tomó participación el clero, como lo fueron las gildas o las cofradías.

### 3. EN LA EDAD MODERNA.

Durante la Edad Moderna, la seguridad social conocida como protección social, se realiza por medio del principio mutualista, primero por conducto de las agrupaciones llamadas "hermandades del socorro", que nacen como sucesoras de las

"cofradías gremiales", estas últimas integradas con miembros de un mismo oficio o profesión, las cuales más adelante se diera cabida o aceptaran miembros de diferentes actividades o profesiones, dando paso así a las ya citadas hermandades del socorro al igual que aquéllas. Funcionaban como una asociación mutualista, estas hermandades (tanto gremial como general) instituyeron en su más excelsa plenitud el principio mutualista, pues, a diferencia de las cofradías medievales, aquéllas conferían derecho subjetivo (el interés jurídicamente protegido), pleno a sus asociados para obtener la protección del mismo, con resultados más eficaces que otro tipo de agrupación anterior o de épocas anteriores, sólo que estas bajo la tutela eclesiástica.

Las principales contingencias protegidas, fueron las de enfermedad y las de la muerte, en ambas era menester establecer un tiempo de espera para tener el derecho a la protección. La enfermedad cualquiera que fuese su causa se protegió con prestaciones en dinero únicas o periódicas, y raramente daban lugar a las prestaciones sanitarias, en ocasiones se crearon hermandades para la protección de la maternidad, protegían el parto, el aborto; las hermandades funerarias cubrían los gastos de entierro, y con frecuencia se protegían las necesidades derivadas de la prisión no deshonrosa como deudas, accidentes, entre otras, así como también las dotes matrimoniales, etc., los fondos financieros de las hermandades procedían de las aportaciones de entrada y las que se hacían en forma periódica de los socios, aún cuando existían socios indigentes o privilegiados que estaban exentos de aportaciones.

Otra de las organizaciones que profesó la protección social lo fueron los montepíos, los primeros se constituyeron bajo la protección estatal totalmente secularizados y subvencionados por el propio Estado. La finalidad principal de los montepíos fue la de proteger las necesidades derivadas de la supervivencia

la viudedad se protegía con pensiones vitalicias, pero se extinguía el derecho al contraer matrimonio o profesar religión, la orfandad se protegía hasta la mayoría de edad; no obstante algunos de los montepíos extendieron su amparo a necesidades derivadas de la invalidez y vejez, cubriéndose estas con pensiones vitalicias.

Las ideas proteccionistas asistenciales fueron adoptadas por España, a través de las llamadas diputaciones de barrio, nacidas en el año de 1778, como instituciones dirigidas al alivio y socorro interino de jornaleros pobres, desocupados, enfermos y convalecientes; daban su amparo contra la enfermedad prestando asistencia sanitaria médica y farmacéutica y económica contra el paro, buscando colocación gratuita, auxiliando a los artesanos a adquirir materias primas, a costear el alquiler de viviendas y negocios; contra la orfandad cubrían sus estudios, etc.

Asimismo, como complemento de la asistencia social, en esta época fue la creación de entidades benéficas de crédito, como el ahorro popular conocido con el nombre de Monte de Piedad, que inicia su primer ensayo por el año de 1702, en España.

Las formas predominantes de seguridad social que trae consigo nuevos tipos, si bien pueden establecerse diferencias en el transcurrir del tiempo, encuentran que la asistencia tiene su origen en el sistema denominado "elberfeld", basada en la asistencia practicada por organismos especializados en cada seguro, como la invalidez, el paro, etc., organizados por visitadores agrupados en barrios adoptándose en casi todos los países del mundo, el que subsistió cerca de un siglo; estas agrupaciones aparecieron en un municipio de Alemania, del cual tomo su nombre, instaurándose por vez primera en el año de 1853.

La novedad consistió en que ahora, el Estado definitivamente separado de la

Iglesia, mientras ésta se debilita e imposibilitada para hacer frente a la miseria y calamidades de los desventurados, va asumiendo esa responsabilidad el Estado, lo que va a dar origen a la asistencia social.

Por este período aparecen tres ilustres benefactores (españoles) de la humanidad, entre ellos citaremos a Enrique Dumont creador de la Cruz Roja. influenciado por los horrores de la guerra y cuyo noble ejemplo han seguido hasta la fecha casi todos los países del mundo, alcanzando este organismo, por el crecimiento de sus servicios, a asistir a la humanidad en otro tipo de riesgos.

Florencia Noghtingale, quien con el dinero que le había sido otorgado en forma de retribución y premio por su obra benéfica, fundó bancos de sangre y cuerpo de enfermeras.

Cobra importancia el sentimiento de la filantropía que influyó grandemente, en los iniciadores del socialismo, como lo mencionó el doctor Francisco González Díaz Lombardo, en su obra Cursillo de Seguridad Social Mexicana :

...esta filantropía es base del socialismo fabiano, preconizado principalmente por Sidney Webb, destinado a mejorar la condición del trabajo por medio de prestaciones y servicios sociales sobre todo a la vivienda y educación, socialismo reformista que ha influido mucho en el liberalismo inglés... (5)

Entre otras características de la época encontramos una regulación y un ataque a la vagancia y a la mendicidad, sistemas legislativos de protección a los indigentes.

---

5. Supra, ob. cit., p. 28.

Sin embargo este tipo de leyes predominantemente represivas, lo que condujo a una serie de levantamientos campesinos, pues como en otras ocasiones lo establecemos, la ayuda no se prestaba a los que pudieran trabajar. Este tipo de normas tienen entre otras las características de ser grandes auxiliares de la política demográfica de aquel entonces, en virtud de que tendían a arraigar a los individuos en sus respectivas poblaciones de origen.

En el monumento jurídico que fue la Constitución de Cádiz de 1812, se impuso al Estado, de cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia bajo las reglas que se prescriben, y de ahí la influencia que en el constitucionalismo americano, que denota esta institución, posteriormente se desprende la legislación de la materia que se inicia con la Ley de Beneficencia Pública.

#### 4. EN LA EDAD CONTEMPORANEA.

En esta etapa es donde la seguridad social, va a alcanzar su máximo desarrollo y esplendor, en virtud de que es acogida y normada por casi todos los países del orbe, es así como el propio Estado regulará, normará e implantará en su totalidad los seguros y prestaciones conocidas, como en la actualidad lo es el sistema neozelandes, que más adelante comentaremos.

Tenemos que a principios de esta era los montepíos, se desarrollaron con gran rapidez, aún cuando su duración fue efímera, en especial los de la iniciativa privada, originada por su pésima organización administrativa al no prever las contingencias a corto plazo, ya que las cargas económicas erogadas por supervivencia, fueron superiores a las aportadas por los miembros fallecidos, entre otras. Estos imprevistos trajeron como consecuencia egrasos económicos excesi-

vos, lo que motivó un desequilibrio financiero y con ello la desaparición, de aquellas instituciones.

Con el fracaso de estos organismos en el siglo XIX, en España se estimuló el es píritu de previsión individual, depositando en la capacidad de cada sujeto el ánimo de ahorro, confiando la protección social a cada uno de ellos, creándose cajas de ahorro; a fines de siglo, se dictó una ley para crear y fomentar las instituciones de ahorro popular.

Ante la incapacidad del ahorro popular, se crean asociaciones de carácter pro fesional, con fines mutualistas cooperativistas, en principio en forma interm tente y posteriormente con un sentido permanente, sólo que carecieron de un ré gimen jurídico propio. En sus inicios el sindicato y la mutualidad surgieron como entidades complementarias entre sí, pero con actividades confusas. Con el tiempo el sindicato mismo se inclina a dar mayor importancia a sus funciones inherentes, pasando a segundo término la mutualista; esto dio pauta para que se independizara la actividad mutualista, dando origen a la creación de asocia ciones de previsión mutualista en España.

Los conflictos sociales en el mundo contemporáneo, se agudizaron con la apa-ri ción y desarrollo del maquinismo y la energía, puntos culminantes para que pro liferaran las grandes concentraciones de trabajadores en las ciudades, y alre dedor de las empresas en particular. Así da paso el pequeño artesano a la cla se proletaria, la que queda sujeta a la imposición de un régimen de dependen-cia económica rígida, sometido el proletariado al arbitrio de la burguesía domi nante, sin embargo la preocupación de las constituciones con características, del pensamiento individualista es la de instituir un libre Estado de derecho, exal tando las garantías de libertad del ciudadano y como trabajador, implícitamente la libertad de protección social, a la vez la constitucionalización de la se

guridad social, inicia su marcha a pasos agigantados a su internacionalización.

El hombre en su lucha constante por el reconocimiento de sus derechos, lo lleva a aspirar a una seguridad social que le prodigue bienestar, dignidad, libertad y prosperidad, objetivos anhelados en otras épocas, y que éste deseo logrado no tienda a debilitar el principio individualista, ni el sentido de la responsabilidad, por el contrario, que sea un estímulo al esfuerzo al prevenir al hombre, contra los riesgos del futuro, ya que la incertidumbre y temor a estas acechanzas, provoca que el trabajo se vuelva improductivo.

El hombre ve fructificar su esfuerzo realizado, al través de la historia con la regulación de la seguridad social a nivel mundial, así exponemos los sistemas más sobresalientes, que en la actualidad su influencia ha sido definitiva para la formulación de otros ordenamientos de seguridad:

#### SISTEMA ALEMÁN.

A través del desarrollo de la seguridad social en Alemania, a principios del siglo XIX, dentro del ordenamiento prusiano se establecieron medidas de protección social en forma limitada y parcial, reglas prematuras y aisladas, que sentaron los precedentes que constituyeron el germen de implantación por primera vez, no sólo en Alemania, sino en el mundo entero, del sistema de los seguros sociales, tarea realizada por el Canciller de Hierro, Otto Von Bismarck.

Del año de 1884 al año de 1889 se instituyeron diversos seguros extendiendo su ámbito de aplicación a toda Alemania, sólo que se avocaba a la protección de personas con actividades profesionales; así sucesivamente va creciendo su campo de acción, y para principios del siglo XX se crean otros seguros, compilándose todos en un Código de Seguros Sociales en el año de 1911 y se eleva a rango constitucional en 1919, pasando a formar parte de la Constitución de

Weimar, que representó una de las más completas en todo el Orbe.

Los rasgos más característicos del sistema germánico son:

- a) La protección social, guarda más características de previsión que de seguridad social.
- b) La exaltación del riesgo, en lugar de su consecuencia.
- c) Los sujetos protegidos, lo son en cuanto a salarios, de manera que no todos los asalariados son protegidos, sólo aquellos que carecen de medios propios.
- d) Las prestaciones a que tienen derecho lo son de carácter indemnizatorio, como sustitución del salario perdido.
- e) Las cotizaciones para el financiamiento del sistema, se fija en proporción a la cuantía salarial.

Su influencia en otros ordenamientos:

La influencia del sistema alemán de seguros sociales, es definitiva e inmediata en la formulación de los ordenamientos de la mayoría de los países del mundo, a los pocos años de su implantación, incluyendo a México que no escapa a esta influencia, así como algunas naciones que se han mantenido fieles al sistema germánico.

#### SISTEMA FRANCES.

Si se sigue el patrón de los seguros sociales alemanes, en 1898 se instituyó en Francia, una Ley de Accidentes de Trabajo, la que se caracterizó en responsabilizar al empresario de acuerdo al riesgo profesional; en 1930 se establecieron otros seguros en forma obligatoria entre ellos tenemos, al de enfermedad, maternidad, invalidez, supervivencia y viudez; para el año de 1932 se implantan las prestaciones familiares, como consecuencia del bajo índice de natalidad. Para

el año de 1945 se establece un plan de seguros, con la finalidad de garantizar un empleo sólido.

Diversas disposiciones legales en 1946, sentaron las bases de reforma en los seguros de prestaciones familiares y accidentes de trabajo, extendiendo su protección a toda la población del país, no prosperando en su fin, por una aversión de que fueron objeto por grupos reaccionarios; se alcanzaron algunos avances en el campo de accidentes de trabajo, en los que absolvieron de responsabilidad al empresario, para dar paso al seguro social ampliando su campo de aplicación, no siendo posible la solidaridad nacional financiera, ni la unidad en la administración, como consecuencia de fallas en los cimientos básicos de su organización.

Por último, en el año de 1967 el gobierno francés concede a la institución de la seguridad social, el carácter de ley, por estar contenida dentro de un Código de Seguros Sociales.

#### SISTEMA ITALIANO.

A partir del año de 1919, Italia adoptó el seguro social con carácter obligatorio, desarrollándose un sistema de previsión social, como conjunto de seguros sociales. La propia Constitución de 1947, extiende la protección de la salud a todos los ciudadanos y reconoce medidas precautorias contra los riesgos sociales para el amparo de la clase trabajadora.

#### SISTEMA BRITANICO.

En el año de 1897 fue aprobada una Ley de Accidentes de Trabajo, conocida como la "Workmen's Compensation Act" que basaba su defensa en la responsabilidad

objetiva del empresario. Este sistema discrepa con el alemán en lo referente a los riesgos de trabajo, ya que este último los concibe como un seguro social de índole obligatorio y el británico como una responsabilidad del empresario por el riesgo profesional.

El laborista Lloyd George, durante los años de 1911 a 1925, a través de la National Insurance Act instituyó los seguros de: enfermedad, invalidez, paro, vejez y supervivencia, influenciado por la corriente germana.

El Plan Beveridge.

Sir William Beveridge en el año de 1941 fue comisionado por el gobierno inglés para reformar y planificar los dispersos regímenes y, como consecuencia formula su primer compendio denominado "Social Insurance and Allied Services", (El Seguro Social y sus Servicios Conexos). Para el año de 1944 elabora su segundo reporte bajo el título de "Full Employment in a Free Society", de ambos informes el primero fue al que se le dio mayor difusión.

Más tarde Beveridge como crítica a sendos proyectos, lleva a la realidad su famoso plan el cual tiene como finalidad la de consolidar en unión con los seguros sociales, a la asistencia nacional, al servicio nacional de la salud, la ayuda familiar, así como manifestaciones complementarias de seguros voluntarios; Beveridge con esta variedad de organismos dispone que el seguro social, debe concebirse como un seguro nacional único.

El Plan Beveridge presenta las siguientes características:

- a) La unificación y homogeneidad en un compacto seguro.
- b) La protección se debe dar a todos los miembros de la población.
- c) La protección debe ampliarse, incluyendo todos los riesgos y necesidades imaginables y mejorando las prestaciones concedidas.

d) La financiación debe desligarse de los salarios y que el Estado absorva los déficits que se produzcan.

- . La ayuda familiar integrada por asignaciones familiares, constituyen un complemento de los salarios, financiado por medio de impuestos generales.
- . La asistencia nacional como complemento a las necesidades no cubiertas por el seguro social.
- . El servicio nacional de la salud, dirigida a mejorar la salud de la población entera, subvencionada en su totalidad por el Estado.
- . El seguro voluntario debe impulsarse para acrecentar la protección de la población desamparada.

El partido laborista recibió con entusiasmo este plan, dándole carácter jurídico positivo con ciertas limitaciones. En una primera ley en el año de 1945 y dos más en 1946, en lo referente a seguros sociales. En lo concerniente al servicio nacional de la salud, se instauró en noviembre de 1946; y con una estructura firme y amplia la Asistencia Nacional se reguló e implantó en 1948.

#### Influencia del Sistema Británico:

El seguro de accidentes de trabajo influyó en casi toda Europa, con diversas discrepancias en cuanto a organización; éste lo basó en la responsabilidad empresarial en estos riesgos, a diferencia del germánico que lo concibe como un seguro social.

La ley francesa de 1898, consideró pertinente que el empresario tuviera un seguro facultativo que sirviera de fondo de garantía y disponer de él, para cubrir esas contingencias. Varios países entre los que destacan, Bélgica, Italia

Austria, Alemania, Francia, etc., dentro de sus ordenamientos adoptaron el seguro de accidentes de trabajo, como un seguro obligatorio que al evolucionar termina por rechazar esa obligatoriedad empresarial.

Así fue como el Plan Beveridge y los ordenamientos influenciados por el sistema británico, tienden a desaparecer en su disposición jurídico-positivo; la creación de accidentes de trabajo, como un riesgo profesional absorbido por el empresario.

La mayor influencia la ejerce el Plan Beveridge sobre todo en los países de la "Common Wealth", que hasta entonces habían confiado la protección social a la asistencia o a los incipientes seguros sociales, motivados por la similitud de trabajos de reconstrucción nacional, los ordenamientos europeos influenciados por el sistema alemán, no dudan en adoptar algunos puntos del británico. Francia con su Plan Laroque se inspira con el Beveridge.

#### EL SISTEMA SOVIETICO.

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la implantación de los seguros sociales es definitiva, ve sus inicios con el Código de Trabajo de 1922 evolucionando a través de numerosas reformas que han modificado su fisonomía, quedando el principio consagrado en su Constitución de 1936 la cual ampara a todos los ciudadanos, mediante los diversos seguros sociales como son: la vejez, enfermedad, etc., por conducto de instituciones de seguros y asistencia médica gratuita con cargo al Estado.

El seguro social soviético, está dirigido por una economía planificada, va unido solidariamente al desarrollo de la producción y de los individuos en ella implicados. Este sistema es un engranaje político, económico y social del propio

Estado.

Las principales características del sistema soviético son:

- a) La cobertura responde al principio del sistema socialista (a cada uno según su trabajo), se otorga a todos los trabajadores la seguridad social, exceptuando las actividades agrícolas.
- b) Los riesgos protegidos son aquellos que impiden desarrollar su actividad laboral, esto es, la pérdida de la capacidad de trabajo, la vejez, la enfermedad y posteriormente se adicionan otros. La asistencia sanitaria corre a cargo de un servicio de salud, cuya prestación es gratuita. La protección corre a cargo del Estado, en la misma medida en que han contribuido con su esfuerzo al desarrollo social.
- c) La financiación está a cargo del empresario, sin aportación alguna por parte del trabajador.
- d) La gestión para la obtención de cualquier prestación es por parte de los sindicatos.

Influencia del Sistema Soviético en otros Ordenamientos:

Por lo que respecta a la influencia presentada por este sistema, es fundamental para la instrumentación, en la formulación de los ordenamientos jurídicos de las Naciones del bloque socialista como son: Hungría, Polonia, Checoslovaquia, entre otros.

SISTEMA NORTEAMERICANO.

Los Estados Unidos de Norteamérica, fue uno de los gobiernos que se incorporó tardíamente a la corriente mundial de la seguridad social. Para el año de 1935

se implantan las primeras medidas generales de seguridad, instauradas por la Social Security de características deficientes, que hubo necesidad de ser complementadas por una ulterior de 1950.

La Constitución norteamericana, reserva la materia social a la legislación de cada uno de los Estados de la Unión, propiciando una diversidad de sistemas de seguridad social.

Los puntos más sobresalientes de las leyes norteamericanas de 1935 y 1950 son:

- a) La ley de 1935 su campo de aplicación fue reducido, descartaba a los trabajadores de diversas actividades, como a los agrícolas, a los autónomos, entre otros; y la ley de 1950 amplió su cobertura a todas las actividades, inclusive las limitadas en la ley de 1935.
- b) La protección se realizó a través de medidas coexistentes de seguros sociales, de asistencia y de prevención como:
  - . Los seguros sociales que en la ley de 1935 instituyó el paro y la vejez; y en la ley de 1950 intensificó cuantitativamente la prestación.
  - . Las medidas asistenciales establecidas en la ley de 1935 en fa vor de los ancianos y de las cargas familiares, complementadas en 1950 con la asistencia a menores inválidos.
  - . Junto a estas medidas protectoras, se establecieron reglas preventivas contra el paro, y de seguridad de higiene maternal e infantil.
- c) El financiamiento de los seguros, está a cargo de las aportaciones de las empresas y los salarios, así como de las subvenciones federales presupuestarias concedidas a los Estados que legislen uniformemente en materia de seguridad social.

- . La asistencia social y las normas preventivas son cubiertas con los fondos de la Federación y de los Estados.
- d) La gestión es realizada, dependiendo del instrumento protector y el ordenamiento que la imponga a la autoridad federal, y puede ser el Estado o la autoridad local según sea el caso.

#### SISTEMA NEOZELANDES.

Constituye sin lugar a duda el más completo de los sistemas de seguridad social hasta ahora conocidos. El neozelandés, y quizá el que vislumbra el ideal más cercano al perseverado y anhelado por el hombre y cada uno de los países del globo terráqueo, en lo referente a los fines perseguidos por el derecho de la seguridad social.

La ley del año de 1938 implantó un sistema de asistencia completo que sorprendió al mundo entero, por englobar en la misma, todas las prestaciones que todo sistema pudiera implementar dentro de su legislación. Esta ley se encuentra basada en un ideal de solidaridad avanzado, en donde todo individuo cuyo nivel de vida sea mínimo, es acreedor a un derecho frente a la sociedad para poder hacer frente a su necesidad.

Los rasgos más característicos de este sistema son:

- a) El sistema protege a todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones, y sin discriminación alguna.
- b) Se protegen todas las necesidades sociales provenientes de enfermedad, la vejez, invalidez, muerte, desempleo, y cualquiera que se presente, además de proteger en la medida que requieran, para otorgar un nivel de vida suficiente y digna.

He aquí el punto del que depende el sistema, porque si el plano de vida se sitúa en las necesidades primarias, tan sólo supera

a los beneficios tradicionales en la obligatoriedad de la pres  
tación, mientras que si el nivel de vida abarca necesidades su-  
periores, idealiza el arquetipo modelo de seguridad social.

- c) El financiamiento, por último grava sobre los presupuestos gene  
rales, materializando una redistribución solidaria.

Así vemos que dentro del marco de las expresiones del derecho, la previsión so  
cial viene a contribuir a los objetivos de la seguridad social, a través de la  
cobertura de los riesgos y contingencias a las que está expuesto el hombre y  
su núcleo familiar a lo largo de su existencia, que se traduce en la diversi-  
dad de regímenes actuales y el más completo de ellos es el seguro social, mét  
do que adoptó de los modelos de los seguros privados, sin inclinarse a fines  
de lucro.

En las disposiciones modernas el seguro social reconoció la fórmula de la obli  
gatoriedad, como norma indispensable y fundamental para el amparo de las natu-  
rales imprevisiones humanas.

Las constituciones modernas americanas han incluido el trato de lo social, co-  
mo parte integrante de la legislación, aportando que las prestaciones para la  
población económicamente no activa las debería otorgar el régimen asistencial,  
y las concernientes a la población productiva, el seguro social las cubriría.

Los elementos de la seguridad social no han existido forzosamente en tiempos di  
ferentes, como es el hecho que en nuestros tiempos se encuentra un marcado de  
sarrollo del seguro social, por ser este sistema junto con la asistencia social  
y salubridad, los principios que hoy en día tienden más eficazmente a integrar  
el ideal de la seguridad social.

Durante esta época el desarrollo de la seguridad social fue notorio, alcanzan

do casi su perfección en algunos ordenamientos, los que se plasmaron en este estudio, que gracias a sus avances y progresos en este campo, establecieron en esta forma los cimientos para la elaboración de ordenamientos de casi todo el orbe, y que esta influencia fue definitiva en su creación.

Por lo que respecta a la institución de la seguridad social en México, lo enunciaremos en el tema siguiente.

##### 5. EN MEXICO.

Los antecedentes de la seguridad social más remotos de que se tiene conocimiento en el México Prehispánico, es al través de las obras de los cronistas (conquistadores), como lo es el caso del historiador jesuita Francisco Clavijero, que en su obra describe pasajes que ya contemplaban formas del tema a estudiar aún cuando éstas fueron más que nada, situaciones esporádicas, y es precisamente en el reinado del monarca mexicana Moctezuma I, y así lo narró Clavijero en su obra literaria en estos términos:

... de modo que en 1452 fue tan grande la necesidad de los pueblos, que no bastando a socorrerla la liberalidad del Rei y de los magnates que abrieron sus graneros en bien de sus súbditos, se vieron estos reducidos a comprar su subsistencia a costa de la propia libertad. Moctezuma, no pudiendo aliviarlos les permitió trasladarse, a otros países para que no muriesen de hambre en el suyo: pero sabiendo que algunos se vendían por la subsistencia de dos o tres días, publico un bando en que mandaba que ninguna muger se vendiese por menos de cuatrocientas y ningún hombre por menos de quinientas mazorcas de maíz. Pero nada basto a evitar los perniciosos efectos de la carestía. Algunos de los que pasaban a buscar re

medio a otros países, morían de necesidad en los caminos; otros no volvieron más a su patria...<sup>(6)</sup> (sic)

Esta referencia entre otras, nos lleva a la conclusión respecto al estado de inseguridad social, el abandono y miseria en que vivían los pueblos de esa época, sobre todo el azteca, por los brotes de enfermedades que se presentaban como consecuencia de las calamidades, entre las que se remarcaron las inundaciones, la peste, y también derivado de estos siniestros ocasionó la falta de alimentos, al igual que lo motivaron la nieve que, por aquel entonces, se dejó sentir en forma inusual, y otras contingencias a que estaban expuestos, afectando en alguna forma a la población azteca y sus alrededores.

El comentario presentado por Francisco Javier Clavijero, como se podrá notar enmarcó un acto de bondad, de caridad, que por amor a sus súbditos o por compasión humana se permitió el jefe azteca, a fin de mitigar el hambre y miseria de su pueblo.

La desmedida ambición española y la arrogancia de la Iglesia Católica del viejo mundo arrasaron y terminaron con la cultura autóctona y todo vestigio que nos fuera útil como fuente de información de la forma de vida del nuevo mundo conquistado; de esto aún cuando se mantienen escasos restos, son de vital importancia para poder determinar las costumbres de nuestros antecesores. así como a través de los cronistas que vivieron esa época, nos da una exacta idea de vida que realizaron los pueblos prehispánicos.

De estos relatos realizados por esos cronistas, veremos los que se refieren a los pasajes que representan hechos que de alguna forma, dan muestras de antec

---

6. Francisco J. Clavijero, HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO, Tomo I, Libro cuarto, Ed. R Ackermann Etrand, Londres 1826, p. 167 y 168.

dentes de seguridad social como lo fueron los:

- . Calmecac: escuela sacerdotal donde se educaban principalmente a los hijos de los señores más importantes y de los príncipes aztecas.
- . Telpuchcalli: lugar en donde se educaban a los hijos de todas las demás clases sociales inclusive a los hijos de los esclavos.

Dentro de los pocos conocimientos que se tienen a mediados del siglo XV, cayó en el Imperio Azteca, trombas de lluvia y nieve, con desastrosos resultados que hubo necesidad de construir un dique en el lago de Texcoco para evitar más calamidades en la Ciudad Azteca, ordenado por común acuerdo por los reyes Moctezuma I y Netzahualcoyotl, azteca y texcocano respectivamente, se mandó construir una gran avenida para beneficio de ambos reinos.

Si bien es cierto que el problema de las inundaciones, trajo como consecuencia pérdidas de cosechas y falta de alimentación, originó que reyes y pueblos unidos realizaran obras para evitar este tipo de calamidades. Se tomaron algunas medidas de atención a la colectividad de tipo asistencial y caridad; de esta forma se da en los pueblos prehispánicos los cimientos de la seguridad social.

Dentro de los pueblos indígenas, también se dieron las instituciones asistenciales en los distintos poderes como son, el azteca, el de cholollan y el de Texcoco, a fin de brindar la atención a los heridos en las justas guerreras, ocupación que más se reflejaba entre los pobladores aztecas, por ser ésta una de las tribus con ideas belicosas. Dentro de los mismos reinos se cuenta con noticias acerca de albergues para menesterosos y huérfanos sostenidos por el erario del imperio, con recursos obtenidos de sus súbditos en forma de tributos.

Destaca también el Netlatiloyan, posesión del emperador Moctezuma Xocoyotzin,

destinado a socorrer a los leprosos del pueblo y un departamento de una de sus casas imperiales destinadas a enfermedades incurables.

Dentro de los objetivos de este estudio, está el planteamiento general histórico del avance de la seguridad social que imperaba en ese período en el México antiguo = Imperio Azteca = y a qué características se apegaban.

Concluyendo en esta época, la atención prestada a los vasallos tiene particularidades de caridad y asistencia social más primitiva; no se encontraban definidas aún la prestación ni el derecho a los servicios médicos, pensiones ni seguridad familiar, cuando que por motivos del trabajo o en defensa del imperio o por enfermedad, el individuo quedaba incapacitado físicamente, motivo por el cual ya no cooperaba con el Estado al que se debía.

#### Epoca Hispánica.

Nos enfocaremos en esta fase a hacer su estudio, en principio a la legislación de la Corona, ley expedida en defensa de los habitantes naturales de la Nueva España, mejor conocida como "Leyes de Indias"; incluiremos algunos testimonios del estado real en que se encontraban los pueblos sojuzgados por los conquistadores.

Asimismo, nos referiremos a los hechos concretos que en materia de seguridad social, realizó Don Vasco de Quiroga, mejor conocido como "Tata Vasco", el ilustre defensor de los indígenas, quien tuvo su campo de acción, en lo que es hoy el Estado de Michoacán y más allá del mismo, en el siglo XVI.

En las Leyes de Indias se estableció que, tanto virreyes, como gobernadores en su jurisdicción, deberían tratar como personas a los naturales dentro del trabajo, respetándoles sus derechos laborales. Otro de los renglones a proteger

lo fue el sueldo que se les debería pagar por sus servicios; éste tendría que ser con moneda, sin efectuar descuento alguno, o bien, se prohibía que se liquidara su trabajo, con bebidas alcohólicas u otro tipo de pago similar; se hizo también la observación de que no se les exigiera más allá, de lo que humanamente pueda realizar un hombre, estableciendo límites de jornada y descanso dominical, protección al salario, entre los renglones más sobresalientes.

En la Nueva España, se dejaron sentir claras muestras incipientes de la seguridad social, con motivo del sentido proteccionista que algunos españoles encazonaron a los naturales de las tierras recién conquistadas, como lo anotó el doctor Francisco Gonzalez Díaz Lombardo, en su texto de Cursillo de Seguridad Social Mexicana:

El padre dominico Antonio de Montesinos como el primer religioso, que alzó su voz contra los abusos del repartimiento y que logra con la ayuda de su orden, que en 1512 se promulgaran las ordenanzas que hoy conocemos como Leyes de Burgos, y que son las primeras destinadas a proteger a los indios; obligando a un mejor trato, ya que en ellas señalaba ... la limitación del trabajo en el interior de las minas; la obligación de establecer chozas cercanas para habitación ... obligación de dar alimentos, protección a las mujeres embarazadas y a los niños, vigilancia del trabajo para el cumplimiento de las ordenanzas sobre todo en lo referente al trato y pago de salarios. (7)

Este mismo principio de abrigo se dejó sentir en materia de prestación de servicios médicos, como a continuación se enunció:

El Gobernador Don Diego de Velazquez, mencionó la

---

7. Supra, p. 48.

necesidad de otorgar a los insulares, y a los nativos de los servicios médicos y atender todas las enfermedades que agobiaban a sus habitantes. (8)

El primer médico del que se tiene conocimiento que practicó su profesión en esta etapa, fue Don Diego Pedroza en el año de 1525. sólo que éste se enfocó a prestar sus servicios a las clases privilegiadas de la Nueva España.

Don Vasco de Quiroga y su obra.

En tierras tarascas Don Vasco de Quiroga, sostiene trato frecuente y personal con los naturales, en donde conoció a fondo su miseria, el desamparo y las vejaciones en que vivieron éstos; conoce sus desnudeces y hambres. Nació a fines del siglo XV, en la Villa de Madrigal de las Torres, España, se recibe de abogado, profesión que ejerce hasta que se embarcó a la Nueva España en el año de 1530. A su llegada al nuevo continente, protesta por el mal trato que se le da a los naturales por parte de los conquistadores y sobre todo por las marcas impuestas en la cara; interviene a favor de los aborígenes, expone su concepción del derecho de conquista, y sus ideas de los fines de una ocupación y colonización más justa.

En el primer concilio Provincial Mexicano, llevado a cabo en relación con el comportamiento y acción que Don Vasco de Quiroga realizó como Obispo por Michoacán, y de las obligaciones que éste tenía, fue una de ellas, la de establecer cerca de los templos un hospital, principio básico de la seguridad social, ya que brindó atención a todos los naturales más humildes, y a los extranjeros que llegaban al pueblo tarasco, se hace la petición a todos los ministros de la Igle

---

8. Eduardo García Tapia, Tesis. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO Y ANALISIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, U.A. del Estado de México, 1972, p. 23.

sia, para que al lado de las mismas, se levantaran hospitales, similar obligación se estableció para los monasterios, con la finalidad de que sean socorridos los pobres y enfermos, y con esto los clérigos y religiosos pudieran con facilidad visitar y consolar a los enfermos que allí se hospitalizaran.

Con la creación de estos hospitales, se da paso para que en México en el siglo XVI se den los inicios de la seguridad. Don Vasco de Quiroga procura que en estos nuevos hospitales, se otorguen los servicios médicos a todas las personas, sin hacer distinción alguna.

Así lo señaló en su obra el Doctor Francisco González Díaz Lombardo, intitulada El Derecho Social y la Seguridad Social Integral :

Don Vasco de Quiroga comenzó en el año de 1531 la construcción de edificios y la creación de una comunidad indígena, a su alrededor cuyo conjunto se llamó "Hospital de la Santa Fe". Sus miembros labraban tierras y desempeñaban diversos oficios para pagar médicos y cirujanos (9)

En cuanto a la protección de las contingencias, lo realizaban en el riesgo de enfermedades, en la organización de hospitales para contagiosos y no contagiosos, servicios médicos en general, cirujanos y boticarios, utilizando la medicina antigua y empírica; en la orfandad, se establecen los antecedentes de la casa de cuna; la vejez se protege con entera justicia cuando privan del trabajo a los padres de familia y ancianos, destinándolos en caso de reconocer su eficiencia o exigencia a cargos administrativos.

---

9. Supra, Ed. Textos Universitarios UNAM, México, D.F. 1973, p. 391 y 392.

Otras manifestaciones de antecedentes de la seguridad social que se dieron en la Nueva España, es la contemplada por el monarca de España que dió muestras de ciertas inclinaciones proteccionistas, hacia los pobladores de este Virrey nato, a través de diversas ordenanzas expedidas en el siglo XVI; la primera de ellas emitida por el Rey Carlos I , en la provincia de Fuenzalida, el día 7 de octubre de 1541, que estableció lo siguiente :

... que debía observarse tanto para vasallos, indios y españoles por igual, que carecieran de recursos económicos, estableciendo la asistencia obligatoria y a su vez la práctica de la caridad cristiana ... Que se funden Hospitales en todos los Pueblos de Españoles e Indios. Encargamos y mandamos a nuestros Virreyes, Audiencias y Gobernadores, que con especial cuidado provean, que en todos los Pueblos de Españoles e Indios de sus provincias y jurisdicciones, se funden Hospitales donde sean curados los pobres enfermos y se ejercite la caridad Cristiana. (10)

También el Rey Felipe II, expide el 13 de julio de 1573 la Ordenanza 122, que da un carácter obligatorio, a las fundaciones hospitalarias en los lugares habitados, sin importar el valor cuantitativo de las poblaciones, que decía :

Ley ij. Que los Hospitales se funden conforme a esta ley. Cuando se fundare o poblare alguna Ciudad, Villa o Lugar, se pongan los hospitales para pobres y enfermos de enfermedades que no sean contagiosas, junto a las Iglesias y por

---

10. Francisco González Díaz Lombardo, 2a. ob. cit., p. 390 y 391.

claustró de ellas, y para los enfermos de enfermedades contagiosas en lugares levantados, y partes que ningún viento dañoso, pasando por los Hospitales vaya a herir en las poblaciones. (11)

España, motivada por las declaraciones de algunos de los Estados de la Unión Americana, así como de la formulada por la República de Francia en el año de 1789, al través de eminentes representantes doctrinarios, en lo más excelso de su cultura, democrata por su tradición cristiana, por conducto de sus monarcas hace positivo en nuestro derecho lo siguiente :

... en las Leyes de Indias, la primera Declaración de los Derechos del hombre Americano, al señalar que el indígena era un ser que merecía el tratamiento correspondiente a su privilegiada categoría de persona humana dotada de la más elevada dignidad, con una misma naturaleza, un mismo origen y destino, que cualquiera otro de los hombres, de cualquier parte del Orbe. (12)

Estos fueron algunos pasajes de la incipiente seguridad social, que se presentaron en el período de la Colonia, que con motivo del principio proteccionista hacia los aborígenes del nuevo continente, brindaron los misioneros al través de la acertada expedición de Reales Ordenanzas, por parte del monarca español, que de alguna forma contribuyó para la instauración de los orígenes de este derecho social en nuestro país.

---

11. Francisco González Díaz Lombardo, 2a. ob. cit., p. 391.

12. Francisco González Díaz Lombardo, 1er. ob. cit., p. 9.

### Epoca Independiente.

La llegada de ideas revolucionarias, de los enciclopedistas, principalmente los de la República Francesa, aunado a las condiciones sociales, políticas y económicas que imperaban en esa época en nuestro país, los condujo al movimiento de independencia.

A principios del siglo XIX, la incipiente Nación Mexicana primero por su lucha de independencia, posteriormente por un ansiado sistema de gobierno idóneo, lo hacen pasar históricamente por un estado permanente de revolución y golpes de Estado, agitación política y turbulentas sesiones camarales; liberales y conservadores no se dieron tregua en su lucha por imponer un esquema constitucional ideal, que a la larga, y según veremos en este período, muy poco encontramos en cuanto a medidas de seguridad social, de lo cual trataremos más adelante.

De lo más sobresaliente podemos enunciar los ideales del cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador del movimiento de independencia, quien estableció programas políticos, que no alcanzó a llevarlos a la práctica, y sólo uno de carácter social del que sólo aplicó un punto: el que se refirió a la abolición de la esclavitud en Guadalajara en diciembre de 1910. Aquí el Padre de la Patria ya vislumbraba la seguridad social, en virtud de que con esta medida se tendió a la protección de los aborígenes, dando con esta pequeña muestra de liberalidad, los inicios de la seguridad, en el naciente Estado libre.

Posteriormente el General Jose María Morelos y Pavón, continuando con la obra del cura Hidalgo, expide sus famosos "Sentimientos de la Nación", Base para la formulación de la Constitución de Apatzingán; éstos junto con los ideales aportados por Hidalgo, reflejan que los libertadores tenían una clara concepción de los problemas sociales existentes en México.

Para reafirmar la clara concepción que los libertadores tenían de los problemas sociales, que imperaron en la Nueva España, así como el desarrollo de la seguridad social, que se estaba generando, contemplada en la Constitución de Apatzingán, transcribiremos el punto número 12, que decía lo siguiente:

12. Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la raña y el hurto.<sup>(13)</sup>

Más tarde continuó prevaleciendo el índice de inseguridad, inclusive se incrementó por la guerra y el aumento de la población, persistiendo las prácticas del trabajo forzoso de las personas y de la esclavitud.

La Constitución de 1857.

Dentro del período comprendido en que se consumó el movimiento de independencia (1821), a la promulgación de la Constitución de 1857 sólo encontramos un antecedente de carácter social, que impuso una serie de obligaciones a los dueños de ciertos establecimientos comerciales, dicho instrumento normativo se le denominó "Reglamento de Tocinería", y tales condiciones fueron las siguientes: "... impuso a los propietarios de esos establecimientos la obligación de proporcionar a los operarios, habitaciones cómodas y ventiladas para vivir; redu

---

13. Alberto Trueba Urbina, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, 3a. ed., Ed. Porrúa S A, México, D.F., 1975, p. 140.

jo la jornada de trabajo a diez horas diarias..."(14)

Se impuso dentro de la propia Constitución de 1857 el espíritu liberal individualista, tradicional del pensamiento económico-social que privó en esa época. Es importante resaltar el esfuerzo del maestro Ignacio Ramírez "El Nigromante" quien en el Congreso Constituyente hablaba ya de un Derecho Social, así lo manifestó en su brillante tesis política del 7 de julio de 1856 como un precedente a la Constitución de 1857, aduciendo lo siguiente:

La Nación Mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones; necesita una Constitución que organice ya el progreso, que ponga el orden en el movimiento. ¿A qué se reduce esta Constitución que establece el orden y la inmovilidad absoluta? Es una tumba preparada para un cuerpo que vive. Señores, nosotros acordamos con entusiasmo y privilegio al que introduce una raza de caballos o inventa un arma mortífera, formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de éste modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada.(15)

Asimismo, hizo notar conceptos muy importantes que no estaban siendo considerados en la elaboración de la próxima Constitución, exponiéndolos el 10 de julio de 1856, en los términos siguientes:

- 
14. J. Jesús Castorena, MANUAL DE DERECHO OBRERO, 6a. ed., Ed. Fuentes Impresores S.A., México, D.F., 1973, p. 44.
  15. Francisco Zarco, CRONICA DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1957, p. 235.

La Comisión se olvidó de los derechos sociales de la mujer ... Nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales que, faltando a los deberes de la naturaleza abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad. Algunos códigos antiguos duraron siglos, porque protegían a la mujer, al niño, al anciano. A todo ser débil y menesteroso, y es meter que hoy tengan el mismo objeto de las Constituciones para que dejen de ser simplemente el arte de ser Diputados o el de conservar una cartera ... concluye preguntando a la comisión cuales son los derechos del hombre base y objeto de las instituciones sociales.<sup>(16)</sup>

De aquí podemos concluir, que el derecho social, expone y siente la necesidad de tomar medidas de carácter social en defensa de los débiles sociales (niños, mujeres y ancianos) que en esa época y en la actual requieren de la protección del Estado, como un derecho que todo individuo debería tener desde el momento de nacer.

Obviamente que dentro de estos conceptos de solidaridad y defensa del desvali do, tienen un sentido de protección para todos, objetivo primordial de la seguridad social.

Con las Leyes de Reforma, expedidas por don Benito Juárez, se siente un gran avance en el derecho social, en virtud que al través de las mismas Leyes, se secularizaron los hospitaies y establecimientos de beneficencia. Esto es, que los servicios médicos, y todo lo que en ello implica, pasaba del control de la Iglesia para quedar en manos del Estado, esto viene a dar el inicio de la realiza-

---

16. Francisco Zarco, ob. cit., p. 249.

ción de la asistencia social médica por parte del Estado Mexicano.

#### Plan del Partido Liberal.

A principios del Siglo XX, el Partido Liberal Mexicano, que presidió Ricardo Flores Magón, lanzó un programa en San Luis Missouri, en el cual se incluyeron conceptos de carácter social, su objetivo primordial fue la protección del trabajador y su economía para beneficio del grupo familiar, así como también, su preocupación fue el trabajo de los menores, se establecieron medidas preventivas de higiene y seguridad, sentándose las bases del seguro de riesgos de trabajo, al contemplar las indemnizaciones por accidentes de trabajo. Estas medidas quedaron plasmadas en el articulado de dicho Plan, detalladas de la forma siguiente:

21. Establecer un maximum de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: un peso para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.
22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.
25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener en las mejores condiciones de higiene sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
27. Obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidentes

de trabajo.<sup>(17)</sup>

#### Plan de Ayala.

Este plan fue expedido el 28 de noviembre de 1911 firmado por Emiliano Zapata "El Caudillo del Sur", el que sin dejar de considerar que se trata de un programa eminentemente agrario, incluye dentro del mismo algunos puntos de seguridad social, como lo fue entre otros:

8. Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan se nacionalizarán sus bienes, y las dos terceras partes que a ellos les correspondan se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan.<sup>(18)</sup>

Sorprende hallar en dicho plan disposiciones referentes a un plan de seguridad social. En caso de muerte por combate la esposa e hijos recibirán ayuda económica, derivada de los bienes incautados a los terratenientes, pudientes, etc., que se opusieran a ese proyecto.

#### Plan de Guadalupe.

Plan que fue emitido por don Venustiano Carranza; habla sólo del desconocimiento de Victoriano Huerta, nada menciona del derecho laboral, ni de seguridad social. Sólo contempla que se legislará para proteger a obreros y campesinos si

---

17. Felipe Tena Ramírez, LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1800-1976, 7a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1976, p. 729.

18. *Ibidem*, p. 742.

el movimiento consigue el triunfo.

Cabe mencionar también, los antecedentes legislativos formulados dentro del gobierno de Porfirio Díaz, como fueron: las Leyes expedidas por los gobernadores de los Estados de México y Nuevo León, don José Vicente Villada y don Bernardo Reyes respectivamente, en lo que se refiere a materia de trabajo, la del Estado de México en 1904, resaltando los siguientes puntos:

- I. La presunción en favor del trabajador de que todo accidente debía presumirse de trabajo entre tanto no se probara que había tenido otro origen; sentándose las bases de las teorías del riesgo profesional.
- II. Las indemnizaciones consistían en dar media paga durante los tres primeros meses.
- III. En caso de fallecimiento del trabajador, el patrón debería cubrir el importe de 15 días de salario y los gastos de sepelio.
- IV. La ley se aplicaba tanto a los accidentes de trabajo como a las enfermedades profesionales.
- V. Se adoptó también el principio de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador.<sup>(19)</sup>

La segunda ley, expedida en el año de 1906 sólo contempló los accidentes de trabajo, no así a las enfermedades profesionales; determinó algunas de las meridas siguientes:

- Adoptó la presunción de que los accidentes que sufren los tra
- 

19. J. Jesús Castorena, ob. cit., p. 46.

bajadores son de trabajo.

- Libró al patrón en casos de fuerza mayor, negligencia inexcusable o culpa grave de la víctima.
- Durante la incapacidad temporal debía pagarse el 50% del salario.
- Si la incapacidad era parcial permanente, el pago del 20% al 40% del salario durante un año.
- Si la incapacidad era total se imponía la obligación de pagar salario durante dos años.
- En caso de muerte la indemnización consistía en el pago del salario durante 10 meses o dos años, según las cargas de familia del trabajador. (20)

Estas fueron las disposiciones establecidas, dentro de ambos ordenamientos de más relevancia, que se dieron en la época de Díaz.

#### La Legislación en el Período Maderista.

Durante la época de don Francisco I. Madero, destacó la legislación en materia laboral. En el año de 1911 se publicó la ley que le dio vida al Departamento de Trabajo; las medidas contenidas en dicha ley estaban muy por debajo del programa social del Partido Liberal Mexicano. Este sistema tuvo varios puntos meritorios sobre materia de trabajo, asimismo adoptó algunas ideas de ordenanzas de países europeos en lo que se refiere a la protección del trabajador.

---

20. J. Jesús Castorena, ob. cit., p. 47.

### La Constitución de 1917.

La ideología revolucionaria manifestada por el constitucionalista don Venustiano Carranza, da como resultado la cristalización del derecho del trabajo, en consecuencia, el nacimiento de la seguridad social. Esto nos da una idea de la preocupación presentada por el jefe revolucionario, por mejorar las condiciones de vida de las clases explotadas, así como también en la expedición de diversos decretos en Jalisco y Veracruz en el año de 1914, en donde demostró ese interés de protección por las clases marginadas.

En septiembre de 1916, se convocó al Congreso Constituyente, a fin de que se reuniera en Querétaro, con el propósito de que el pueblo mexicano externara de esta forma, su libre voluntad. El Congreso entra en sesiones a partir del primero de diciembre de 1916, enviando a don Venustiano Carranza un proyecto de la Constitución, que más tarde él mismo promulgaría el día 5 de febrero de 1917, que en su contenido contempló aspectos fundamentales de derecho social, y dentro de éste se puede apreciar las bases de la seguridad social, materia de nuestro estudio.

De los preceptos legales estatuidos en la Constitución de 1917, es importante señalar el artículo 123, que como es bien sabido, constituye un legítimo orgullo para México, ya que fue en nuestra patria el primer país en el mundo entero que incluyó en su contexto constitucional, disposiciones de protección social. De esta manera se establecieron no sólo normas tendientes a regular las relaciones obrero-patronales, sino normas que pretendieron resolver desde entonces, el problema de lo que hoy se llama la seguridad social. Son de vital importancia y comprenden conceptos de este derecho, entre otras las fracciones; II; III; V; XI; XII; XIII; XIV; XV; XXVII; XXIX y XXX. Dentro de estas fracciones destaca la XXIX, que en su texto original establecía lo siguiente:

Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguridad populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular. (21)

Posteriormente esta fracción fue reformada el 31 de agosto de 1929, mediante decreto expedido por el entonces Presidente de la República, el licenciado Emilio Portes Gil, el cual quedó vigente, en los siguientes términos:

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos. (22)

Hasta aquí podemos considerar los antecedentes de la seguridad social en México, los que se complementarán más adelante con el tema correspondiente al seguro social en la actualidad.

---

21. Euquerio Guerrero, MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO, 11a. ed., Ed. Porrúa S. A., México, D.F., 1980, p. 545.

22. Francisco González Díaz Lombardo, ob. cit., p. 165.

## C A P I T U L O   I I

### LA   SEGURIDAD   SOCIAL   EN   MEXICO

1. CONCEPTO.
2. NATURALEZA JURIDICA.
3. OBJETO Y FINES.
4. ORGANISMOS ENCARGADOS DE PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.
  - A. Instituto Mexicano del Seguro Social.
  - B. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
  - C. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
5. LA SEGURIDAD SOCIAL EN OTROS PAISES.
6. SEGURO SOCIAL EN GENERAL.

## C A P I T U L O    I I

### LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

#### 1. CONCEPTO.

Para tener una idea general del concepto de seguridad social en México, es necesario presentar una diversidad de definiciones que exponen distintos autores del mismo término, así como los plasmados en algunos textos y como se encuentra contemplado en determinados Ordenamientos de seguridad social en la actualidad. Empezaremos por enunciar los siguientes:

En la Carta del Atlántico suscrita el 12 de agosto de 1941, por Sir Winston Churchill y Roosevelt, manifestaron su pensamiento sobre la seguridad social, el cual estaba dirigida a establecer un programa fastuoso con fines de protección a la población de todas las naciones del mundo, así quedó precisado en la misma:

La colaboración más completa entre todas las naciones en el campo económico a fin de asegurar a todas las condiciones de trabajo mejores, una situación económica más favorable y a la seguridad social. El aseguramiento de una paz que proporcione a todas las naciones los medios de vivir con seguridad en el interior de sus fronteras y que aporte a los habitantes de todos los países la seguridad de que podrán terminar sus días sin temor y sin necesidad. (23)

---

23. Mario de la Cueva, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Tomo II, 2a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1981, p. 38 y 39.

En la descripción contenida en la Carta del Atlántico, se deduce que ambos mandatarios, consideraron a la seguridad social como un principio de carácter internacional; empero con fines nacionalistas dirigida a la protección social de sus habitantes dentro de su ámbito territorial.

Otra noción de este derecho, contenido en el texto del maestro Almansa Pastor, en el cual se determina que es el Estado el obligado a la protección de las necesidades sociales del pueblo, dentro de sus límites y hasta donde sus posibilidades económicas lo permitan, así lo concibió en su obra, definiéndola como:

Seguridad social es el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivos, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extinción, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera. (24)

Ahora bien, continuando con la definición de la seguridad social, para precisar con más claridad este término y contar con elementos para hacer un análisis concreto, en contraposición a lo expresado en el artículo 2º de la Ley del Seguro Social, a continuación citaremos las más significativas en esta línea:

Como el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que viven. (25)

---

24. José Manuel Almansa Pastor, DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Tomo I, 2ª ed. Ed. Tecnos, México, D.F., 1977, p. 81.

25. Manuel Alonso Olea, INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, 5ª ed., Ed. I.E.P. Gráficas Hergón, S.L., Madrid, 1974, p. 17.

Prosiguiendo con la exposición de este derecho, el subsecuente indica que:

... El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad Política... (26)

Más que una definición de seguridad social, es un ideal de política de gobierno, y como se podrá notar la institución ideal de dicho derecho, influye de alguna manera en la armonía de un gobierno modelo.

Cabe resaltar los conceptos precisados en el texto del maestro Alonso Olea, sobre todo el contenido en el Plan Beveridge, que aduce al respecto:

... en su segundo plan, Beveridge definió a la seguridad social como: El conjunto de medidas adoptadas por el Estado para los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que viven.

Seguridad social, en tal definición, vale tanto como prevención y remedio de siniestros que afectan al individuo en cuanto que, es miembro de la sociedad y que ésta es incapaz de evitar en su face primera de riesgos, aunque puede remediar y, en alguna medida, prevenir la actualización del riesgo en el siniestro. (27)

Y continúa expresando el mismo autor:

---

26. Miguel García Cruz, LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO, Tomo I, Ed. B. Costa-Amic, México, D.F., 1972, p. 63.

27. Manuel Alonso Olea, ob. cit., p. 17.

Recogiendo en el momento actual de su evolución las nociones de riesgo y de mecánica de protección que se han expuesto, se puede aventurar ésta definición de seguridad social; "conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables". Derecho de la Seguridad Social es el que tiene como objeto normativo tales medidas y el cuerpo de doctrina jurídica elaborada en torno al mismo.<sup>(28)</sup>

Uno de los conceptos más completos, por la variedad de beneficios contemplados en el mismo, es el citado a continuación:

La seguridad social, en su más amplio significado, representa el conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y los bienes de subsistencia, sustituyendo conscientemente la responsabilidad individual por la responsabilidad colectiva, mediante las acciones de toda la ciudadanía coordinadas a través de sus estructuras gubernamentales.

Representa el deseo universal de obtener una vida mejor, que incluya la liberación de la miseria, el mejoramiento de la salud y las condiciones de vida, la educación, y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

Es el camino para librar al hombre de la incertidumbre de un presente y un futuro que amenaza su bienestar y el de su familia.

Es también protección contra los riesgos de la incapacidad, que

---

28. Manuel Alonso Olea, ob. cit., p. 29.

lo colocan en condiciones de vida y de trabajo incompatibles con sus exigencias biológicas y oportunidad de superarse económica, social y culturalmente. (29)

Citaremos distintas exposiciones de la seguridad social, de varios concedores de la materia:

Miguel A. Cordini: "Es el conjunto de principios y normas que en función de seguridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales."

Marcos Flores Alvarez: "Entiéndase por seguridad social la organización, dirección de la convivencia económica por los Estados, con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social, derivadas de insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su satisfacción de forma lesiva para la dignidad humana."

Miguel García Cruz: "La seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad."

Moisés Poblete Troncoso: "La seguridad social es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables, que le

---

29. Pierre Leclerc y otros, SEGURIDAD SOCIAL, Colección Seminarios 2, Ed. D.P. D.G.E.A. de la Secretaría de la Presidencia, México, D.F., 1976, p. 37.

permiten una mayor vida cultural, social y del hogar."

Ramón Gómez: "La seguridad social nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección biosocioeconómica."

Francisco José Martone: "La seguridad social es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura; de amparo contra todos los infortunios y previsión. Es lucha contra la miseria y la desocupación, en fin, es la elevación de la personalidad humana en todo su complejo psicofísico, amparando a todos los riesgos fundamen-tales: pérdida de salud, pérdida de capacidad de trabajo (enferme-dad, vejez, accidentes), pérdida del salario (paro forzoso, invalidez); procurando proteger la integridad físico-orgánica de los hombres, conservándola o recuperándola, cuando se ha perdido; mante-niendo en lo posible la capacidad de ganancia."

En resumen: "La seguridad social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural."<sup>(30)</sup>

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la UNESCO y aprobada el primero de diciembre de 1948 en el Palafis; en los preceptos legales 22 y 25 establece lo siguiente:

---

30. Alberto Briceño Ruiz, DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES, Ed. Harla, México, D.F., 1987, p. 14.

22. Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta entre la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (31)

La anterior definición se complementa con lo dispuesto en el siguiente precepto legal, de la citada Declaración que prescribe :

25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud, y bienestar, en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho asimismo a los seguros en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de su medio de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a los cuidados y asistencia especial. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. (32)

El maestro González Díaz Lombardo, define a este sistema como :

El Derecho de la Seguridad Social, constituye una disciplina autónoma de lo que conocemos como el Derecho Social, en donde con

---

31. Mario de la Cueva, ob. cit., p. 40.

32. Francisco González Díaz Lombardo, ob. cit., p. 165.

vergen o se integran los esfuerzos del Estado y los particulares, y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar integral y la felicidad de unos y de otros en un orden de justicia social y dignidad humana. (33)

En otro giro la reforma constitucional a la fracción XXIX del artículo 123 que le aplica en su texto González Díaz, que podría quedar en los términos como a continuación se enuncia :

Todo miembro de la sociedad mexicana tiene derecho a la seguridad social a través del esfuerzo nacional organizado e integrado de trabajadores, patronos y Estado, a fin de satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, conforme a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure tanto a él como a su familia, la salud y bienestar social, particularmente la alimentación, y el vestido la vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho, también, a los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros en caso de pérdida de sus medios de subsistencia. La maternidad y la infancia tienen derecho a los cuidados y asistencia especiales. Todos los niños sin distinción tienen derecho a igual protección social. (34)

La descrita en el libro de F. Netter, presenta elementos integrantes interesan

---

33. Francisco González Díaz Lombardo, ob. cit., p.129.

34. Ibidem, p. 174.

tes, pero con similares características de las demás nociones expuestas anteriormente, definiéndola así:

Las diferentes ramas de la seguridad social, se presenta como una parte contable de los gastos de la inversión humana o de la preparación de las generaciones futuras de los trabajadores (asignaciones familiares); del mantenimiento de los trabajadores activos (enfermedades, accidentes de trabajo), y de la amortización de la mano de obra empleada (jubilaciones y pensiones). (35)

En su obra el profesor Alberto Briceño, manifiesta que los principios consagrados en el artículo 2º de la Ley del Seguro Social, se refiere a la seguridad en atención a su teleología:

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Garantía del derecho humano de la salud. La salud debe entenderse no sólo como ausencia de enfermedad sino como conjunción de elementos materiales que permiten el desarrollo armónico de la persona. (fines plasmados en el artículo 4º Constitucional).

Esta garantía se expresa por medio de:

---

35. Netter F., LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRINCIPIOS, Ed. I.M.S.S., México, D.F., 1982, p. 201.

- . Asistencia médica.
- . Protección de los medios de subsistencia.
- . Servicios sociales.

Objeto: Lograr el bienestar individual y colectivo. (36)

Esta concepción debemos entenderla como uno de los instrumentos más apegados a la realidad, no obstante que no cumple con sus fines en su totalidad debido a las carencias que privan en los tiempos presentes, empero si cubre todas las contingencias previstas en el mismo precepto, hasta donde sus posibilidades se lo permiten.

De los diferentes conceptos de seguridad social expuestos por los estudiosos de este derecho, señalados en este tema, en su mayoría prevalece el sentido proteccionista (que distingue a este derecho de las demás disciplinas), principio básico enfocado al amparo del ser humano, que de acuerdo a sus características propias, es el ente más desvalido de la naturaleza, motivo por el cual ha sido un tanto preocupante de los sistemas de gobierno, el de instrumentar una serie de medidas de seguridad que en un momento dado coadyuven a la población, a la realización de sus logros que le brinden su bienestar social y económico, esto nos da una idea que el hombre representa el centro de atención de la seguridad social, que en su contenido enarbola principios tendientes a procurar al individuo y a su familia, un desarrollo digno dentro del contexto social que le permitan alcanzar como factor primordial la salud garantizada, a través de los servicios médicos indispensables y los medios económicos de sub-

---

36. Alberto Briceño Ruiz, ob. cit., p. 13.

sistencia, con la finalidad de elevar la personalidad humana en todo su complejo psicofísico.

## 2. NATURALEZA JURIDICA.

Una vez definido el concepto de la seguridad social, así como el tener una clara concepción de este sistema, en donde quedó apuntado que su finalidad es la protección del hombre, a las contingencias imprevistas con motivo de la preservación de su vida y los de su especie, de esta forma encuadrar a dicho ordenamiento legal en el marco jurídico en que se desarrolla, por ello, especificar la naturaleza jurídica de nuestro tema de estudio, que por sus peculiaridades fuera elevada a rango constitucional, dándole carácter de ley, considerada como parte integrante del derecho social, no obstante que éste último, norma situaciones de los individuos estimándolos como elementos de la sociedad, aquél también regula actitudes de las personas pero como rama autónoma con sus propias y singulares características de toda norma, y que guarda una relación estrecha con las demás ciencias, para coadyuvar al bienestar social, económico y cultural de los individuos de la colectividad de un Estado.

Esta institución de seguridad es de vital importancia para el desarrollo armónico entre gobernante y los gobernados de un país, como se determina en el siguiente postulado:

... el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política...<sup>(37)</sup>

---

37. Miguel García Cruz, ob. cit., p. 63.

De tal forma que este ordenamiento adoptado por nuestra Carta Magna, fue creado con el objeto de instrumentar las relaciones de grupo; verbigracia: la de los trabajadores y patrones; enfermos y necesitados; ancianos y niños; entre otros que por su esencia es un derecho, que su foco de estudio es el hombre, pero el hombre socialmente activo, en este sentido debemos conceptuarlo como un derecho de la sociedad, que su objetivo final jurídicamente es la conservación, la seguridad y el bienestar de los miembros que la integran.

Como ha quedado determinado, la seguridad social por naturaleza es un derecho inmanente e inalienable del ser humano desde que nace, con características típicamente proteccionista del mismo, específicamente de los grupos endebles y desvalidos, permitiéndoles a éstos vivir con dignidad en la colectividad en la que existe y se desenvuelve social y jurídicamente; como lo podemos apreciar en los principios contenidos en la Ley del Seguro Social, que en su artículo 2o. establece una serie de medidas y beneficios, que a continuación se hacen mención:

El derecho humano a la salud y la asistencia médica, consignados en los preceptos legales 63, 99 y 102 de la Ley a estudio, que refieren lo siguiente:

Artículo 63. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV. Rehabilitación.

Artículo 99. En caso de enfermedad, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos se

manas para el mismo padecimiento.

Artículo 102. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia obstétrica;
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia; y
- III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Estas prestaciones están enfocadas a brindársele al propio asegurado o trabajador, empero también se concede a los beneficiarios de éstos, tal y como se es tima en la Ley a analizar, contemplados en el artículo 92 de la misma, y que a continuación se mencionan:

Artículo 92. Quedan amparados para el otorgamiento de los servicios médicos en el seguro de enfermedades y maternidad:

- I. El asegurado;
- II. El pensionado por:
  - a) Incapacidad permanente;
  - b) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada; y
  - c) Viudez, orfandad o ascendencia.
- III. La esposa del asegurado o a falta de ésta, la mujer con quien hizo vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos. Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario.
- IV. La esposa del pensionado;

- V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados;
- VI. Los hijos del asegurado hasta la edad de veinti - cinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional o que padezcan un estado de invalidez o enfermedad crónica, defecto físico o psíquico;
- VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensio nados que se encuentren disfrutando de asignacion familiar;
- VIII El padre y la madre sel asegurado; y
- IX. El padre y la madre del pensionado.

Por lo que se refiere a las prestaciones en dinero, la citada Ley en comento, establece jurídicamente que:

La protección de los medios de subsistencia; esto es garantizarle al trabajador de los medios económicos suficientes, cuando aquél sea privado de su capacidad de trabajo, y por ende, de sus ingresos otorgándole a cambio prestaciones en dinero que restituya la pérdida de dichos emolumentos, a través de subsidios o pensiones, precisados en los artículos 65, 104, 109 y 167 y demás correlativos, señalándolos en la forma siguiente:

Artículo 65. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene de- recho a las siguientes prestaciones en dinero:

- I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de su salario;
- II. Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual:

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial el asegurado recibirá una pensión mensual.

Artículo 104. En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará si la enfermedad lo incapacita para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Artículo 109. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos posteriores al mismo.

Artículo 167. Las pensiones de invalidez y de vejez se compondrá de una cuantía básica e incrementos anuales computados de acuerdo con el número de semanas reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

Resumiendo todo lo anterior podemos inferir que la seguridad social, derecho que forma parte del derecho social; es una rama del mismo pero que se rige independientemente con sus particularidades propias encaminadas dentro del marco jurídico que la contempla, al amparo de los trabajadores, campesinos, ancianos y en general a los grupos de la población económicamente débiles y marginados de una sociedad.

### 3. OBJETO Y FINES.

La finalidad del Derecho de la Seguridad Social, en el transcurrir de los ana-

les de la historia y en sus variadas manifestaciones aplicadas a esta disciplina, ha sido la misma, esto es, brindarle protección al hombre de las contingencias sociales, y a la vez prodigarle de bienestar íntegro. La existencia del ser humano en todas sus facetas, está plagada de graves problemas y obstáculos, originados desde la necesidad de dominar para su beneficio personal, a la hostil naturaleza, a las enfermedades, a los miedos naturales, así como la de auxiliarse contra todos los riesgos imprevistos.

Lo anterior ha motivado a instrumentar medios que al individuo le colmen de bienestar, aún dentro de ese espíritu aventurero que le caracteriza. Una de estas formas que le auxilian lo es la seguridad social, que como el vocablo lo señala, es social, en tanto que el hombre vive en sociedad y depende de los demás para subsistir, no obstante que esa dependencia no es directa, sí se refleja en su existencia en alguna forma; entonces yendo al campo de lo concreto, debemos entender que la finalidad esencial de la seguridad social, es aliviar al individuo de las contingencias que obstaculizan su vida desde que nace hasta que fenece, es decir, es el conjunto de medios que le cubren los elementos de subsistencia indispensable, desde la salud, la educación, el trabajo, el esparcimiento, la alimentación, el vestido, la vivienda, la capacidad adquisitiva, etc. para todo individuo sin distinción de raza, credo, color, posibilidades, en fin para todo el género humano.

Para el insigne lord William Beveridge, la finalidad del derecho de la seguridad social de acuerdo a su definición, y por su objeto, consideró que éste debería ser:

"... abolir el estado de necesidad, asegurando a todos los ciudadanos una renta suficiente en todo

momento, para satisfacer sus cargas e responsabilidades..."(38)

De esta definición se puede hacer el siguiente comentario, que dentro de la concepción de la seguridad social se deben incluir estos principios que redunden en una política económica digna de mencionar, el propósito común para resolver; crisis completas de pueblos enteros, en relación con la estabilidad de los precios; el equilibrio de la balanza de pagos y el empleo total, así como la concesión de créditos para la vivienda, la enseñanza gratuita y el libre acceso al empleo, entre los puntos más sobresalientes a considerar.

Para concretar lo manifestado relacionado con la finalidad de la seguridad social, de acuerdo a nuestro razonamiento, la entendemos como el conjunto de instrumentos que permitan al hombre vivir en un ambiente armónico, con todos los satisfactores a los que tiene derecho, como se encuentran referidos en el artículo 2o. de la Ley del Seguro Social, que dispone lo siguiente:

"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

Como se podrá apreciar del precepto vertido, podemos distinguir tres principios básicos, para el buen desempeño del hombre en la sociedad:

El primero de ellos pretende brindarle la salud, a través de los servicios médicos, determinados en el articulado del ordenamiento citado, y que también se

---

38. William Beveridge citado por José A. Murillo R., ORIGENES Y OBJETIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Ed. por el I.M.S.S., México, D.F., 1971, p. 55.

conoce a estos beneficios como prestaciones en especie, y son las siguientes:

Artículo 63:

Esta disposición se refiere a los servicios médicos que se concede a los individuos, cuando con motivo del trabajo les sucede un riesgo de trabajo, así como a los que sufren accidentes en transito o enfermedades profesionales.

Artículo 99:

Prestaciones en especie otorgados en caso de enfermedades no profesionales a los asegurados o trabajadores y sus beneficiarios.

Artículo 102:

Este precepto determina la prestación de los servicios médicos, en caso de maternidad y se les otorga a las aseguradas, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio.

Con excepción del artículo 63, estas prestaciones también se otorgan aparte de los asegurados, a los beneficiarios legales comprendidos en el artículo 92 de la Ley en cita.

Asimismo como una prevención a las enfermedades de todo aquello que pueda acarrrearle consecuencias que afecten a la salud del individuo, de igual modo dentro de la propia ley, se establecen medidas precautorias como son las contenidas en el precepto legal 119 del ordenamiento de referencia.

Del segundo principio podemos decir que su objetivo, viene a significar un medio protector a la economía familiar, que se ve disminuída o reducida, origina da por los riesgos o contingencias que se enmarcaron en líneas arriba indicadas, y que su ingreso es retirado temporal o permanentemente; por tal motivo se instituyó dicho principio que viene a reemplazar a ese ingreso perdido y

que se contiene en las siguientes disposiciones, en donde se le denomina como prestaciones en dinero :

Artículo 65 :

En esta disposición se contemplan las prestaciones en dinero que se otorgan por concepto de, subsidios por incapacidad temporal y de pensiones por incapacidad permanente parcial o total; pagaderas en forma de renta mensual, como consecuencia de un riesgo de trabajo; accidente en tránsito o, por una enfermedad profesional con motivo del trabajo.

Artículo 104 :

Las prestaciones económicas, que se conceden en base a este mandamiento, son las derivadas por enfermedad no profesional, y se tiene a este derecho los trabajadores asegurados, bajo las condiciones previstas en la Ley de la materia.

Artículo 109 :

Para cubrir la incapacidad temporal por maternidad, se estará a lo dispuesto en este precepto, que al satisfacerlo se ceden las prestaciones en dinero en él mismo comprendido, durante el período de cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores a dicho alumbramiento.

Los artículos antes mencionados, así como los preceptos 71, 112, 161 y 167 que en otro capítulo se comentarán; son los que más destacan en lo que se refiere a las prestaciones en dinero, consagrados en la multitudada Ley del Seguro Social.

Por lo que respecta al tercer supuesto, se encuentran fijadas en el capítulo

único del título cuarto de la ley en comento, sólo citaremos que como son prestaciones discrecionales, éstas se darán de acuerdo a las necesidades y progra-mas previamente establecidos.

En términos generales, la seguridad social es objeto de un conjunto de disposi-ciones legislativas o reglamentarias que definen los derechos de las personas protegidas y las obligaciones de las mismas, de las empresas y colectividades que participan en el funcionamiento y el financiamiento de las instituciones.

#### 4. ORGANISMOS ENCARGADOS DE PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

##### A. Instituto Mexicano del Seguro Social.

El fundamento legal que dio nacimiento a la Ley del Seguro Social, y por consi-guiente al Instituto Mexicano del Seguro Social, es la fracción XXIX del artí-culo 123 de la Constitución de 1917, su texto original fue reformado en el año de 1929, para que posteriormente el día 31 de octubre de 1974 a través de de-creto presidencial publicado en el Diario Oficial, se modificó el contenido de dicho artículo, para quedar en la forma siguiente:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella com-prenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes, de ser-vi-cios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protec-ción y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalaria-dos y otros sectores sociales y sus familiares.

Ahora bien, el Instituto es el órgano encargado de proporcionar la seguridad social, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley antes citada establece al efecto:

La organización y administración del seguro social, en los términos consignados en esta ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo señala que es el mismo seguro social, el instrumento básico del derecho de la seguridad social, instaurado como un servicio público de carácter nacional, tal y como se especifica en el mandamiento 4o. de la Ley en cita.

Por lo que se refiere cual es el objetivo primordial del Instituto, en función de lo enmarcado en el multicitado ordenamiento legal, y que se pueden resumir en tres ideales fundamentales, que cabe mencionarlos por ser postulados significativos, que tienden a prodigarle al individuo de bienestar social y económico, para la realización de sus fines en la colectividad en que se desenvuelve, y que son :

- a) El derecho a la salud; garantía que todo individuo debe gozar por conducto de los servicios médicos, proporcionados por la propia institución.
- b) La protección de los medios de subsistencia; cuando por alguna circunstancia el individuo sufra pérdida o menoscabo de su ingreso, y este sea sustituido por las prestaciones en dinero que este ordenamiento concede.
- c) Los servicios sociales necesarios; que tienen la finalidad de elevar el nivel social y cultural de las personas, individual o conjuntamente para un mejor desarrollo.

Los fundamentos y principios aquí referidos, se estimó pertinente enfatizarlos por considerarlos de vital importancia, como el presente tema es materia de otro estudio, más adelante lo analizaremos.

B. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Otro de los organismos creados para hacer extensivo el principio de la seguridad social, es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al igual que el Instituto Mexicano del Seguro Social, su base legal se encuentra establecida en la Constitución Política Mexicana, en su fracción XI, del apartado B del artículo 123.

Asimismo se contempla en el numeral 2o. de la ley que se comenta, que la seguridad social comprende los regímenes siguientes:

- . El régimen obligatorio; y
- . El régimen voluntario.

Dentro de esta legislación de seguridad, también se consagran prestaciones en dinero, a las cuales nos referiremos brevemente:

El artículo tercero de la mencionada ley, dispone en forma obligatoria los seguros, prestaciones y servicios, a continuación enunciados:

- Medicina preventiva;
- Seguro de enfermedades y maternidad;
- Servicios de rehabilitación física y mental;
- Seguros de riesgos de trabajo;
- Seguro de jubilación;
- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- Seguro de invalidez;
- Seguro por causa de muerte;
- Seguro de cesantía en edad avanzada;
- Indemnización global;
- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;

- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados ;
- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al insti  
tuto;
- Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- Préstamos a corto y mediano plazo;
- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;
- Servicios turísticos;
- Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación; y
- Servicios funerarios.

En la misma forma, en que la Ley del Seguro Social, le da personalidad al IMSS la del ISSSTE, en su artículo cuarto, crea la persona moral, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con personalidad y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de México.

El financiamiento del sistema, estará a cargo de los trabajadores, de las dependencias y Entidades públicas federales o estatales sujetas al régimen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 16 y 21, del ordenamiento a análisis.

Dentro de las prestaciones contenidas en el seguro de enfermedades y maternidad, se conceden los beneficios que a continuación se explican :

En los términos del numeral 23 de la Ley en estudio, si el trabajador padece

una enfermedad no profesional que lo incapacite para trabajar, tiene derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo, tal y como lo dispone el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual nos marca que cuando el trabajador sufra una enfermedad no profesional tiene derecho a licencias para dejar de asistir a trabajar, previo dictamen médico, la duración de la licencia dependerá de la antigüedad del trabajador.

Si al término de la licencia con goce de sueldo, persiste la enfermedad, en base a lo prescrito en la Ley del ISSSTE, se concederá al trabajador, licencia sin goce de sueldo mientras dure la misma, limitándola hasta por 52 semanas durante este tiempo, el Instituto debe cubrir al asegurado un subsidio en dinero equivalente al 50% del sueldo base que percibía el trabajador al ocurrir dicha incapacidad.

Cabe hacer la observación que en la Ley de la materia, no contempla las prestaciones económicas, por concepto de subsidios por maternidad, sino que es regulada por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en sus disposiciones 28 y 40, en estos preceptos se determina los períodos de descanso que tiene derecho la mujer por maternidad, así como también disponen que disfrutarán del goce de su sueldo íntegro, durante dichos períodos.

En lo referente al subsidio por riesgo de trabajo, la ley que nos ocupa, precisa en su Artículo 4o., que el trabajador que sufra un riesgo profesional, tendrá derecho, si lo incapacita para el trabajo al disfrute de una licencia con goce de sueldo íntegro, desde el primer día del siniestro y hasta por el término de un año contado a partir de que el instituto tuvo conocimiento del riesgo o antes si recupera la salud o se determine la incapacidad permanente parcial o incapacidad permanente total.

Derivado de lo anterior, al determinarse la incapacidad permanente parcial, se concederá al asegurado una pensión de acuerdo a la tabla de valuación de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo, conforme al sueldo base que devengaba el trabajador al ocurrir el siniestro, y los aumentos que se den al momento en que se finque la pensión.

Si el monto de la pensión anual que se determine fuere inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana, elevado al año, se otorgará al trabajador en sustitución de la pensión una indemnización consistente en 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Al determinarse la incapacidad permanente total se otorgará al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que el trabajador disfrutaba al ocurrir el riesgo.

Si el riesgo trae como consecuencia la muerte, los deudos recibirán una pensión igual al 100% del sueldo base; en orden de preferencia determinados en el precepto 75 de la ley a estudio, y la cual nos señala lo siguiente :

I. La esposa ;

II. A falta de esposa la concubina ;

III. El esposo, siempre que fuese mayor a 55 años, o que se encuentre incapacitado para trabajar y haya dependido de la asegurada;

IV. El concubinario, siempre y que se den las condiciones del punto anterior;

V. A los ascendientes, cuando no existan beneficiarios con más derecho;

VI. La cantidad a que tengan derecho los deudos se repartirá por partes iguales; y

VII. Los hijos adoptivos, tendrán derecho, sólo cuando la adopción se haya realizado antes de que el pensionado hubiese cumplido los 55 años.

Si un pensionado por incapacidad permanente parcial o total, llegare a fallecer, como consecuencia directa de la causa que originó la incapacidad, en base a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de referencia, la pensión con cuantía íntegra que disfrutaba el asegurado, se transmitirá a los familiares que tengan ese derecho, y si la muerte es originada por causa distinta al accidente que generó la prestación, se hará a los beneficiarios un pago equivalente a 6 meses de la pensión otorgada al pensionista, sin perjuicio de otros derechos que la propia ley les confiere.

Tratándose de pensión por jubilación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 60 de la ley a análisis, tendrán derecho los trabajadores con 30 años de servicio o más, con igual tiempo de cotización al Instituto y cualquiera que sea su edad.

La prestación antes referida, se establecerá en razón del 100% del sueldo definido en el mandamiento 64 del ordenamiento en análisis, y el cual nos dice que será el promedio del sueldo básico, disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento, este promedio obtenido lo denomina la ley como "sueldo regulador".

Por lo que respecta a la pensión que se concede en retiro por edad y tiempo de servicios, conforme lo dispone el precepto 61 del ya mencionado ordenamiento, para tener derecho a esta prestación, es necesario que el trabajador haya cumplido cuando menos 55 años de edad y acumulado 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto.

Dependiendo del tiempo cotizado, será el monto del salario regulador a recibir como lo prescribe el artículo 63, el cual contiene una tabla que a continuación se transcribe :

15 años de servicio .....	50 %
16 años de servicio .....	52.5%
17 años de servicio .....	55 %
18 años de servicio .....	57.5%
19 años de servicio .....	60 %
20 años de servicio .....	62.5%
21 años de servicio .....	65 %
22 años de servicio .....	67.5%
23 años de servicio .....	70 %
24 años de servicio .....	72.5%
25 años de servicio .....	75 %
26 años de servicio .....	80 %
27 años de servicio .....	85 %
28 años de servicio .....	90 %
29 años de servicio .....	95 %

La pensión de invalidez en los términos del artículo 67, se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo y, siempre y cuando hubiesen contribuido con sus cuotas cuando menos durante 15 años; ésta pensión se calculará de la misma manera que la anteriormente enunciada.

Por lo que se refiere a las pensiones derivadas de la muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, para su otorgamiento, es necesario el cumplimiento de cuando menos 15 años de cotizaciones al Instituto, o que el fallecimiento haya ocurrido después de que el asegurado haya cumplido 60 o más años de edad y acreditado un mínimo de 10 años de cotización; asimismo; si se trata de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía

en edad avanzada o invalidez, generarán las (pensiones) de viudez, concubinato orfandad o ascendencia, así y como lo dispone el artículo 63 del ordenamiento de análisis.

En los términos del numeral 87 de la Ley del ISSSTE, nos referiremos ahora, a la pensión de cesantía en edad avanzada, la cual se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o quede privado de trabajo remunerado, después de la edad de 60 años y haya cotizado un mínimo de 10 años al Instituto.

La pensión que se conceda, será con la tarifa reducida del sueldo regulador como se encuentra precisado en el precepto legal 83, del ordenamiento ya citado y en base en el contenido de la tabla siguiente :

60 años de edad ...	10 años de servicio ...	40 %
61 años de edad ...	10 años de servicio ...	42 %
62 años de edad ...	10 años de servicio ...	44 %
63 años de edad ...	10 años de servicio ...	46 %
64 años de edad ...	10 años de servicio ...	48 %
65 o más años de edad ...	10 años de servicio ...	50 %

Estos porcentajes se incrementarán anualmente y hasta los 65 años, a partir de esta edad ya disfrutará del 50 % fijado como límite, como se señala en el artículo 83 de la multicitada ley.

En lo concerniente a la indemnización global prescrita en el mandamiento 87, de dicha ley; se otorgará al trabajador, que no alcance el beneficio de la pensión por jubilación o de retiro por edad avanzada o invalidez, se separe definitivamente del servicio. Esta prestación se cubrirá conforme a lo siguiente :

- Si tuviese de uno a cuatro años de servicios, se le devolverá el total de cuotas con que hubiese contribuido al sistema.
- Si los años de servicios fueren de 5 a 9 años, se le reintegrará el total de las cuotas aportadas, más 45 días de su último sueldo básico.
- Si la antigüedad fuera de 10 a 14 años, se le restituirá el monto total de las cuotas pagadas, más 90 días de salario básico.

Ahora bien, si el trabajador muere sin reunir el derecho a pensión, el ISSSTE entregará a sus beneficiarios el importe de la indemnización global. Esta prestación se encuentra contemplada en los últimos párrafos de los numerales 87 y 89 de la propia ley.

Asimismo, el ordenamiento mencionado establece otro tipo de prestaciones económicas, como son los préstamos a corto y mediano plazo para la adquisición de bienes de uso duradero y por otro lado la concesión de préstamos hipotecarios, para la compra de casa habitación.

El principio general de imprescriptibilidad para obtener el beneficio de una pensión o jubilación, se encuentra consagrado en el artículo 186. En cuanto al derecho a recibir alguna prestación, prescribe a los cinco años previa notificación de los beneficiarios o interesado, cuando menos con seis meses de anticipación.

Las prestaciones económicas comentadas en este tema, son las más relevantes en lo que se refiere a beneficiar a la población, que la misma ley protege.

C. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

A continuación analizaremos los beneficios comprendidos en la Ley del Institu-

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

to de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), asimismo, señalaremos cual es el fundamento legal que da nacimiento a esta ley, y por lo consiguiente a la Institución encargada de hacer patente la seguridad social a los militares en nuestro país.

Como primer punto es importante situar la base legal de este sistema, la cual se contiene en nuestra Carta Magna, el artículo 123, que norma las condiciones mínimas en las relaciones de trabajo, lo mismo lo hace con los militares en su fracción XIII del apartado B, de la legislación antes referida, estableciendo lo siguiente:

"Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes:

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones."

Enunciaremos brevemente las prestaciones en dinero que determina la ley de los militares, que en su primer artículo, crea el organismo federal descentralizado, con personalidad y patrimonio propio denominado Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Ahora bien, la ley que se analiza dispone que el financiamiento corre a cargo de los militares y el propio gobierno.

El artículo 16 prescribe las prestaciones que este ordenamiento concede, y que son las que a continuación se indican:

- I. Haberes de retiro;
- II. Pensiones;
- III. Compensaciones;
- IV. Pagas de defunción;
- V. Ayuda para gastos de sepelio;
- VI. Fondo de trabajo
- VII. Fondo de ahorro;
- VIII. Seguro de vida;
- IX. Venta y arrendamiento de casas;
- X. Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
- XI. Tiendas, granjas y centros de servicio;
- XII. Hoteles de tránsito;
- XIII. Casas hogar para retirados;
- XIV. Centros de bienestar infantil;
- XV. Servicio funerario;
- XVI. Escuelas e internados;
- XVII. Centros de alfabetización;
- XVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares;
- XIX. Centros deportivos y de recreo;
- XX. Orientación social;
- XXI. Servicio médico; y
- XXII. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

Una vez especificado lo anterior, trataremos de citar las prestaciones en dinero que se norman en el ordenamiento de referencia, El capítulo segundo de esta legislación, alude a los beneficios por concepto de los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, pagos de defunción y ayuda para gastos de funeral.

Es importante remarcar que esta ley es la única de las que nos hemos ocupado, que nos presenta una definición de cada uno de los conceptos a utilizar en el estudio a tratar, y así podemos advertir que en el precepto legal 19 nos señala lo siguiente:

Retiro: Es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías, de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas en la ley.

Situación de Retiro: Es aquella en que son colocadas mediante órdenes expresas los militares con la suma de derechos y obligaciones que la propia ley fija.

Haber de Retiro: Es la pensión vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que la ley le confiere.

Compensación: Es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en las condiciones determinadas por la ley.

Los sujetos que tienen derecho a las prestaciones del capítulo de la ley a que ya nos hemos referido en líneas anteriores, contemplados en el artículo 20 y que vienen a ser:

- Los militares que encontrándose en situaciones de activo, pasen a la de retiro por órdenes expresas de las Secretarías, de la Defensa Nacional o la de Marina;
- Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro;
- Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales inutilizados en ac

tos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias.

- Los soldados y cabos que no sean reenganchados y pasen a la reserva.

Una vez delimitadas las personas y causas de los beneficios que se conceden, es conveniente fijar los motivos que originan los retiros precisados, en el artículo 22 , y que son los siguientes casos :

- a) Llegar a la edad límite que fija el artículo 23 de la propia ley y que se señalarán mas adelante;
- b) Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella;
- c) Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos;
- d) Quedar inutilizado en actos fuera del servicio;
- e) Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses; y
- f) Solicitarlo después de haber prestado por lo menos 20 años de servicios efectivos o con abonos.

Para calcular el monto de los haberes de retiro, de las compensaciones o en su caso de las pensiones, estaremos a lo que prescribe el numeral 29 del ordenamiento antes aludido el que nos marca que, se deben sumar al haber del grado con el que vayan a ser retirados o que les hubiese correspondido en caso de retiro, las primas complementarias por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones consideradas para los técnicos de vuelo o las especiales de los paracaidistas o cuando los militares pasen a situación de re

tiro con más de 45 años de servicios efectivos; además de lo anterior, se les aumentará un 10%. Las pensiones a familiares de militares muertos en situación de retiro, serán iguales en su cuantía al haber de retiro percibido en el momento del fallecimiento.

No todos los militares tienen derecho al haber de retiro íntegro, sólo los expresamente señalados en el artículo 31, el cual nos indica lo siguiente:

- I. Los militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella;
- II. Los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de su servicio;
- III. Los militares inutilizados, sólo en actos propios del servicio o a consecuencia de los mismos, siempre que su inutilización se clasifique en la primera categoría, conforme a las tablas anexas a la ley. Derecho a igual beneficio, aquéllos comprendidos en la segunda categoría de inutilización, si tienen 14 o más años de servicios;
- IV. Los militares que hayan cumplido treinta o más años de servicios;
- V. Los combatientes de Carrizal, Chih., del 21 de junio de 1916;
- VI. Los que combatieron en la Heroica Veracruz entre el 21 y el 25 de abril de 1914;
- VII. El personal de la armada de México, embarcado en la flota de Pemex durante la Segunda Guerra Mundial, así como el personal de la armada de México embarcado en las unidades de la misma, que escoltaron embarcaciones de Pemex y de la Marina Mercante Nacional durante el mismo periodo de guerra.

Para poder determinar los haberes que con tarifa reducida se conceden por alcanzar la edad límite para el servicio, es conveniente fijar cual es ésta, misma que se contiene en el artículo 23 de la propia ley, y que son :

- I. Para los individuos de tropa ... 45 años
- II. Para los Subtenientes ... 46 años
- III. Para los Tenientes ... 48 años
- IV. Para los Capitanes segundos ... 50 años
- V. Para los Capitanes primeros ... 52 años
- VI. Para los Mayores ... 54 años
- VII. Para los Teniente Coronales ... 56 años
- VIII. Para los Coronales ... 58 años
- IX. Para los Generales Brigadieres.. 61 años
- X. Para los Generales de Brigada... 63 años
- XI. Para los Generales de División.. 65 años

Tomando como marco de referencia la tabla anterior, los militares que hayan alcanzado la edad límite, así como los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de 6 meses, los inutilizados fuera de actos del servicio y los que solicitaron voluntariamente su retiro, siempre que cuenten cuando menos con veinte años de servicios efectivos, tienen derecho a un haber de retiro, en cuya cuantía se tomarán en cuenta los años de actividad, en la forma prevista en el artículo 33 de la misma ley, en los términos siguientes :

Con 20 años de servicios, el 60 %

Con 21 años de servicios, el 62 %

Con 22 años de servicios, el 65 %

Con 23 años de servicios, el 68 %

Con 24 años de servicios, el 71 %

Con 25 años de servicios, el 75 %

Con 26 años de servicios, el 80 %

Con 27 años de servicios, el 85 %

Con 28 años de servicios, el 90 %

Con 29 años de servicios, el 95 %

Tendrán derecho a compensación, en los términos del artículo 34, los militares que tengan 5 ó más años en activo, sin llegar a veinte, que se encuentren en los siguientes casos:

- Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 23 antes ci  
tado ;
- Haberse inutilizado en actos fuera de servicio;
- Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones milit  
tares por enfermedad que dure más de 6 meses; y
- Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los milit  
tares, que no hayan sido reenganchado.

En las situaciones que anteceden, la prestación a recibir la fija el precepto legal 35, de la manera siguiente :

De 5 años de servicios, 6 meses de haber

De 6 años de servicios, 7 meses de haber

De 7 años de servicios, 8 meses de haber

De 8 años de servicios, 10 meses de haber

De 9 años de servicios, 12 meses de haber

De 10 años de servicios, 14 meses de haber

De 11 años de servicios, 16 meses de haber

De 12 años de servicios, 18 meses de haber  
De 13 años de servicios, 20 meses de haber  
De 14 años de servicios, 22 meses de haber  
De 15 años de servicios, 24 meses de haber  
De 16 años de servicios, 26 meses de haber  
De 17 años de servicios, 28 meses de haber  
De 18 años de servicios, 30 meses de haber  
De 19 años de servicios, 32 meses de haber

En lo referente a las pensiones por muerte, debemos citar lo que la propia ley prevé, en su artículo 37, considera como familiares con derecho a pensión; y son del orden siguiente :

- La viuda sola o en concurrencia con los hijos, o éstos solos siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros.
- La concubina, sola o en concurrencia con los hijos o, éstos solos si reúnen las condiciones anteriormente citadas, y que en cuanto a la primera, existan las siguientes circunstancias:
  - a) Que ambos permanezcan libres de matrimonio durante su unión;
  - b) Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte.
- El viudo de la mujer militar, incapacitado o imposibilitado física mente para trabajar en forma total o permanente, o bien que sea mayor de 55 años y que haya dependido económicamente de la primera.
- La madre soltera, viuda o divorciada.
- El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado física -

mente para trabajar.

- La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre en alguna de las situaciones anteriormente señaladas.
- Los hermanos menores, o los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros, y si se trata de hermanas, mientras permanezcan solteras; asimismo, que todos los mencionados en este párrafo, hayan dependido económicamente del militar fallecido.

Los beneficiarios del militar muerto en activo, tienen derecho a cobrar lo establecido en el artículo 39 de la ley de la materia, la cual nos establece que será el ciento por ciento, del beneficio del haber del retiro, el cual le hubiere correspondido al extinto en vida a la fecha del riesgo, o en su caso, a una compensación de igual cuantía a la que tuviere derecho el militar, en la misma fecha.

Por lo que concierne, a los pagos por defunción el mandamiento 54 de la propia ley, nos establece que el deceso de un militar, los deudos tendrán derecho a que se les cubran por este concepto, el equivalente a 4 meses de haberes o de haberes de retiro, más 4 meses de gastos de representación y asignaciones que estuviera percibiendo a la fecha de la muerte.

De igual manera, la ley en análisis, en el artículo 56, regula la ayuda para gastos de sepelio en caso de defunción del cónyuge, del padre, de la madre, o de algún hijo de militar y establece dos categorías; tratándose de generales, jefes y oficiales, el importe de la prestación ascenderá a la suma de 15 días de haberes o de haberes de retiro, más gastos de representación y asignaciones que estuviese percibiendo. Tratándose del personal de tropa, el monto de la

ayuda será equivalente a 30 días de haberes o de haberes de retiro, más el beneficio de las asignaciones que estuviesen recibiendo.

Expondremos ahora en forma concisa, las prestaciones ubicadas en el Capítulo Tercero de la Ley del ISSFAM, la cual regula el fondo de trabajo, fondo de ahorro y el seguro de vida militar.

El primero de los citados, contenido en el artículo 57, se refiere únicamente al personal de tropa en servicio activo y se constituye con las aportaciones del Gobierno Federal del 10 % de los haberes anuales del personal aludido, el cual podrá disponer del mismo cuando queden separados del servicio activo, al obtener jerarquía de oficiales o que se les haya concedido licencia ilimitada, o en caso de muerte, sus beneficiarios.

El fondo de ahorro, prestación instituida en el artículo 68, exclusivamente para los generales, jefes y oficiales en servicio activo, y se constituye con la aportación del 5 % de sus haberes y la aportación del Gobierno Federal de similar monto; los titulares o sus deudos, en su caso, podrán disponer de esta cantidad, cuando obtengan licencia ilimitada o queden separados del servicio activo. Los titulares pueden retirar esta prestación, si así lo desean, cada seis años contados a partir de iniciada la primera aportación y así sucesivamente.

El principio consagrado en el numeral 63, de la multicitada ley, es el seguro de vida militar el cual lo define, como la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa de su muerte.

El artículo 77 del mencionado ordenamiento, habla del monto de este seguro, el cual equivaldrá de 50 mil pesos para la tropa y de 100 mil pesos para los gene

rales, jefes y oficiales; asimismo, dispone que cada 6 años se hará una revisión, tanto de las primas como de la suma asegurada.

Las prestaciones de vivienda y otras, están reguladas en el capítulo cuarto de la ley en cita, las cuales consisten en el otorgamiento de créditos con cargo al fondo de vivienda que para el efecto se crea a los militares en activo y a los que sean titulares de depósitos a su favor, para la adquisición, construcción, reparación, ampliación y el pago de pasivos de vivienda para el militar, en los términos de los artículos 99 y 101 de la misma ley.

El artículo 127 de la ley, regula el derecho a obtener a los militares retirados, préstamos con garantía hipotecaria, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A.

De igual forma, la ley en su artículo 134 consagra el derecho de los militares en activo o retirados, a obtener del banco antes citado préstamos a corto plazo, mismo trato se da a los pensionistas.

Estas son las disposiciones más importantes que en materia de prestaciones en dinero, contenidas tanto en la Ley del ISSSTE, como en la del ISSFAM, y como podremos ver más adelante, existen puntos concomitantes con la Ley del Seguro Social, así se pudo notar que otras prestaciones son contradictorias a las establecidas en los dos primeros ordenamientos antes mencionados.

##### 5. LA SEGURIDAD SOCIAL EN OTROS PAISES

Para que toda nación logre una política social y económica firme, es básico y necesario que adopte dentro de sus instituciones, un sistema de seguridad social, que signifique el punto total de los factores de producción, que le per

mita a su población obtener un desarrollo digno, proporcionándole protección, bienestar, paz y tranquilidad, que redunde en el progreso de dicha política socio-económica.

En este sentido, a continuación citaremos algunos ordenamientos de seguridad social, sus principios consagrados y bases fundamentales contenidos en cada uno de ellos, y que son los siguientes:

### EGIPTO

Seguros protegidos:

- a) Riesgos de trabajo.
- b) Enfermedades y maternidad.
- c) Invalidez, vejez y muerte.
- d) Desempleo.

Organización administrativa:

- . El Ministerio del Seguro Social y Salud.- Tiene a su cargo la supervisión general.
- . El Seguro Social.- Compuesto por un Consejo Tripartito y un Director General; administra los programas de contribución y de prestaciones económicas y los de bolsas de trabajo locales, como el seguro de de empleo, entre otros.
- . El Seguro de Salud.- Administra las prestaciones médicas.
- . Nota: Las empresas con gran poder económico, se les dan facilidades para que proporcione; los servicios médicos y el pago de incapacidades temporales, reduciéndole su participación contributiva.

Base Legal :

- . La ley vigente de 1964; norma las relaciones del sistema del seguro social.

Cobertura :

- . Asalariados y trabajadores de sociedades cooperativas de producción.
- . Sistema especial para empleados públicos.
- . Se excluye a trabajadores agricultores y domésticos, sólo tienen derecho en el seguro de riesgos de trabajo.

a) Riesgos de Trabajo.

Financiamiento :

Asegurados	Patrón	Gobierno
No participa	3% sobre la nómina	Cualquier faltante

Requisitos de calificación :

- . No se requiere período mínimo de calificación.

Prestaciones en Dinero:

- . Incapacidad temporal.- 100% sobre los ingresos.
- . Incapacidad permanente total.- 80% sobre los ingresos promedio mensual.
- . Incapacidad parcial: 80% sobre los ingresos promedio mensual, por el grado de incapacidad, hasta un 35% como mínimo.
- . Pensión para sobrevivientes.- 80% sobre los ingresos del último año de trabajo; viuda 1 libra como mínimo, también tienen derecho los hijos y hermanos menores de 21 ó 26 si estudian o se encuentran inválidos, padres dependientes del propio asegurado.
- . Indemnización global.- hasta en un 35% de incapacidad, con una suma

global de 4 anualidades.

. Ayuda de funeral.- 1 mes de pensión.

Prestaciones médicas :

. Para los asegurados y beneficiarios dependientes en caso de muerte.

b) Enfermedades y Maternidad.

Financiamiento :

Asegurado	Patrón	Gobierno
1% de sus ingresos	4 % de la nómina	Cualquier faltante

Requisitos de calificación :

. Enfermedad.- Contribución de 3 a 6 meses.

. Maternidad.- Contribución durante los últimos 6 meses.

Prestaciones en Dinero :

. Enfermedad.- 75% de los ingresos por los primeros 90 días.

85% de los 90 días en adelante hasta 180 días límite.

100% de los ingresos por enfermedad crónica específica.

. Maternidad.- 75% de los ingresos 50 días prenatales y 50 posnatales.

Prestaciones médicas :

. Las prestaciones médicas corren a cargo del patrón.

c) Invalidez, vejez y muerte.

Financiamiento :

Asegurado	Patrón	Gobierno
9% de los ingresos	15% de la nómina	Cualquier faltante

Requisitos de calificación :

- . Pensión de vejez.- 60 año de edad y 180 meses de contribución.
- . Pensión de invalidez.- Incapacidad total para el trabajo y contribución de 3 a 6 meses.
- . Pensión de sobrevivientes.-El trabajador al día del fallecimiento lle naba los requisitos para obtener una pensión o era pensionado.

Prestaciones en dinero :

- . Pensión de vejez.- 2.2% del ingreso promedio mensual de los 2 últimos años por el año de servicios.
- . Pensión de invalidez.- 40% del ingreso promedio de los 2 últimos años por un porcentaje de la pensión de vejez.
- . Invalidez parcial.- Suma global de 4 años por el grado de incapacidad si tiene un 30 % de porcentaje o menor a este.
- . Pensión de sobrevivientes.- 40% de los ingresos promedio de los 2 últimos años.
- . Pensión mínima 6 libras mensuales para pensión de invalidez o vejez, para pensiones de sobrevivientes la mínima es de 1 libra para cada so breviente.
- . Ayuda de funeral.- 3 meses de pensión a la muerte del titular.

c) Desempleo.

Financiamiento :

Asegurado	Patrón	Gobierno
1% de sus ingresos	2% de la nómina	1% del total de ingresos

Requisitos de calificación :

- . Prestaciones por desempleo.- 1 año de contribuciones, deseosos y ca -

paz de trabajar, registrarse y reportarse regularmente en la bolsa de trabajo, que el desempleo no haya sido a causa originada por el mismo trabajador.

Prestaciones en Dinero :

- . Prestaciones por desempleo.- 50% de los ingresos, de 7 días a 16 semanas y hasta por 28 semanas si contribuyó los últimos 36 meses.

CANADA

Seguros protegidos:

- a) Riesgos de trabajo.
- b) Enfermedad y maternidad.
- c) Invalidez, vejez y muerte.
- d) Desempleo.
- e) Asignaciones familiares.

Organización administrativa :

- . El Departamento Nacional de Salud y Bienestar.- Administra las pensiones universales, asignaciones familiares, pensiones de ingresos y los suplementos.
- . Departamento Nacional de Impuestos sobre la Renta.- Recauda las contribuciones para pensiones de ingresos.
- . El Departamento de Impuestos sobre la Renta y el Consejo de Pensiones de Quebec.
- . La Junta de Compensación de los trabajadores de cada provincia.
- . El Ministerio Federal de Mano de Obra e Inmigración.
- . La Comisión del Seguro del Desempleo.

**Base legal :**

Diversas leyes norman las relaciones en cuestión de seguridad social y entre las que destacan, están las que a continuación se enuncian:

- . Ley vigente de 1951: Regula las pensiones universales.
- . Ley vigente de 1965: Regula la pensión sobre los ingresos.
- . Ley vigente de 1966: Norma el seguro de enfermedades, suplementos y el derecho a la salud para beneficiarios.
- . Ley vigente de 1971: Rige el seguro del desempleo.

**Cobertura :**

- . Asalariados y trabajador independiente: Derecho a pensión universal, a pensión de ingresos y servicios médicos.
- . Asalariados de la industria y comercio.
- . Sistemas especiales: Marinos, empleados federales y fuerza armada.
- . Cobertura voluntaria: Para el seguro del desempleo.

**a) Riesgos de Trabajo.**

**Financiamiento :**

Asegurado	Patrón	Gobierno
No participa	Cubre el total de las prestaciones	No participa

**Requisitos de calificación :**

- . No se requiere período mínimo de calificación.

**Prestaciones en dinero :**

- . Incapacidad temporal (subsidio): 75% sobre los ingresos.
- . Incapacidad permanente total (pensión): 75% sobre los ingresos.
- . Incapacidad parcial (pensión): 75% de los ingresos por el porcentaje del grado de incapacidad determinado por los servicios médicos.

- . Pensión de viudez: de 150 a 275 dólares mensuales.
- . Pensión de orfandad: de 40 a 70 dólares mensuales por cada huérfano , de 50 a 80 si es de ambos padres.
- . Ascendencia: Una suma de dinero, en función a la pérdida en dinero recibida por parte del fallecido.
- . Indemnización global: Hasta el 10% de grado de incapacidad, se da una suma global razonable a modo de indemnización.
- . Ayuda de funeral : de 350 a 840 dólares de ayuda.

Prestaciones médicas :

- . Servicios médicos para sobrevivientes y dependientes del asegurado.

b) Enfermedad y Maternidad :

Financiamiento :

Asegurado	Patrón	Gobierno
Opcional	Opcional	Cubre la mayor parte de los costos

Requisitos de calificación :

- . Prestaciones en dinero: De 8 a 20 semanas en el último año de empleo cubierto, para el derecho en el seguro de enfermedad y maternidad.
- . Servicios médicos: 3 meses mínimo de residencia en el Canadá.

Prestaciones en Dinero :

- . Enfermedad y maternidad: 75% sobre los ingresos.

Prestaciones Médicas :

- . Tienen derecho a servicios médicos todo el grupo familiar y los que dependían del asegurado, en los mismos términos que el jefe de la familia, pagadas directamente por las autoridades provinciales, en ocasiones el paciente paga parte de los costos hasta la edad de 62 años.

c) Invalidez, vejez y muerte.

Financiamiento :

Asegurado	Patrón	Gobierno
1.8% a 3.6%	1.8 % de la nómina	Cualquier déficit

Requisitos de calificación :

- . Vejez: 65 años; 10 años de residencia en el país para pensión universal ó 3 veces el tiempo del que permaneció fuera del Canadá.
- . Invalidez: De 5 a 10 años de cotizaciones, invalidez comprobada.
- . Pensión de sobrevivientes: De 3-1/3 a 10 años de cotizaciones.

Prestaciones en Dinero :

- . Pensión Universal Vejez: Fija de 123 dólares mensuales.
- . Pensión sobre los ingresos: (se suma a la anterior) del 15% a 25% del promedio de los ingresos.
- . Suplementos de los ingresos; de 192 a 367, de acuerdo al estado civil
- . Ayuda asistencial: Para ancianos, sin derecho a otras prestaciones.
- . Invalidez: Sin derecho a pensión universal.
- . Pensión sobre los ingresos: 37 dólares al mes, más el 75% de la pensión de retiro.
- . Suplemento para los hijos: 37 dólares al mes para cada hijo.
- . Ayuda asistencial: para los invalidos que no tengan otro ingreso.
- . Ajuste anual de las pensiones anteriores en razón de los precios.
- . Viudez por ingresos: 60% de la pensión del asegurado.
- . Orfandad por ingresos: 37 dólares al mes por cada hijo.
- . Ayuda de funeral: 6 meses de la pensión por ingresos, en el seguro de invalidez, vejez y muerte.
- . Ayuda de funeral: En riesgos de trabajo. de 350 a 840 dólares.

d) Desempleo.

Asegurado	Patrón	Gobierno
1.4% de los ingresos	1.96% de la Nómina	Absorve el costo extra

Requisitos de calificación:

- . Prestación por desempleo: de 8 a 20 semanas cubiertas.

Prestaciones en Dinero:

- . Prestaciones por desempleo: De 66-2/3% a 75% sobre los ingresos, se cubre después de 2 semanas de espera.

e) Asignaciones Familiares.

Financiamiento:

Asegurado.	Patrón	Gobierno
No participa	No participa	Costo total

Requisitos de calificación:

- . Asignación familiar: Para hijos menores de 18 años, o bien mayores a esta edad, si se encuentran incapacitados o invalidos.

Prestaciones en Dinero:

- . Asignacion familiar: De 15 a 37 dólares mensuales, por cada hijo.

ESTADOS UNIDOS

Seguros Protegidos:

- a) Riesgos de trabajo.
- b) Enfermedad y maternidad.
- c) Invalidez, vejez y muerte.
- d) Desempleo.

Organización administrativa :

- . Departamento de Salud, Educación y Bienestar: Supervisión general sobre prestaciones en dinero y médicas entre otras.
- . Departamento de Administración de Seguridad Social: Programas de administración.
- . Departamento del Tesoro: Realiza y recauda las contribuciones y paga las prestaciones en dinero.
- . Agencias de Seguridad Estatal: De compensación y para el empleo.
- . Departamento del Trabajo.

Base legal:

- . Ley de Seguridad Social de 1935.

Cobertura:

- . Asalariados, trabajador independiente, de comercio y de industria.
- . Sistemas especiales: para ferrocarrileros, empleados públicos y estatales.
- . Cobertura voluntaria: Para prestaciones en dinero y especie.
- . Se excluyen del seguro del desempleo a trabajadores: agrícolas, domésticos, eventuales, trabajos familiares e independientes.

a) Riesgos de Trabajo.

Financiamiento:

Asegurado	Patrón	Gobierno
No participa	Costo total de la nómina	Contribución parcial

Requisitos de calificación:

- . Prestaciones por accidente: de trabajo: no requiere periodo mínimo de calificación.

Prestaciones en Dinero:

- . Incapacidad temporal (subsidio): 60% a 66-2/3% de los ingresos.
- . Incapacidad permanente total (pensión): De 60 a 66-2/3% sobre los ingresos.
- . Incapacidad parcial (pensión): proporcional a la pérdida del salario.
- . Pensión de viudez: De 32% a 80% de los ingresos del asegurado.
- . Pensión de viudez y orfandad: De 60% a 90% de los ingresos del asegurado.
- . Ayuda de funeral: Suma global de 400 a 1,800 dólares.

Prestaciones médicas:

- . Se otorgan los servicios médicos durante todo el tiempo que lo requiere el asegurado accidentado.

b) Enfermedad y maternidad.

Financiamiento:

Asegurado	y	Patrón	Gobierno
Del 0.5% a 1.5% de los ingresos			Costo total al que no esta asegurado

Requisitos de calificación:

- . Servicios médicos: Edad 65 años y estar dentro de la cobertura.
- . Para aquellos asegurados que padecen de enfermedades crónicas.

Prestaciones en Dinero:

- . Enfermedad : Del 55% a 66-2/3% de sus ingresos.
- . Maternidad : 66-2/3% de sus ingresos.

Prestaciones Médicas:

- . Servicios Médicos: Proporcionados por los proveedores, hospitaliza -

ción.

. Servicios médico en similares condiciones que los asegurados.

c) Invalidez, vejez y muerte.

Financiamiento:

Asegurado	Patrón	Gobierno
De 4.95% a 7% de los ingresos	4.95% de la nómina	Costo total

Requisitos de calificación:

- . Vejez: Edad 65 años (62 a 65 con reducción).
- . Invalidez: Incapacidad para realizar las actividades básicas, 20 trimestres de contribución.
- . Pensión de sobrevivientes: El fallecido estaba pensionado o 6 trimestres aportados en los últimos 13 anteriores al fallecimiento.

Prestaciones en dinero:

- . Vejez: De \$ 93.80 a \$ 316.30 dólares al mes, prestaciones especiales, mínimas por servicios que excedan de 10 años.
- . Prestaciones especiales para personas que no reciban pensión alguna.
- . Pensión de invalidez: De \$ 93.80 a \$ 316.30 dólares al mes.
- . Pensión familiar máxima: En razón de la pensión básica del asegurado de \$ 140.80 a \$ 573.90 dólares al mes, en ambos tipos de pensión.
- . Pensión de viudez: 100% de la pensión del trabajador.
- . Pensión de orfandad: 75% de la pensión del trabajador.
- . Pensión de ascendientes: De 82.5% si sólo tiene un ascendiente y 150% para ambos padres con derecho.
- . Asignaciones para dependientes: 50% de la pensión del trabajador.
- . Ajuste automático de las pensiones, de acuerdo al alto costo de vida.

d) Desempleo :

Financiamiento:

Asegurado	Patrón	Gobierno
No participa	De 0.3% a 3.7%	En base a impuestos

Requisitos de calificación:

- . Prestaciones de desempleo: De 14 a 20 semanas de empleo cubierto, registrado en la oficina de colocación, disposición para trabajar y que la separación no haya sido causada por el propio trabajador.

Prestaciones en dinero:

- . Prestaciones de desempleo: Cerca del 50% de los ingresos, complemento para los beneficiarios, de \$ 1 a \$ 22 dólares.

Asignaciones familiares:

- . Sistema Federal-Estatal, de ayuda (pagos en dinero y servicios sociales) para familias necesitadas con hijos dependientes.

ALEMANIA (REPUBLICA DEMOCRATICA).

Seguros protegidos:

- a) Riesgos de trabajo;
- b) Enfermedades y maternidad;
- c) Invalidez, vejez y muerte;
- d) Desempleo; y
- e) Asignaciones familiares.

Organización administrativa:

- . La federación de sindicatos: Administra las pensiones.

- . Los comités de los sindicatos: Administra a las empresas.
- . El Instituto de Seguridad Alemán: Administra el programa de las pensiones para los trabajadores independientes.
- . Los departamentos Regionales de Finanzas: Recaudan las contribuciones.
- . El pago de las prestaciones se encuentran a cargo del patrón a empleados públicos; y el departamento de seguridad social de los sindicatos a los trabajadores de empresas privadas.
- . Instituciones de salud pública: Otorgan los servicios médicos.

**Base legal:**

- . Ley vigente de 1947: Sistema de seguridad social obligatorio de desempleo.
- . Ley vigente de 1950: Sistema universal de asignaciones familiares.
- . Ley vigente de 1968: Sistema de seguridad social.

**Cobertura:**

- . Asalariados, estudiantes y aprendices.
- . Sistemas especiales para: Mineros, ferrocarrileros, empleados de comercio, cooperativistas y trabajadores independientes.
- . Los pensionados también reciben servicios médicos.

a) Riesgos de Trabajo:

**Financiamiento:**

Asegurado	Patrón	Gobierno
10% de los ingresos	De 10% a 20% de la nómina	Costo parcial

**Requisitos de calificación:**

- . No requiere período mínimo de calificación.

Prestaciones en Dinero :

- . Incapacidad Temporal (subsídios): Del 50% al 90% sobre los ingresos.
- . Incapacidad Permanente total (pensión): 67% del salario, mas suplementos por hijo a cargo, del 10 % por cada uno.
- . Incapacidad Parcial: Hasta un porcentaje del 20% en adelante pensión, del grado de incapacidad por el importe de la pensión de incapacidad total.
- . Pensión de Viudez: 40% del salario del asegurado, más suplemento de 70 marcos al mes.
- . Pensión de Orfandad: 20% del salario más 25 marcos mensuales por cada huérfano.
- . Pensión de sobrevivientes máxima: 67% del salario
- . Ayuda de funeral: Suma global de 400 marcos.

Prestaciones médicas:

- . Atención médica integral para el asegurado.

b) Enfermedad y Maternidad :

Financiamiento :

Asegurado	Patrón	Gobierno
10% de los ingresos	10% de la nómina	Cualquier déficit

Requisitos de calificación :

- . Servicios médicos : Estar asegurado.
- . Para prestaciones en Dinero: (Maternidad) Seis meses de cotizaciones, en los últimos 12 meses.

Prestaciones en Dinero :

- . Enfermedad : 50 % de los ingresos cubiertos.

. Maternidad: 100% de los ingresos.

**Prestaciones Médicas :**

. Atención médica en clínicas y hospitales del gobierno o subrogados.

**c) Invalidez, vejez y muerte.**

**Financiamiento :**

Asegurado	Patrón	Gobierno
10% de los ingresos	10% sobre la nómina	Cualquier déficit

**Requisitos de Calificación :**

- . Pensión de vejez: 60 años (mujeres), 65 años (hombre); 15 años de asegurado, 5 años a los mineros si el registro es a los 50 años de edad.
- . Pensión de invalidez: Pérdida de las 2/3 partes de los salarios.
- . Pensión de sobrevivientes: Ser pensionado al momento del fallecimiento o tener derechos para la pensión de invalidez.

**Prestaciones en Dinero :**

- . Pensión de vejez: 110 marcos, más 1% mensual de ingresos cubiertos, y suplementos por esposa 75 marcos al mes y ayuda asistencial de 20 a 180 marcos mensuales.
- . Pensión de invalidez: 110 marcos, más 1% de los ingresos mensual, más suplementos dependientes 75 marcos para la esposa, 45 marcos mensuales por cada hijo y de 20 a 180 marcos por ayuda asistencial.
- . Pensión de viudez: 60% de la pensión básica.
- . Pensión de orfandad: 30% de la pensión, si es de uno de los padres y 40% si es de padre y madre.
- . Pensión de sobrevivientes (máxima) 100% de la pensión del asegurado.
- . Ayuda de funeral: Suma global hasta por 400 marcos.

d) Desempleo.

Financiamiento :

Asegurado	Patrón	Gobierno
De 10% a 20% de los ingresos	10% de los ingresos	Cualquier déficit

Requisitos de Calificación :

- . Prestación de desempleo: 26 semanas de cotización en los 12 últimos meses; registro en la oficina de empleo y disposición para trabajar.

Prestaciones en Dinero :

- . 10% de los ingresos, más una suma fija diaria para cada beneficiario, ayuda de renta de acuerdo a la vivienda.

e) Asignaciones Familiares.

Financiamiento :

Asegurado	Patrón	Gobierno
No participa	No participa	Costo total

Requisitos de calificación :

- . Asignación familiar: a hijos menores de 16 años o 18 si son estudiantes.

Prestaciones en Dinero :

- . Asignación familiares: 20 marcos mensuales por cada uno de los hijos.
- . Subsidio por nacimiento: 1,000 marcos por cada hijo.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Seguros Protegidos :

- a) Riesgos del Trabajo.

- b) Enfermedad y Maternidad.
- c) Invalidez, Vejez y Muerte.
- d) Asignaciones Familiares.

**Organización Administrativa :**

- . Ministerios Republicanos del Seguro Social: Administración en general de los programas por República.
- . Ministerios de Salud de la URSS: Otorga los servicios médicos.
- . Ministerios de Seguridad Social de las Repúblicas: Tramitan reclamaciones y certifican los pagos.
- . Sindicatos Nacionales: Registran las empresas; Realizan el cobro de las contribuciones; Las empresas empleadoras pagan las prestaciones, como las provenientes de riesgos de trabajo, entre otras.
- . Comités Locales de Pensiones.
- . Oficinas Distritales de los ministerios: Administra en forma local.

**Base Legal :**

- . Ley Vigente de 1956: Del Sistema de Seguridad Social (pensiones).
- . Ley Vigente de 1955: Sistema doble de seguridad social (prestaciones en dinero a corto plazo); Universal (atención médica).
- . Ley Vigente de 1944: Sistema Universal.

**Cobertura :**

- . Trabajadores, estudiantes, empleados públicos, incapacitados, trabajadores agrícolas y del Estado.
- . Sistemas Especiales: Miembros de Granjas Agrícolas.
- . Disposiciones Especiales: Para maestros, científicos, doctores, artistas, aviadores, etc.
- . Atención Médica: Para todos los residentes.

. Asistencia a familias de bajos ingresos y con 4 o más hijos.

a) Riesgos del Trabajo.

Financiamiento :

Asegurado	Patrón	Gobierno
No participa	Del 4.4% al 9% de la nómina	Exceso del gasto

Requisitos de calificación :

. No requiere período mínimo de calificación.

Prestaciones en Dinero :

- . Incapacidad temporal (subsidio): 100% sobre los ingresos.
- . Incapacidad permanente total (pensión): 100% de la pensión de vejez , por la incapacidad total
- . Incapacidad parcial (pensión): 65% de los ingresos.
- . Pensión de sobrevivientes: Del 65% al 110% de los ingresos de acuerdo al número de integrantes del grupo familiar.

Prestaciones Médicas :

- . Los Servicios Médicos: Se concede la atención médica integral para el asegurado.

b) Enfermedad y Maternidad.

Financiamiento :

Asegurado	Patrón	Gobierno
No participa	Del 4.4% al 9% de la nómina	Exceso del gasto

Requisitos de Calificación :

- . Prestaciones de enfermedad, de maternidad y médicas: No se requiere de período mínimo, para recibir las prestaciones mínimas.

Prestaciones en dinero :

- . Enfermedad : Del 50% al 100% de los ingresos, de acuerdo al tiempo la borado.
- . Maternidad: 100 % de los ingresos.

Prestaciones Médicas :

- . Médicas: Los servicios médicos son proporcionados directamente la pa ciente por las dependencias de salud gubernamentales.

c) Invalidez, Vejez y Muerte.

Financiamiento :

Asegurado	Patrón	Gobierno
No participa	Del 4.4% al 9% de la nómina	Exceso del gasto

Requisitos de Calificación :

- . Pensión de vejez: Edad 60 años (hombres) ó 55 (mujeres), haber con - tribuido por espacio de 25 años hombres, 20 años para la mujer.
- . Pensión de invalidez: Incapacidad para realizar cualquier tipo de tra - bajo
- . Pensión de sobrevivientes : El asegurado fallecido debió haber cotiza do 2 a 20 años para hombres; y de, 1 año a 15 años.

Prestaciones en Dinero :

- . Pensión de vejez: Del 50 al 100% de los ingresos promedio en los úti mos 12 meses.
- . Pensión de invalidez: Del 90% de la pensión de vejez si está totalmen te incapacitado y 100% si tiene la cantidad mínima.
- . Pensión por atención médica constante: 100% de la pensión de vejez.
- . Pensión de invalidez parcial: 45% de los ingresos.

- . Pensiones para sobrevivientes: Con 1 sobreviviente se otorga el 45% de los ingresos.  
Con dos sobrevivientes se otorga el 90% de los ingresos.  
Con tres sobrevivientes se concede el 100%.
- . Sobrevivientes con derecho: Viuda 55 años, inválida o con un hijo a su cargo; viudo con 60 años de edad, o inválido; hijos; nietos; padres dependientes.

d) Asignaciones Familiares.

Financiamiento :

Asegurado	Patrón	Gobierno
No participa	No participa	No participa

Requisitos de Calificación:

- . Asignación familiar: De 1 a 5 años, y hasta los doce si la madre es soltera.
- . Asistencia: Los hijos con derecho hasta una edad de 8 años.
- . Ayuda por nacimiento: Se cubre ésta ayuda a partir del tercer hijo, habido dentro de matrimonio.

Prestaciones en Dinero :

- . Asignación familiar: 4 rublos mensuales, a 15 rublos a partir del 11o hijo.
- . Ayuda por nacimiento: Suma global de 20 rublos hasta el tercer hijo y 250 rublos por el 11o. hijo, y por cada hijo subsecuente se aumenta progresivamente.
- . Ayuda para familias con un ingresos bajo: 12 rublos al mes por hijo.

Después de haber sido analizadas todas las propuestas de reforma y realizado un estudio profundo de las mismas, el día 5 de febrero de 1917, se promulgó la Constitución Política Mexicana, que dentro de su contexto contempló principios de carácter social muy importantes, destacando como se puede apreciar la Fracción XXIX del Artículo 123, que precisó lo siguiente :

Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación in voluntaria del trabajo, de accidentes y otras con fines análogas, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular. (39)

Concepción que ha sufrido cambios a través de los años, con motivo de las iniciativas enviadas al Palacio Legislativo, como la presentada en el Gobierno de Emilio Portes Gil, con fecha 31 de agosto de 1929, modificación que tuvo como finalidad la adecuación de dicho concepto a las necesidades imperantes en esa época, a fin de contar con un fundamento legal, que permitiera la formulación de un Derecho autónomo y la instrumentación básica para la aplicación de ese derecho, que coadyuvara al logro de los objetivos anhelados por la representación de los factores de producción y en específico de las clases indigentes generadas por los propios factores.

Una vez determinadas las bases constitucionales, se procedió a la tarea de le

---

39. Alberto Briceño Ruiz, ob. cit., p. 82.

ción involuntaria del trabajo y muerte, entre otras formas de protección al salario del jefe de la familia.

Es conveniente señalar el concepto de seguro social, establecido en la ley que lleva el mismo nombre, así como la vertida por algunos estudiosos de la materia que la define en la forma siguiente:

Mario de la Cueva: "El seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos."<sup>(40)</sup>

Para el maestro Gustavo Arce Cano, el seguro social es:

"El instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota fiscal o de otra índole que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o un subsidio, cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales, o siniestros de carácter social."<sup>(41)</sup>

Según el texto del ingeniero Miguel García Cruz, se entiende por seguro social como:

"Es una técnica aceptada universalmente, como medio para disminuir

---

40. Alberto Briceno Ruiz, ob. cit., p. 18.

41. Gustavo Arce Cano, DEL SEGURO SOCIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL, Ed Porrúa, S.A. México, D.F., 1972. p. 94.

4. Servicio Público. "No sólo va de por medio el derecho del asalariado, sino también el beneficio de los empresarios y el interés de la colectividad, de tal suerte que el Seguro Social es de carácter público".
5. Ramas. "El seguro social comprende los ramos: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; enfermedades y maternidad; invalidez vejez y muerte, así como el de desocupación en edad avanzada".
6. Facultad del Ejecutivo. "Se faculta al Ejecutivo Federal para determinar las fechas y las circunscripciones territoriales en que se implantarán los diversos ramos del seguro, así como los grupos de trabajadores a que se vaya haciendo extensivo".
7. Crecimiento. "Comprenderá desde luego sólo a los trabajadores que prestan servicios en empresas privadas estatales, de administración obrera o mixtas, a los miembros de sociedades cooperativas de producción, y a los aprendices especiales".
8. Cooperativas. "Quedan incluidos los miembros de sociedades cooperativas de producción, porque aunque no tienen las características jurídicas de los obreros asalariados, sí pertenecen al mismo sector de los económicamente activos".

De las disposiciones que más sobresalen en la Ley del Seguro social son :

Art. 2o.-"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Art. 5o.-"La organización y administración del seguro social, en

los términos consignados en esta ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social."

Art. 60.-"El Seguro Social comprende :

- I. El régimen obligatorio y
- II. El régimen voluntario."

Art. 70.-"El seguro social cubre las contingencias y proporciona , los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta ley y sus reglamentos"

Art. 11.-"El régimen obligatorio comprende los seguros de :

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas.

Art. 62.-"Los riesgos de trabajo pueden producir :

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. Muerte."

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al

respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo."

Después de haber realizado un análisis de los puntos más sobresalientes, referente a cuestiones de seguridad social, así como de lo que debemos de entender por seguro social en nuestro país, a continuación pasaremos a comentar el instrumento encargado de la organización y administración de dichos principios como lo es el, Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo también facultado para proporcionar por su conducto los beneficios plasmados en la Ley del Seguro Social.

## C A P I T U L O    I I I

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1. ANTECEDENTES.
2. FUNDAMENTO LEGAL
3. OBJETO Y FINES.
4. NATURALEZA JURIDICA.
5. REGIMENES QUE COMPRENDE:
  - A. Régimen Obligatorio.
  - B. Régimen Voluntario.
6. SEGUROS PROTEGIDOS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL:
  - A. Riesgos de Trabajo.
  - B. Enfermedades y Maternidad.
  - C. Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.
  - D. Guardería para hijos de aseguradas.
7. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

### C A P I T U L O    I I I

#### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

##### 1. ANTECEDENTES.

En el siglo pasado aparecieron algunos organismos que no obstante, no llenaron los requisitos de instituciones de seguridad social, de alguna forma podemos considerarlos como antecedentes del Instituto, tema a tratar, así tenemos a la Sociedad Particular de Socorros Mutuos, fundada en 1853; la Sociedad Filarmónica Ceciliania, en 1841 y el Círculo de Obreros de México en 1872, de lo más destacado de dicho siglo.

Ahora bien el antecedente directo del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra consagrado en la fracción XXIX del artículo 123 de nuestra Constitución Política, como una conquista social de las clases trabajadoras por conseguir un Derecho protector y un organismo que hiciera manifiesto ese derecho, con el fin de aliviar las consecuencias imprevistas con motivo del trabajo cotidiano, en su contenido original dicha fracción disponía lo siguiente:

"Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos por lo cual el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir e

inculcar la prevención popular." (43)

Derivado de lo anterior, nació la inquietud del legislador para instituir un ordenamiento legal de carácter social, que tuviera un fundamento que diera origen a una entidad, con el propósito de que llevara a cabo los principios enmarcados en la disposición antes referida, obteniéndose los siguientes logros:

El Presidente Obregón, envió al Congreso de la Unión el 9 de diciembre de 1921 un proyecto de ley, con la finalidad de establecer el seguro del obrero, como instrumento protector de los trabajadores, iniciativa que no fue aprobada por el poder legislativo, empero si vino a representar un firme antecedente para la elaboración de la Ley del Seguro Social.

Sin embargo dada las características plasmadas en el texto original de la disposición a estudio, privó una gran confusión en algunas entidades federativas y por otro lado la apatía de otras tantas, de tal suerte que el 31 de agosto de 1929, el licenciado Emilio Portes Gil, Presidente de la República envió una iniciativa de reforma a la fracción XXIX del artículo 123, a fin de que éste representara un verdadero pilar jurídico para la fundamentación del Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando en los siguientes términos:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos." (44)

---

43. Hugo Rangel Couto, EL DERECHO ECONOMICO, 2a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1980, p. 232.

44. Idem.

Con la modificación al texto de esta disposición, vino a redundar en la intensificación de propuestas para la formulación de un proyecto de ley de seguros sociales, que dentro del contexto de la misma se instituyeran las bases que coadyuvaran al establecimiento de un organismo que hiciera extensiva las prestaciones económicas y en especie a las clases trabajadoras y no sólo a estas, sino que tiendan ampliar sus beneficios cada vez a un mayor número de mexicanos.

En el año de 1934, dentro del gobierno del general Lazaro Cardenas, se formuló un proyecto de Ley del Trabajo y de la Previsión Social, donde se fijaron las bases sobre las que descansaría la Ley del Seguro Social, que tuviera como finalidad la obligatoriedad, asimismo instituir un servicio federal descentralizado a cargo de una corporación llamado Instituto de la Previsión Social. Con formado por la representación del Estado, de los patrones y trabajadores.

El mismo mandatario envió el 27 de diciembre de 1938 otro proyecto de ley, en donde se establecieran principios que cubrieran las contingencias provenientes de riesgos de trabajo, de enfermedad, de accidentes y desocupación involuntaria, creándose un organismo que se denominaría Instituto Nacional de Seguros Sociales, integrado por representantes tanto de los patrones, como de trabajadores y del Estado, por diversas causas ambos proyectos no fueron aceptados ni entraron en vigor.

Y fue hasta la administración del primer magistrado general Manuel Avila Camacho, en la cual se envió el Proyecto de la Ley del Seguro Social al Congreso de la Unión, aprobándose y sancionándose el 31 de diciembre de 1942 y publicado en el Diario Oficial del día 19 de enero de 1943, dando paso a este gran ordenamiento de carácter social.

El artículo 4o. de dicho sistema, instituye que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional, de lo que se traduce como una actividad del Estado para lograr la satisfacción de necesidades colectivas, al otorgarles las prestaciones en especie y en dinero, y los servicios sociales necesarios para su bienestar social.

Por otra parte el artículo 5o. de la Ley de la materia, dispone que: "La organización y administración del Seguro Social está a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social."

El Instituto, es una persona moral que por ley fue creada, atribuyéndole personalidad jurídica propia, su patrimonio se constituye parcialmente con fondos federales, y su objeto y fines son la prestación del servicio público nacional por lo que se reúnen los requisitos del Derecho Positivo vigente que exige para considerarlo como un organismo público descentralizado.

Estos son a grandes rasgos los antecedentes más notorios del Instituto, no obstante haberse determinado algunas disposiciones jurídicas, las cuales también éstas representaron el fundamento para la instauración de una entidad facultada para hacer ostensible tales disposiciones.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo encontramos precisado en la fracción XXIX del artículo 123 de nuestra Constitución Política, de 1917, que por considerarse inoperante y confusa para la formulación

de un ordenamiento social y además un cimiento sólido que significara la creación de una institución que llevara a la realidad los fines de la seguridad social, hubo necesidad que el legislador en el año de 1929 refermara tal disposición, quedando en los siguientes términos:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y otros con fines análogos."

Una vez modificado el contenido del texto original de dicha fracción, es cuando se hace evidente la transformación de un derecho del trabajador, en la posibilidad de proteger al ser humano, de tal suerte que esta disposición sirvió de base para la elaboración de la Ley del Seguro Social, promulgada el 31 de diciembre de 1942, y publicada el 19 de enero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación.

Consagrados los principios en un sistema social con fines proteccionistas de las clases trabajadoras y su núcleo familiar, también se plasmaron dentro del mismo instrumento legal del derecho obrero, preceptos que representaron el pilar legal que constituyó el sostén para la edificación del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se encuentran expresados en los numerales 4o. y 5o. de la propia Ley, que a la letra dicen :

Artículo 4o. instituye que "el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional.."

Entendiendo a éste como una actividad netamente del Estado, a fin de lograr la satisfacción de las necesidades de la población, en las primicias del derecho

humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios necesarios de subsistencia y la prestación discrecional de los servicios sociales indispensables para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 5o. "La organización y administración del Seguro Social en los términos consignados en esta Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social."

En este sentido se desprende que la Ley de 1943, creó un organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, facultado para otorgar las prestaciones que en ese ordenamiento se especificaron, al mismo se le dotó de personalidad jurídica y patrimonio propio, para que pudiera lograr un magnífico desarrollo administrativo y técnico que ofreciera un servicio público adecuado.

Aún cuando el régimen instituido por la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que integran nuestra sociedad.

### 3. OBJETO Y FINES.

El Instituto, organismo como ha quedado señalado en el tema anterior, tiene su origen legal en la propia Constitución Política, y el propósito primordial de su implantación fue con la finalidad de llevar a cabo las funciones de admi

nistración y organización del Seguro Social, con el objeto de conceder los beneficios especificados en el ordenamiento que regula las actividades de ésta última corporación.

Ahora bien, para delinear lo anteriormente expuesto, habremos de referenciar lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Ley de la materia. El primero de ellos expresa que:

"El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional..."

El segundo preceptúa lo siguiente:

"La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social."

En este sentido podemos determinar que en base al primer mandato enunciado, el Seguro Social, considerado como un servicio público, que tiene como objetivo principal satisfacer las necesidades de una colectividad de carácter material, económico o cultural, a través de prestaciones definidas e individuales, a los sujetos que lo solicitan de acuerdo a lo establecido en la propia ley, en forma adecuada y permanente, de tal suerte que el Seguro Social como institución pública que es, reúne las características requeridas para tales fines.

Del segundo precepto referido se infiere que el Instituto, es el organismo descentralizado que por sus dimensiones y alcances, por la cantidad de derechoh

bientes que atiende, puede prestar un servicio público a un conglomerado mayor de la población amparada, incluyendo a las personas que no se encuentran vinculadas a otra por una relación laboral, pero que pueden hacer incorporándose en forma voluntaria.

Así es como la ley, creó un organismo con particularidades singulares, llamado Instituto Mexicano del Seguro Social, que además de otorgar las prestaciones que en ese ordenamiento se precisaron, al mismo se le dotó de personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de obtener un significativo desenvolvimiento administrativo y técnico que ofreciera un servicio público idóneo, como lo dispone el contexto del artículo 240 de la Ley que norma las relaciones de la Institución a estudio.

Asimismo para hacer patente el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie, así como los demás beneficios que se encuentran contenidos en el ordenamiento que las regula, otro de los objetivos fundamentales del Instituto, es la facultad que la ley le confirió de ser un organismo fiscal autónomo, indicado en los artículos 267 y 268 de la misma Ley, a efecto de recabar las cuotas y créditos a su favor, para contar con recursos financieros que permitan hacer realidad dichos objetivos.

De lo anterior se concluye que el Instituto, constituye un paso decisivo para que la mayor parte de la sociedad obtengan los beneficios que esa legislación concede, por conducto de aquella corporación, representando con esto, un sistema de seguridad social que coadyuve a la protección de los medios de subsistencia (salarios), de los individuos que así lo requieran (personas económicamente débiles en especial), permitiéndoles disfrutar de las prestaciones aludidas y facultando a los usuarios para demandar de él (instituto) el otorgamiento de

las mismas.

#### 4. NATURALEZA JURIDICA.

Podemos determinar que la naturaleza del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra en el antecedente consagrado en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, que en su primera reforma en el año de 1929 se adoptó un concepto más íntegro, que en el mismo se establecieron los cimientos para la implantación de un régimen de seguro obligatorio, quedando dicha disposición en la forma expresada a continuación :

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otros con fines análogos."

Esta concepción representó la base legal para la formulación de la Ley del Seguro Social, instrumento que en su contenido se encuentran plasmados los preceptos que simbolizan el fundamento para la instauración de una entidad que hiciera posible, la aplicación de las disposiciones vertidas en dicho ordenamiento, encerrando en su texto por otro lado, la naturaleza jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, los preceptos a que hemos hecho referencia, son los artículos 4o. y 5o. de la Ley de la materia, que disponen lo siguiente :

- a) El artículo 4o. instituye que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de ca

rácter nacional, entendiéndolo a éste como una actividad del Estado para lograr la satisfacción de necesidades colectivas o individuales, establecidas en los principios del derecho humano a la salud, la asistencia de los servicios médicos, la protección de los medios de subsistencia y la prestación de los servicios sociales necesarios.

- b) Por otra parte, el artículo 5o. dispone que la organización y administración del Seguro Social, está a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto, es una persona moral creada por ley, con personalidad jurídica propia, su patrimonio se constituye parcialmente con fondos subvencionado por el Estado, y su objeto y fines son la concesión del servicio público nacional; por lo que se reúnen todos los requisitos del Derecho Positivo vigente que exige para considerarlo como un organismo público descentralizado.

La obligatoriedad imperativa conferida al Seguro Social, instituida en los mismos preceptos que venimos comentando, tienen como máxima finalidad garantizar la estabilidad y permanencia del sistema, y también hacer extensivo sus servicios y beneficios al mayor número posible de personas que deban ser incorporados a él.

De los mismos mandatos se infiere que la naturaleza del Instituto, se deriva en primera instancia de los principios de organización y administración, que para cumplir con los fines a él encomendados, fue necesario conferirle facultades y atribuciones que le permitan llevar a la realidad dichas actividades, entre las que destacan las referidas en las fracciones I y VII del artículo 240

de la Ley del Seguro Social, que a la letra dicen:

Artículo 240. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta ley;

VII. Establecer y organizar sus dependencias;

Asimismo para hacer efectivo dichos principios y facultades asignados a la Institución, fue indispensable la creación de un organismo público descentralizado para lograr una mayor eficacia en sus funciones, como lo enuncia en su lex to el maestro Gabino Fraga, en los siguientes términos:

"La descentralización administrativa consiste en retirar poderes de la administración central y confiarlos a órganos que guardan con aquélla una relación de jerarquía, es decir, es una organización que, basada en un orden jerárquico moderado, es adoptado por la administración pública para lograr mayor eficacia en sus funciones."<sup>(45)</sup>

El artículo 4º del multicitado ordenamiento, le dio al Seguro Social carácter de servicio público. en esa forma se satisface el requisito jurídico de que todo organismo descentralizado debe ser creado por ley o decreto, y a la vez, se asienta la base jurídica de la que emanan los poderes o facultades, esto ha

---

45. Gabino Fraga, DERECHO ADMINISTRATIVO, 22ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1982, p. 202.

ce que el Instituto Mexicano del Seguro Social, quede encuadrado dentro del tipo de servicio administrativo descentralizado.

Todo organismo descentralizado podemos decir que se caracteriza por ser el instrumento que la Administración Pública Central utiliza, a fin de atender aquellos servicios públicos cuyo eficaz funcionamiento requiere de elementos con una preparación técnica especial.

Sigue manifestando en su obra el maestro Gabino Fraga :

"... es característica esencial de la descentralización, la existencia de una personalidad jurídica especial y de un patrimonio propio de los organismos descentralizados."

"Sin negar que estos organismos gocen de personalidad jurídica y de patrimonio propio, no puede afirmarse que siempre que existen la personalidad y el patrimonio, se está frente a un órgano descentralizado..."(46)

Por otro lado tenemos que para la realización de sus funciones con atinencia, y acierto es fundamental que el Instituto cuente con un patrimonio propio, para contar con todos los recursos materiales y financieros, para hacer frente a todas las posibilidades que se le presenten, y de esta forma signifique un organismo jurídicamente sólido.

Como toda corporación descentralizada el Instituto, tiene un patrimonio propio y autónomo, la propia Ley determina cuales son los elementos que conforman di-

---

46. Gabino Fraga, Ob. cit., p. 199 y 200.

cho patrimonio a saber:

- I. Las cuotas que deben enterarse conforme a la Ley, por parte de los patrones, trabajadores y la que el propio Estado debe cubrir.
- II. Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase que produzcan los bienes del Instituto.
- III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan al Instituto.
- IV. Cualesquiera otros ingresos que en favor del Instituto señalen las leyes y reglamentos.

Asimismo, el Instituto tiene para los efectos del pago de cuotas, recargos y capitales constitutivos, el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlas en cantidades líquidas, cobrarlos y percibirlos e invertirlos en actividades de su objeto social. (artículo 268 de la L.S.S.)

De lo anterior se infiere, que el Instituto goza de autonomía en sus decisiones, facultado para determinar en caso de incumplimiento de los sujetos obligados, el importe de las aportaciones y las bases para su liquidación y cobro mediante el procedimiento de ejecución (económico-coactivo), a través de sus oficinas creadas para tal efecto.

Para arrostrar los problemas de carácter legal es esencial que esté provisto, de personalidad jurídica, para representarlo en todos los actos jurídicos que realice la institución, y que está depositada en los términos del precepto 252 de la misma Ley, al H. Consejo Técnico.

Para concluir podemos manifestar que el Instituto Mexicano del Seguro Social,

no obstante ser un organismo, es la Entidad que hace patente el objetivo de la seguridad social, en uso de las facultades que la Ley del Seguro Social le confiere, empero que esta finalidad está enfocada sólo a una gran parte de la población, esperando que en un futuro no lejano su ámbito de aplicación se amplíe, logrando la protección de todos los individuos de la sociedad, independientemente que pertenezcan a distintos sectores de la producción, consolidándose en un sólo organismo de seguro social nacional, sin distinción alguna.

#### 5. REGIMENES QUE COMPRENDE.

Para hacer el análisis de este tema, es conveniente señalar lo que al respecto expresa el precepto legal 6º de la Ley de la materia, que dispone lo siguiente :

"El Seguro Social comprende:

- I. El régimen obligatorio, y
- II. El régimen voluntario."

#### A. Régimen obligatorio.

Se entiende por régimen obligatorio: el sistema de seguridad impuesto en forma obligatoria, a los integrantes que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, y que de dicha relación nace una situación jurídica de derechos y obligaciones, por parte de los que conforman esa relación (estado-patrón-trabajador), la obligación primordial consiste en la participación contributiva por parte de los mismos, para el financiamiento de los seguros protegidos en este régimen y los beneficios que el propio sistema proporciona a cada uno de los particulares.

Para que este seguro sea efectivo, se requiere que los beneficios que en el mismo se consignan se debe hacer llegar al mayor número de trabajadores, y es sólo se puede lograr a través de la "imposición" del seguro, esto se traduce en la obligatoriedad del Seguro Social, porque de no tener tal característica no lo sería.

El Seguro Social obligatorio evita la competencia de las empresas privadas de los seguros. En la exposición de motivos de la primera ley, se llega a la conclusión de que el servicio debe ser con carácter obligatorio para garantizar la estabilidad y permanencia del sistema. Lo anterior significa que todas aquellas personas que tienen trabajadores a su cargo los deben afiliar al seguro social obligatorio.

#### Objeto de la Obligación del Seguro Social.

El objeto de la obligatoriedad se da cuando los asegurados se le imponen requisitos que deben satisfacer, como son la de financiar los seguros, así esta contribución debe ser por un período determinado, que la Ley exige para que el Instituto cuente con recursos económicos que le permitan cubrir las eventualidades que con motivo del trabajo, se encuentran expuesto los individuos y cuando estas acontezcan a cambio recibirán prestaciones en especie y en dinero, para cumplir con la finalidad del Seguro Social, verbigracia al cubrir una cantidad de dinero por concepto de subsidio en el ramo de riesgo de trabajo, o bien, cuando se otorgan los servicios médicos o se dan medicamentos al trabajador.

#### Relación Jurídica.

La relación jurídica en éste régimen de aseguramiento, nace con fines laborales, esto es, las personas que se encuentran unidas a otras por una relación

de trabajo, cualquiera que sea la personalidad o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de una ley especial este exento del pago de impuestos o derechos.

A partir de cuando se de esa situación el patrón y el propio asegurado se ven constreñidos a contribuir con el financiamiento de los seguros, para que el poder público por conducto del Instituto, conceda los beneficios por él tutelados en favor del sujeto activo o acreedor de las prestaciones de seguridad social.

#### Sujetos de Aseguramiento.

Son sujetos de aseguramiento a éste régimen, los que al respecto se precisan en los artículos 12 y 13 de la propia Ley, enunciados a continuación:

Artículo 12. "Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas vinculadas a otras por una relación de trabajo...
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas.
- III Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios..."

Artículo 13. "Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes... y demás trabajadores no asalariados.
- II. Los ejidatarios y comuneros organizados...
- III Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

- IV. Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego...
- V. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios ...
- VI. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio..."

Los beneficios a recibir nacidos de esta relación, son extensivos a todos los familiares legales del trabajador asegurado.

#### B. Régimen Voluntario.

El régimen voluntario está autorizado de manera general en el precepto legal 60., fracción II, de la Ley del Seguro Social, y comprende dos manifestaciones como son :

- a) La Continuación Voluntaria y
- b) La Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.

#### Concepto.

Es aquel régimen que hace extensivos los beneficios que se otorgan en el régimen obligatorio, a los individuos que causaron baja en este último régimen, y una vez satisfechos los requisitos previamente establecidos, reingresan en forma voluntaria para seguir recibiendo las prestaciones que la propia Ley concede a los usuarios que lo demandan.

Así como también las personas que no han sido sujetos del régimen obligatorio, por no haberse presentado tal situación, empero que por voluntad de las partes entran en la esfera del régimen voluntario, para recibir las prestaciones en

él prescritas.

Continuación voluntaria.

Requisitos a cubrir para ejercitar el derecho a la continuación voluntaria.

De conformidad con lo previsto por el Título Primero, Capítulo VII, de la Ley del Seguro Social, el asegurado con un mínimo de 52 semanas cotizadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo.

Seguros protegidos.

- a) Enfermedades y maternidad.
- b) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Se puede registrar el asegurado en ambos, o bien, puede contratar cualquiera de ellos a su elección.

Asimismo puede registrarse en el salario que mejor le acomode a sus necesidades económicas, pudiendo quedar inscrito en el grupo de salario a que pertenecía en el momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior.

El asegurado se obliga a cubrir íntegramente las cuotas obrero-patronal respectivas y podrá enterarlas por bimestre o anualmente. (Art. 194 de la L.S.S.)

Plazo para ejercitar el derecho de la continuación voluntaria.

El derecho para solicitar su inscripción en la continuación voluntaria, establecido en el artículo 194 de la Ley en cita, deberá hacerlo mediante petición por escrito, dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de la baja.

**Sujetos de aseguramiento.**

Aquéllos individuos que hayan cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo 194 y demás correlativos de la Ley de la materia.

**Forma de terminación de la continuación voluntaria.**

La continuación voluntaria, se termina de acuerdo a lo expresado en el numeral 196 en los términos siguientes :

- I. Declaración expresa firmada por el asegurado.
- II. Dejar de pagar las cuotas durante tres bimestres consecutivos.
- III Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12.

A este precepto podríamos agregarle otras formas de concluir esta relación y pueden ser :

- IV. Por muerte.
- V. Por otorgamiento de pensión.

Comentario : La disposición referida debería ser reformada en lo concerniente, al vocablo "termina por", para modificarlo por "se suspende", para dejar abierta la posibilidad de volver a reiniciar la relación de la continuación voluntaria, cuando por circunstancias económicas no pueda seguir cubriendo las cuotas respectivas y con posterioridad solicitan la reinscripción para proseguir con los servicios en este renglón, esto es, con la finalidad de que se lleguen a realizar cabalmente los objetivos del derecho social, del laboral, y en especial del Derecho de la seguridad social, como lo es el titular en todo momento a la clase trabajadora por medio de los seguros sociales.

Incorporación voluntaria del régimen obligatorio.

Generalidades:

Según lo previsto en los artículos 13 y 18 de dicho ordenamiento, en tanto no se expidan decretos del Ejecutivo Federal que determinen las fechas y modalidades de incorporación obligatoria al régimen del seguro social, los sujetos de aseguramiento señalados en el mandamiento 13 antes invocado, podrán incorporarse voluntariamente, así como los comprendidos en el Capítulo VIII de dicha ley y que son los siguientes, entre otros:

- . Los trabajadores domésticos, a petición del patrón con quien prestan sus servicios.
- . Los trabajadores en industrias familiares y de los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- . Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.
- . Los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio.

Otro tipo de aseguramiento en esta modalidad tenemos a los:

- . Facultativos: El Instituto podrá contratar individual y colectivamente, generalmente para los familiares del trabajador asegurado.
- . Adicionales.

La incorporación al régimen voluntario, constituye una alternativa importante en la propia ley, ya que viene a crear el marco jurídico necesario para adherir a numerosos grupos de personas que hasta la fecha no ha podido disfrutar de los beneficios que ofrece este sistema.

Este tipo de aseguramiento tienden a desarrollarse con más fuerza en Estados o

países económicamente débiles, ya que el carácter obligatorio en ocasiones no puede cubrir las necesidades de todos los sectores de la sociedad por falta de recursos.

Los sujetos de aseguramiento voluntario, cotizan en primas fijas sobre el salario mínimo y por períodos completos, como se determinan previamente en las disposiciones aplicables.

La terminación de esta relación de aseguramiento, se presenta en similares características anotadas para la continuación voluntaria del régimen obligatorio

#### 6. SEGUROS PROTEGIDOS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, se instituyó como un organismo facultado para hacer extensivo los principios comprendidos en la propia Ley, que a él mismo dio vida, estos beneficios se encuentran delineados en los seguros referidos en el artículo 11 de la Ley de la materia, los que se resumen en los siguientes términos:

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- IV. Guardería para hijos de aseguradas.

Estos son los ramos de aseguramiento que integran la Ley del Seguro Social, y como se podrá observar, se encuentran protegidos los más elementales eventuali

dades, a las que se encuentra expuesto el hombre en el diario acontecer de su vida laboral.

#### A. Riesgos de Trabajo.

Concepto.

Tanto en la Ley laboral en su artículo 473, como en la Ley del Seguro Social en su numeral 48, definen a los riesgos de trabajo en términos idénticos, expresado en la forma siguiente :

"Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio, o con motivo del trabajo."

Cuando se realizan los riesgos de trabajo, pueden dar lugar a dos tipos de daño como son :

- . Accidentes de trabajo.
- . Enfermedades de trabajo.

Asimismo podemos mencionar que según los preceptos 477 de la Ley Federal del Trabajo y 62 de la Ley del Seguro Social, que a la letra dicen:

- a) Incapacidad Temporal: Se entiende como la pérdida de aptitudes o facultades que imposibilitan a una persona parcial o totalmente para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- b) Incapacidad Permanente Parcial: Es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- c) Incapacidad Permanente Total: Es la pérdida de facultades o aptitudes,

de una persona que la imposibilitan para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

d) La Muerte; Cesación de la vida.

La existencia de estados anteriores como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que le correspondan al trabajador.

Excepciones.

De acuerdo a lo manifestado en el contenido del artículo 62 del ordenamiento de seguridad social a estudio :

"No se consideran riesgos de trabajo, los que sobrevengan por alguna de las siguientes causas :

- a) Si ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez, bajo la acción de algún narcótico o droga (salvo prescripción médica, que se haya hecho del conocimiento al patrón de esta situación)
- b) Si la lesión se produce intencionalmente o es resultado de alguna riña o intento de suicidio.
- c) Si el siniestro es el resultado de un delito intencional, del que resultase responsable el trabajador asegurado.

Las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores, como sustitución de su ingreso económico, se otorgarán en los ramos de enfermedades y maternidad, en caso de que se trate de subsidios, y en el de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, sí se tratare de pensiones.

se cubrirá al asegurado en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Pensión de Viudez.- Cuando el riesgo de trabajo traiga como consecuencia el fallecimiento del asegurado, su esposa o la mujer con la que vivió durante cinco años anteriores a su muerte o con la que hubiere concebido hijos, siempre que ambos estuviesen libres del matrimonio durante el concubinato, tendrán derecho a pensión.

Pensión de Orfandad.- Si el riesgo profesional origina la muerte del asegurado se otorgará pensión de orfandad a cada uno de los huérfanos de padre o madre que se encuentre totalmente incapacitado, o bien, si son mayores de 16 años de edad y se encuentren estudiando en escuelas del sistema educativo nacional, el porcentaje se elevara al 30% si fallece el otro progenitor.

Pensión de Ascendientes.- Cuando no exista viuda, ni huérfanos o concubina con derecho a pensión, como consecuencia de la muerte del asegurado o pensionado, a cada uno de los ascendientes, que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les concederá una pensión de ascendencia.

#### B. Enfermedades y Maternidad.

a) Enfermedad.- Es todo estado patológico, que no es derivado de un riesgo de trabajo, y que incapacita a la persona para trabajar.

Sujetos amparados en este seguro.

- . Asegurado.
- . Al pensionado por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez, orfandad y ascendientes, así como también al pensiona-

do por incapacidad permanente (parcial o total).

- . La esposa o concubina, del asegurado o pensionado.
- . Los hijos menores de 16 años del asegurado o pensionado o si se encuentra estudiando, hasta los 25 años.
- . El padre y la madre del asegurado o pensionado, que vivan y dependan del mismo.

#### Prestaciones.

##### En Especie:

Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad, hasta por un período de 52 semanas para el mismo padecimiento, que será prorrogable por 52 semanas más, previo dictamen médico.

##### En Dinero:

Subsidios.- Que se cubrirá al asegurado a partir del 4º día del inicio de la primera incapacidad, hasta por un período de 52 semanas, que se podrá prorrogar por 26 semanas más, previo dictamen médico.

##### Requisitos para obtener el goce del subsidio:

- . Que el asegurado ordinario tenga cubiertas cuando menos 4 cotizaciones, anteriores a la fecha del goce del subsidio.
- . Los trabajadores eventuales deben haber cubierto cuando menos 6 semanas cotizadas en los 4 últimos meses, a la fecha de ini

cio de la incapacidad y del goce del subsidio.

b) Maternidad.

Sujetos amparados:

- . La trabajadora asegurada.

Prestaciones:

En Especie:

El Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, alumbramiento y puerperio, las prestaciones en especie siguientes:

- Asistencia obstétrica.
- Ayuda para seis meses de lactancia.
- Una canastilla al nacer el hijo.

En Dinero:

Subsidios.- La asegurada, recibirá el 100% del salario en que se encuentre registrada, durante el embarazo y el puerperio, en dos periodos de 42 días cada uno.

Requisitos para el subsidio.- Que la asegurada tenga reconocidas ante el Instituto 30 semanas cotizadas en los últimos 12 meses anteriores al inicio del pago del subsidio.

Excepciones para el pago.- La asegurada que no cumpla con el tiempo de espera señalado en el párrafo anterior, el pago íntegro del salario quedará a cargo del patrón en base a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley del Seguro Social y 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Ayuda para gastos de funeral.- El asegurado que haya acreditado el pago de 12 semanas cotizadas, en los últimos 9 meses a su fallecimiento, sus beneficiarios tendrán derecho al pago de esta prestación, la que consistirá en la cantidad de dos meses el salario mínimo que rija en el Distrito Federal, igual derecho gozarán los deudos del pensionado.

C. Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

Este seguro sólo se citó, en virtud que es tema del presente estudio, por tal motivo en el subsiguiente capítulo se hará su análisis más profundo.

D. Guardería para hijos de aseguradas.

No obstante que este principio no protege ninguna contingencia, también se encuentra establecido en la Ley del Seguro Social, como un seguro más, encaminado a la protección de los hijos de trabajadoras aseguradas, a efecto de que ésta tenga la oportunidad de desempeñarse con confianza y seguridad en su centro de trabajo, que le permita obtener el ingreso que represente una sólida economía familiar.

Sujetos con derecho:

- . Los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas, tienen derecho al disfrute de los servicios de guardería.

Duración de la prestación:

- . La duración de esta prestación, inicia desde la edad de 43 días de

nacido hasta que cumpla 4 años, en los lugares donde opere el régimen obligatorio del Seguro Social, procurando que estos servicios, se encuentren ubicados cerca de los centros de trabajo de la madre asegurada.

#### Justificación del Inicio de la Duración de la Prestación.

- . En virtud que la madre trabajadora goza de un período de descanso de 42 días posteriores al parto, a partir del día 43 tiene que reintegrarse a sus labores, por tal motivo se ve en la necesidad de requerir de estos servicios en dicho día.

#### Objeto:

- . Seguro que se instituyó con el objeto de cuidar y fortalecer la salud y buen desarrollo del niño y a fin de permitir que la madre de sempeñe al mismo tiempo un trabajo remunerado, es decir, protege el riesgo de la mujer trabajadora, de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de labores, a sus hijos en la primera infancia.

#### Conservación de Derechos:

- . La asegurada que sea dada de baja en el régimen obligatorio, conservará por cuatro semanas posteriores, este derecho.

#### Propuestas:

- . Primera: De Acuerdo a las características propias de este seguro tenemos que debería reformarse la Ley de la materia, a efecto de ampliar su cobertura para que se haga extensivo este derecho también, a los hijos de asegurados, ya que legalmente no debe existir dife-

rencia alguna en razón del sexo.

Segunda: Se debería de extender la duración de esta prestación, para que los servicios de guardería, en lugar de ser de los 43 días de edad hasta los 4 años, esta última limitante se amplíe a los 6 años, o bien, cuando ingresen, a los estudios primarios, y que en las propias guardería se impartan, los cursos de preprimaria, elementales para la educación primaria.

Apoyando ambas propuestas, en el sentido que el Instituto en ningún momento deja de percibir las cuotas patronales por este concepto, de tal suerte que dicho Seguro, se encuentra financiado en cualquier etapa de la edad del menor, inclusive de aquellos padres que son su jetos del régimen obligatorio, y que por ellos se haga aportación contributiva, sin que cuente con hijo alguno, que represente el dis frute de esta prestación.

## 7. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra constituido por los siguientes órganos superiores

### a) La Asamblea General:

- . Como autoridad suprema integrada por treinta miembros, designados en los términos a continuación referidos:
  - Diez por el Ejecutivo Federal.
  - Diez por las Organizaciones patronales.

Diez por la representación de los trabajadores.

- . Dichos miembros durarán en su cargo seis años pudiendo ser reelectos.

El director general, presidirá la Asamblea General, la cual deberá reunirse o dinariamente una o dos veces al año, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, anualmente discutirán el estado de ingresos y gastos, el ba lance contable, el informe de actividades del director general, el programa de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, y el informe de la comisión de vigilancia.

Cada tres años, conocerá para su aprobación o modificación, el balance actual del H. Consejo Técnico.

b) El H. Consejo Técnico:

- . Es el órgano más importante, sus funciones más significativas son, la de representante legal y administrador del Instituto.
- . Se integra por doce miembros, en forma tripartita por igual número de elementos, representados por :
  - . Cuatro del Gobierno Federal.
  - . Cuatro de las organizaciones patronales.
  - . Cuatro de las agrupaciones de trabajadores.
- . Su duración de gestión será de seis años, pudiendo ser reelectos y revocados con causa justificada, estos miembros contarán con suplentes.
- . El director general y el secretario de salud, formarán parte siempre de los consejeros del Estado, presidiendo el primero de éstos

al H. Consejo técnico, la designación será hecha por la Asamblea General.

Las facultades del H. Consejo Técnico son:

Deciden sobre las inversiones de los fondos del Instituto; establecen o suprimen las delegaciones, subdelegaciones y oficinas para cobro de cuotas.

Convoca a la Asamblea General, discute y aprueba el presupuesto de ingresos y egresos, los programas de acciones del director general; emite los acuerdos y reglamentos internos de labores, concede rechaza o modifica las pensiones de los asegurados; nombra y remueve al secretario general, a los subdirectores, a jefes de servicios y delegados, hace propuestas al ejecutivo federal de las modificaciones del régimen obligatorio, establece los mecanismos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones; concede el disfrute de prestaciones en dinero y especie en casos excepcionales; autoriza a los consejos consultivos delegacionales y, en su caso, resuelve el recurso de inconformidad.

c) La Comisión de Vigilancia :

- . La Asamblea General designará a la comisión, que estará compuesta, por seis miembros, dos propietarios y dos suplentes, representados por :
  - . Dos por el Estado.
  - . Dos por el sector patronal.
  - . Dos por el sector obrero.
- . Durarán en su mando seis años y podrán ser reelectos o revocados mediante solicitud de su sector y fundamentada por causa justificada.

Sus funciones son precisamente las de vigilar que las inversiones se apliquen a lo dispuesto en la Ley de la materia, practica auditorias de los balances con tables, sugiere las medidas adecuadas para un mejor funcionamiento, rinde informe de actividades a la Asamblea así como los estados financieros presentados por el H.Consejo Técnico, en caso grave y bajo responsabilidad, convoca a asamblea general extraordinaria.

d) Director General:

Será nombrado por el Presidente de la República, mexicano por nacimiento, quien tendrá las siguientes prerrogativas:

- . Presidir las sesiones de la Asamblea General y H Consejo Técnico.
- . Ejecutar los acuerdos emitidos por el propio Consejo.
- . Representar al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con facultades generales y especiales.
- . Informar al Consejo Técnico anualmente, de las actividades, programa de labores y el presupuesto de ingreso y egresos.
- . Presentar balance actuarial cada tres años, al Consejo Técnico.
- . Proponer y remover a los funcionarios a los que está autorizado.
- . Derecho de veto sobre las resoluciones del H Consejo Técnico.

e) Consejos Consultivos Delegacionales:

Estarán integrados por el Delegado que fungirá como presidente del mismo; un representante del Estado, dos del sector obrero y dos del sector patronal, con sus respectivos suplentes. En las Delegaciones del Distrito Federal, la representación del Gobierno se integrará con el titular de la Delegación.

Los integrantes del Consejo Consultivo Delegacional representativos de los sec

tores permanecerán en su cargo seis años, las organizaciones que los hubiesen designado, podrán removerlos libremente.

Las facultades de los Consejos Consultivos Delegaciones del Instituto son:

- . Vigilar el funcionamiento de los servicios, en la circunscripción, de la Delegación y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de las mismas actividades.
- . Opinar en todo aquello en que el Delegado o cualesquiera de los órganos del Instituto en este nivel, sometan a su consideración.
- . Ventilar y resolver en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación, el recurso de inconformidad establecido en el artículo 274, en los términos autorizados por el Consejo Técnico.
- . Las demás que le señalen el Consejo Técnico y la Dirección General.

f) Los Delegados:

Los Delegados del Instituto tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- . Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Delegacional.
- . Autorizar las actas de las sesiones celebradas con el Consejo Consultivo Delegacional y vetar los acuerdos de éste cuando no observen lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales, o cuando no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas institucionales.
- . Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Técnico, la Dirección General y los Consejos Consultivos Delegacionales.
- . Conceder, rechazar y modificar pensiones que se deriven de los diversos ramos del Seguro Social.

- . Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos al consejo consultivo delegacional, con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución.
- . Autorizar las certificaciones que emita la delegación.
- . Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación, las facultades de las fracciones de la X a la XX del art. 240.
- . Las demás que señalen la Ley de la materia, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

g) Los Subdelegados:

Los subdelegados del Instituto tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- . Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Técnico, la dirección general, el consejo consultivo delegacional y la propia Delegacional.
- . Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el consejo consultivo delegacional.
- . Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la subdelegación.
- . Las demás que señalen la Ley de la Materia, sus reglamentos y disposiciones legales.

h) Jefes de Oficinas para cobro de cuotas:

Los jefes de las oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social

tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- . Hacer efectivos dentro del ámbito de su circunscripción territorial los créditos a favor del Instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos y accesorios legales.
- . Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- . Ventilar y resolver los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo; y
- . Las demás que señalen la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

i) Secretario General:

Es el organismo auxiliar del director general, siendo su titular el secretario del Consejo Técnico y de la Asamblea General.

j) Organización Interna:

El Instituto está formado por :

- . La Dirección General;
- . Secretaría General;
- . Prosecretaría General;
- . Subdirecciones:
  - General Administrativa.
  - General Jurídica.
  - General Médica.
  - General Técnica.

- General de Finanzas.
- General de Abastecimientos.
- General de Prestaciones Sociales.
- General de Obras y Patrimonio Inmobiliario.
- . Jefaturas de Servicio;
- . Auditoría Externa;
- . Auditoría General;
- . Coordinación General;
- . Comisión de Vigilancia;
- . Delegaciones Estatales, Regionales y del Valle de México;
- . Departamentos Técnicos;
- . Oficinas; y

Como máximos órganos del propio Instituto a:

- . La Asamblea General y
- . El Consejo Técnico.

Una vez realizado el análisis de los antecedentes de la seguridad social y del Seguro Social en capítulos anteriores, y determinado los fundamentos jurídicos del propio seguro social y, de su entidad que representa al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como también la organización y funcionamiento de este último organismo, en el siguiente capítulo, pasaremos hacer el estudio y crítica de las prestaciones en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, motivo de la presente tesis.

## C A P I T U L O   I V

### EL SEGURO OBLIGATORIO DE INVALIDEZ VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

1. GENERALIDADES.
2. CARACTERISTICAS.
3. FINES.
4. CLASIFICACION:
  - A. Seguro de Invalidez.
    - a) Concepto.
    - b) Prestaciones en Especie.
    - c) Prestaciones en Dinero.
    - d) Requisitos de Procedibilidad.
    - e) Asignación Familiar.
    - f) Causas de Improcedencia.
    - g) Terminación.
    - h) Prescripción.
  - B. Seguro de Vejez.
    - a) Concepto.
    - b) Prestaciones en Especie.
    - c) Prestaciones en Dinero.
    - d) Requisitos de Procedibilidad.
    - e) Asignación Familiar.
    - f) Causas de Improcedencia.
    - g) Terminación.
    - h) Prescripción.

C. Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.

- a) Concepto.
- b) Prestaciones en Especie.
- c) Prestaciones en Dinero.
- d) Requisitos de Procedibilidad.
- e) Asignación Familiar.
- f) Causas de Imprudencia.
- g) Terminación.
- h) Prescripción.

D. Seguro de Muerte.

- a) Concepto.
- b) Prestaciones en Especie.
- c) Prestaciones en Dinero.
- d) Requisitos de Procedibilidad.
- e) Beneficiarios.
- f) Causas de Imprudencia.
- g) Terminación.
- h) Prescripción.
- i) Gastos de Funeral.

E. Procedimientos.

## CAPITULO IV

### EL SEGURO OBLIGATORIO DE INVALIDEZ VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

#### 1. GENERALIDADES.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 121 de la Ley del Seguro Social, de cada uno de los beneficios en el consignados, se requiere necesariamente del cumplimiento de tiempos de espera, medidos en semanas de cotización y que éstas sean reconocidas por el propio Instituto como lo dispone el mandamiento 122 de la Ley de la materia, requisitos que los asegurados y beneficiarios deben satisfacer para tener derecho a las prestaciones que en la misma se establecen como una forma de suplir los ingresos del trabajador, cuando le sucede un riesgo o contingencia imprevista, mediante una renta mensual.

La prestación económica que se concede en este seguro, se denomina pensión con características propias conforme a los sujetos amparados, en unos casos se trata de asegurados, y en el de muerte, de beneficiarios; todos adquieren así el carácter de pensionados.

Todas las semanas reconocidas bajo aseguramiento serán tomadas en cuenta, para llenar las condiciones preestablecidas, así como aquellas semanas cubiertas por certificados de incapacidad como se encuentra determinado en la fracción IV del artículo 37 y 122 de la misma Ley, se considerarán efectivamente semanas cotizadas.

Las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, se suspenderán

durante todo el período que el pensionado preste un servicio personal subordinado remunerado, con sus limitantes contempladas en el artículo 123 de la Ley a estudio.

Los de invalidez cuando desempeñe un puesto distinto, con diverso salario no será aplicable el criterio anterior.

Cuando el pensionado por vejez o cesantía en edad avanzada, reingrese a trabajar con un patrón distinto, después de 6 meses de la fecha del otorgamiento de la prestación, en igual forma no se suspenderá la pensión.

El pensionado que traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá el beneficio, pero si este comprueba que su residencia es definitiva, se finiquitará su pensión mediante el pago de dos anualidades (Art. 126).

La persona que tuviere derecho a dos o más pensiones, por ser asegurado y beneficiario, la suma de las pensiones, no podrá rebasar del 100% del salario más alto que sirvió de base para el cálculo de una de las pensiones (artículo 124). El mismo criterio se aplicará para las provenientes de riesgo de trabajo (artículo 125).

Los individuos que estén comprendidos en una pensión, tienen derecho a recibir las prestaciones en especie como son: servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, etc.

Asimismo el Instituto discrecionalmente podrá otorgar préstamos a cuenta de la pensión que se encuentre disfrutando, cuando la situación económica del pensionado lo amerite, el plazo de amortización del pago no podrá exceder de un año, y los descuentos que se efectúen no deberán afectar los mínimos establecidos por la ley.

La metodología para obtener la cuantificación del importe de las pensiones es el mismo, pero cada una de ellas responde a circunstancias particulares y va riadas, que obligan a distinguir las unas de otras.

## 2. CARACTERISTICAS.

Las peculiaridades propias del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, son significativas para las personas que se encuentran ampa radas bajo este ramo de aseguramiento, ya que constituyen una garantía para la economía familiar y seguridad en su salud.

La característica primordial implícita en este seguro, se encuentra preceptua da en el artículo 2o. de la Ley del Seguro Social, que dispone lo siguiente:

"...la protección de los medios de subsistencia..."

Principio que por naturaleza conlleva el abrigo de la clase trabajadora y/o de su familia, en virtud que al ocurrir algún riesgo que éste seguro ampare y que represente la disminución de su economía o bien, la pérdida total de los ingre sos familiares, el Instituto retribuirá al asegurado y/o sus beneficiarios de acuerdo a sus particularidades, a través del seguro idóneo a sus cualidades, una cantidad de dinero en forma de renta mensual llamada pensión, en sustitución del menoscabo de sus recursos económicos que permitan a éstos, cubrir sus más elementales necesidades.

Las características esenciales de los distintos seguros en la ley, se traducen en requisitos que deben satisfacer los sujetos protegidos para obtener una pres tación en los mismos, y que son:

Invalidez: El asegurado que padezca un estado de invalidez, que lo imposibili

te a desarrollar sus funciones en más del 50% de otro trabajador, en igualdad de circunstancias, además que este estado haya sido certificado por el Instituto y que reúna el tiempo de espera.

Cesantía en edad avanzada: El individuo que haya cumplido la edad de 60 años y quede privado de trabajo remunerado, a petición del mismo, el Instituto le concederá una pensión.

Vejez: Se aplicará el mismo criterio anterior, en la inteligencia que la edad deberá ser de 65 años en adelante.

Muerte: Este seguro protege a todos los beneficiarios del asegurado o pensionado fallecido, otorgándoles una pensión, siempre y cuando satisfagan los requisitos a cumplir.

Otra particularidad de este ramo es el otorgamiento de los servicios médicos, como complemento de los medios de subsistencia, a fin de que el pensionado canalice sus ingresos a otras exigencias familiares al verse liberado de los gastos de la asistencia médica de su núcleo familiar.

Una característica más es la prestación de los servicios sociales necesarios con el objeto, de coadyuvar a elevar los niveles educativos y culturales a través de programas educacionales que el propio Instituto proporciona, incluyendo los de tipo recreativo y vacacional.

Estas características referidas tienen la finalidad de llevar a la realidad los principios contemplados en la ley a estudio.

### 3. FINES.

La finalidad del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muer-

te, es la protección de los trabajadores y sus beneficiarios, a los riesgos de esos supuestos, cuando por alguna circunstancia se presentan, afectando los re cursos económicos de aquéllos, como lo señala en su texto el maestro Rangel Couto "...abolir el estado de necesidad asegurando a todo ciudadano un ingreso suficiente, en todo momento, para poder satisfacer sus necesidades".<sup>(47)</sup> Así como lo dispuesto en el numeral 2 de la Ley antes citada, que a la letra dice:

"La seguridad social tiene por finalidad...la  
protección de los medios de subsistencia..."

Esto es, se sustituye total o parcialmente el salario o ingreso sujeto a cotización de los asegurados, al realizarse cualquiera de los riesgos o contingencias previstos en la norma, así como también a solventar parcialmente el gasto originado, al presentarse los supuestos que para ayuda económica establece la misma.

De lo anterior se infiere que se garantiza el ingreso familiar del asegurado, que se halle imposibilitado por padecer un estado de invalidez derivado de una enfermedad o accidente no profesional, lo que no le permite que pueda sostener se por medio de un trabajo de acuerdo a sus peculiaridades, como son su capacidad, oficio o formación profesional, una percepción superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual, que en las mismas condiciones de lugar y tiempo, reciba otro trabajador de similares características.

De igual manera sus fines van enfocados a cubrir la cesación del trabajo del

---

47. Hugo Rangel Couto, ob. cit., p. 230.

sujeto asegurado, que por la edad y la situación económica imperante en nuestro país, de pronto se ve desocupado, y sin un medio o empleo que le restituya sus recursos económicos necesarios, para proveerse él y su familia de sus necesidades primarias, que le permitan además, vivir honesta y dignamente, tal y como se señala en la exposición de motivos del decreto del 19 de diciembre de 1980 de la Ley del Seguro Social, en los términos siguientes:

"Independientemente de las fórmulas equitativas del régimen del seguro social, y de los mecanismos técnicos que determinan las prestaciones económicas, nuestro sistema no puede soslayar circunstancias supervenientes que lesionan a las clases más desprotegidas de la sociedad, sobre todo si se trata de la población que ha quedado excluida del mundo del trabajo y que, en la mayoría de los casos, no está en posibilidad de acceder a nuevos ingresos."(48)

De tal forma que esta protección a la que hemos hecho referencia, se traduce, en una pensión que se le concede como un medio de sustento familiar.

En similares situaciones se protege a la vejez, siendo este riesgo su primordial objetivo, y se presenta cuando el asegurado que alcance la edad de 65 ó más años según sea el caso, se le proporcionará para su seguridad económica un ingreso justo y retributivo, para prodigarse de una vejez tranquila, placentera y sin privaciones.

Cuando en la familia, fallece el pilar de la misma, como consecuencia el menos

48. LEY DEL SEGURO SOCIAL, Ediciones Impresas por el I.M.S.S., México, D.F., 1986, p. 59.

cabo en la percepción económica para la subsistencia del núcleo. De tal suerte que la propia ley ampara a esta última (la familia), concediéndoles a sus intgrantes un emolumento mensual, en forma de pensión, por la pérdida del jefe de la familia, restituyéndoles en lo referente a lo económico, para la viuda y los huérfanos.

En los supuestos antes enunciados, el objetivo principal los constituyen los medios de subsistencia, en paralelo, diríamos que también se encuentran, la prestación de los servicios médicos, a fin de brindar a los trabajadores salud a través de la asistencia médica, que redunde en un mejor desarrollo en sus labores cotidianas, así como la seguridad que le representa el saber que, su núcleo familiar tiene garantizado el buen estado físico, mediante programas de difusión de medicina preventiva, y las prestaciones en especie necesarios, con el propósito de contar con una niñez sana que signifique, el futuro de nues -- tras estructuras sociales.

#### 4. CLASIFICACION.

Dentro de la clasificación del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, punto total de nuestro estudio, presentaremos su análisis técnico-práctico, con sus características propias, precisando en algunos de los seguros, comentarios y propuestas de reforma a la Ley del Seguro Social como una crítica personal, y con el afán, de ver la posibilidad de que se realicen cambios en el contexto de dicho instrumento jurídico, de acuerdo al contenido de cada uno de tales renglones, con la finalidad de que verdaderamente represente un ordenamiento legal proteccionista de la clase trabajadora y sus beneficiarios, para superar las frías limitaciones de sus disposiciones, cuestio

nes éstas, que han dado lugar a que día a día se aleje de su objetivo primordial, como es el amparo de los medios de subsistencia.

A. Seguro de Invalidez.

a) Concepto.

De lo exiguo de conceptos existentes sobre la materia, haremos referencia a algunas nociones como es el pensamiento del maestro Euquerio Guerrero, que en su texto establece la siguiente definición:

"El individuo, que por accidente o enfermedad no profesional o por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente, que lo imposibilite para procurarse un trabajo en que obtenga una remuneración que sea superior al 50% de la que correspondería a otro trabajador sano de su mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga. En otras palabras, que el individuo no pueda ganar más de la mitad de lo que obtenga otro trabajador que no padezca invalidez y que tenga aptitudes y condiciones análogas."<sup>(49)</sup>

Según la Organización Internacional del Trabajo, al respecto la define como:

"Como una enfermedad incurable y estabilizada que produce una incapacidad permanente para trabajar y acarrea para el asegurado consecuencias económicas semejantes a las que provoca la edad muy avanzada."<sup>(50)</sup>

---

49. Euquerio Guerrero, ob. cit., p. 569 y 570.

50. INTRODUCCION A LA SEGURIDAD SOCIAL, Ed. Publicaciones de la OIT, Ginebra, 1970, p. 85.

El artículo 128 de la Ley del Seguro Social, conceptúa a la invalidez como:

Para los efectos de esta ley existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional; y
- II. Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

De lo anterior se colige, que para probar la existencia de un estado de invalidez es fundamental que el sujeto asegurado, reúna las siguientes condiciones, de acuerdo al criterio precisado en el artículo antes señalado, y que enseguida se apuntan:

- . La enfermedad o el accidente que lo provoque, no sea consecuencia de un riesgo de trabajo.
- . Que el sujeto se encuentre imposibilitado para procurarse un trabajo que esté en función de su capacidad, formación profesional y ocupación anterior.
- . Y que éste alcance cuando menos, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la que reciba un trabajador sano, con similar capacidad categoría y formación profesional.

Al respecto podemos destacar que la invalidez debe determinarse en una propor-

beneficiarios legales del asegurado o pensionado que hayan alcanzado este derecho, y que se apuntan en el precepto 92, como son:

- . La esposa o concubina del asegurado o pensionado.
- . El esposo o concubinario de la asegurada o pensionada, que haya hecho vida marital durante los 5 últimos años anteriores a la enfermedad, o con la que procreó hijos y hayan permanecido libres de matrimonio.
- . Los hijos menores de 16 años del asegurado o pensionado, siempre y cuando se encuentren incapacitados para trabajar.
- . Los hijos del asegurado y pensionado por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, que se encuentren disfrutando de una asignación familiar, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, hasta la edad de 25 años, cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.
- . El padre y la madre del asegurado o pensionado, en los términos del punto anterior, si viven y dependen de estos últimos.

c) Prestaciones en Dinero.

El asegurado que cumpla con el tiempo de espera marcado por la ley, asimismo, se le haya determinado un estado de invalidez de acuerdo al carácter del dictamen, la naturaleza de tal estado puede derivar en :

- Pensión temporal o provisional: La que se otorga por periodos renovables, en tanto exista la posibilidad de recuperación, presentán

cada 52 semanas más de cotización y en fracción de año, en la forma siguiente:

- De 13 a 26 semanas, se concede medio incremento anual; y
- De 27 a 51 semanas, se dará un incremento anual.

El monto de la cuantía mensual, nunca podrá ser menor al señalado en el artículo 168 de la propia Ley, que dispone la pensión mínima, en todo caso se concederá ésta última, que a la fecha de este estudio, la cantidad mínima a recibir un asegurado por concepto de pensión de invalidez, es de \$ 181 440.00.

d) Requisitos de Procedibilidad.

Los requisitos indispensables para la consecución de una pensión de invalidez, se traducen en lo siguiente:

- Que el asegurado padezca de un estado de invalidez, y que ésta sea declarada por el propio Instituto, que lo imposibilite para desempeñar un trabajo adecuado a su capacidad, que le proporcione una remuneración superior al 50%, de la que reciba un trabajador, de sus mismas características.
- Que el asegurado tenga acreditado el pago de 150 semanas de cotización.
- Que exista solicitud de por medio, de esta prestación.

e) Asignación Familiar.

Definición Legal.

La Ley del Seguro Social, en su numeral 164 primer párrafo, conceptúa a las asignaciones familiares como :

Asimismo el Instituto, como un beneficio más para el pensionado, otorga a los que generen ese derecho, una ayuda asistencial cuando su estado físico lo requiera, que en forma permanente lo asista otra persona, si así lo estima pertinente el dictamen médico que al efecto se formule, la cual consistirá en el aumento hasta del 20% de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o viudez, que esté disfrutando el pensionado.

f) Causas de Improcedencia.

Para gozar de las prestaciones en dinero y en especie, que la propia ley concede en el seguro de invalidez, se requiere del cumplimiento de determinados requisitos, los que ya fueron comentados en líneas anteriores.

Además existen situaciones que por diversas causas, no se tiene el derecho a disfrutar de los beneficios de la pensión de invalidez, cuando por circunstancias provocadas por los propios afectados el mismo ordenamiento jurídico, les limita el otorgamiento de la prestación, así como en otras ocasiones el beneficio a gozar puede ser en forma parcial, o bien, total dependiendo de la gravedad del caso.

A continuación se enuncian las causas de improcedencia para la concesión de la pensión de invalidez, señalados en el artículo 132 de la Ley en análisis, en la forma siguiente:

"No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

- I. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;

II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez; y

III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del seguro social.

En los casos de las fracciones I y II el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado."

Estas en sí, son las causas más notables mediante las cuales la ley determina la limitación parcial o total, de las prestaciones en este ramo de aseguramiento. En su oportunidad se comentará en forma particular la injusticia social, que representa la aplicación de este precepto legal analizado.

g) Terminación.

Las causas que dan motivo para la terminación de la pensión de invalidez, se resume en las siguientes situaciones:

- Por desaparición del estado de invalidez que generó el derecho al disfrute de esta prestación, esto es, que el individuo recupere la posibilidad para trabajar.
- Por muerte del pensionado.
- Porqué el pensionado cambie su residencia al extranjero en forma permanente, y que éste haya solicitado el pago del finiquito de la pensión, en los términos del artículo 126 de la Ley a estudio.

h) Prescripción.

La Ley del Seguro Social establece periodos o lapsos de tiempo en los cuales los asegurados o sus beneficiarios, pueden exigir un derecho o disfrutar de las prestaciones en dinero que la misma otorga, como son las pensiones los subsidios o las ayudas, dichos periodos los conocemos como términos prescriptivos, señalados en su artículo 279 de la citada Ley, que refiere lo siguiente por lo que respecta a este seguro :

"El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, prescribe de acuerdo con las siguientes reglas:

I. En un año:

- a) Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, así como el aguinaldo.
- b) ...
- c) La ayuda para gastos de funeral;"

En contraposición al precepto antes mencionado, tenemos lo dispuesto en el numeral 280 de la Ley invocada, que a la letra dice:

"Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar."

Este principio viene a significar una protección definitiva para obtener un beneficio económico, el asegurado o beneficiario que reúna los requisitos mínimos para dicho fin.

B. Seguro de Vejez.

a) Concepto.

Propiamente podemos decir que no existe una clara concepción de lo que se debe

entender por vejez, pero para los efectos del seguro del mismo nombre, lo encontramos establecido en el artículo 138 de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos :

"Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad..."

Asimismo en la obra del maestro Arce Cano, la Organización Internacional del Trabajo, aduce al respecto :

"Afirma que desde el punto de vista del seguro, la invalidez constituye una vejez prematura; a la inversa, la vejez, puede considerarse como invalidez natural debido a la edad."<sup>(51)</sup>

Para el licenciado Briceño Ruiz, que en su obra establece algunas distinciones formuladas por diversos estudiosos de la materia, disponen vagas definiciones, como son:

"La estimación que trata, cuando las personas que debido a la edad, sus facultades físicas o mentales van disminuyendo..."

"...para otros es el color del pelo, el endurecimiento de las arterias, la dificultad de movimientos..."<sup>(52)</sup>

El mismo manifiesta que los términos anteriormente enunciados resultan inadecuados, que lo más correcto es hablar de edad y tiempo de servicios, como elementos objetivos, sin considerar su condición física del asegurado.

---

51. Gustavo Arce Cano, ob. cit. , p.

52. Alberto Briceño Ruiz, ob. cit. , p. 188.

Por tal motivo, él expone lo siguiente:

"Tendrá derecho a recibir una pensión por este concepto, la persona que tenga una edad mínima de 65 años y 500 semanas de cotización, aproximadamente 10 años en el seguro social (art. 138). El derecho al disfrute de pensión se genera a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos mencionados (art.139) y debe mediar previa solicitud (art.141)."(53)

Estos son los conceptos que más se apegan a lo que debemos considerar como definición del seguro de vejez.

#### b) Prestaciones en Especie.

El artículo 99 de la Ley a estudio, contiene los beneficios a que tienen derecho los asegurados que obtengan una pensión de vejez por parte del Instituto, y que se refiere a las prestaciones en especie, como son:

- . Asistencia médica;
- . Quirúrgica;
- . Farmacéutica; y
- . Hospitalaria.

Esta prestación se concederá por un lapso de 52 semanas, que podrán prolongarse por espacio de 52 semanas más, previa autorización médica, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 100 del mismo estatuto jurídico.

Los servicios señalados en los preceptos antes aducidos, también se concederán

---

53. Alberto Briceño Ruiz, ob. cit., p. 189.

años de edad, y que haya dejado de trabajar, asimismo medie solicitud, otorgán dose pensión definitiva de acuerdo a las características de contribución para con el Instituto y de los integrantes de su grupo familiar.

El procedimiento para la cuantificación del importe anual de las pensiones, en tre la que se contiene la de vejez, lo encontramos precisado en el artículo 167 de la Ley de la materia, mecanismo que se integrará por:

- a) Una cuantía básica; y
- b) De incrementos anuales, que se conforman de acuerdo al número de semanas cotizadas, acreditadas al asegurado después de las primeras quinientas, en este sentido tenemos que por cada 52 semanas más al asegurado se le adicionará en su cuantía básica, un incremento determinado en una cantidad de dinero.

Ambos elementos se establecen, de acuerdo al salario diario promedio, y un porcentaje señalado por la ley.

Para fijar la cuantía básica de un asegurado (futuro pensionado) como ya se hi zo referencia, se considerará para tal efecto el salario diario promedio, el cual se obtendrá del término medio resultante de los salarios, de las últimas 250 semanas de cotización que representa más o menos los últimos cinco años de aportaciones al Instituto, en el supuesto caso que el asegurado no tenga reconocidas tales semanas, se le considerarán las que tuviera acreditadas, siempre y cuando sean las suficientes para la consecución de una pensión.

Del salario promedio diario que resulte, se obtendrá después el factor anual al que se le aplicará el porcentaje del 35%, para lograr el importe de la cuantía básica anual.

A este importe básico anual, se agregarán los incrementos anuales, que se ad -

quieren por cada 52 semanas mas de cotización y en fracción de año, en la forma siguiente:

- De 13 a 26 semanas, se concede medio incremento anual; y
- De 27 a 51 semanas, se dará un incremento anual.

El valor de cada incremento se obtiene multiplicando el salario diario promedio, por 364 días, al resultado se aplicará el 1.25 %, logrando con esto el valor del incremento.

Sumados estos dos elementos; cuantía básica anual e incrementos, da como resultado el importe anual de la pensión, derivándose de esta última, las cantidades correspondientes a las asignaciones familiares y/o ayudas asistenciales.

Por último señalaremos que el monto de la cuantía mensual, como se establece en el artículo 168 de la Ley, no deberá ser inferior a la pensión mínima, en su defecto se otorgará dicha pensión, que a la elaboración de la presente, el importe mínimo es de \$ 181,440.00, que alcanzará un asegurado por concepto de pensión de vejez.

#### d) Requisitos de Procedibilidad.

Las formalidades legales que deben cubrir los sujetos al régimen del seguro social, para lograr un beneficio económico y lo que conlleva implícito, son los enmarcados en el artículo 138 y demás correlativos de la ley, y que se traducen en los siguientes:

- Se requiere que el asegurado haya cumplido la edad de 65 años.
- Que tenga reconocidas un mínimo de 500 cotizaciones semanales ante el Instituto.

Además de lo antes expuesto, el otorgamiento de la pensión de vejez, sólo se podrá llevar a cabo a través de solicitud expresa del asegurado, y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, esto es el día en que causó baja en el régimen obligatorio del seguro social, con las limitaciones contenidas en el artículo 123 de la misma ley.

Asimismo, al extender el seguro sus servicios e incorporarse nuevas circunscripciones a su régimen, a los trabajadores que hubieren cumplido la edad de 30 años, a la fecha de su inscripción se les acreditará una mejora adicional por edad avanzada, consistente en el reconocimiento del tiempo igual a la diferencia, entre la edad que tuviere, al día de su implantación del régimen y la de 30 años, con la finalidad de incrementar la cuantía de su pensión.

e) Asignación Familiar.

Esta prestación accesoria, se concede a aquellos asegurados que obtienen una pensión de vejez, cuando estos llenan los requisitos para tal fin, empezaremos por definir, que debemos entender por asignación familiar, de acuerdo al contexto de la Ley del Seguro Social, lo conceptúa de la manera siguiente:

"Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, siempre y cuando, reúnan los requisitos de acuerdo a las características propias de cada uno de los mismos."

Y se conceden a los siguientes beneficiarios, el porcentaje a otorgar está en función de las cualidades inherentes de cada uno de los mismos.

De preferencia, esta prestación se dará al asegurado, pero la correspondiente a los hijos, a la persona o institución que los tengan a su cargo, y se concederá a los beneficiarios por sus características propias de cada uno, en los términos siguientes:

- I. Para la esposa o concubina del pensionado, el 15% de la pensión;
- II. Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, el 10 % de la cuantía de la pensión;
- III. El 10 % para cada uno de los padres del pensionado si dependiera económicamente de él, siempre que no existiera esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años de edad;
- IV. El 15 % de la cuantía, si no tuviera beneficiario alguno con ese derecho; y
- V. El 10 % del importe de la pensión, si sólo existiere un ascendiente.

Las asignaciones cesarán con la muerte del familiar que originó la pensión y, en el caso de los hijos, terminará con la muerte de éstos o cuando cumplan los 16, o bien los 25 años, si estudian en escuelas del Sistema Educativo Nacional.

Otra prestación adicional a que tienen derecho este tipo de pensionados, lo es la ayuda asistencial que se encuentra apuntada en el artículo 166 de la ley señalando al respecto, que se mejorará hasta en un 20 % cuando así lo dispongan los servicios médicos, previo dictamen que se formule al efecto.

f) Causas de Improcedencia.

Podemos decir que una forma de improcedencia, la reviste la incompatibilidad,

que es aquélla situación en la cual el asegurado, que ya disfruta de una pensión, se le niega otra por ser incongruente, lo que da nacimiento a la incompatibilidad de gozar de más de una prestación, verbigracia, el sujeto que es pensionado por invalidez es improcedente que se le otorgue otra de vejez o de cesantía en edad avanzada, tal y como lo prescribe el artículo 175, fracción I, en la forma siguiente:

Existe incompatibilidad en el disfrute de las pensiones contenidas en la ley, en las situaciones a que se refieren las siguientes reglas:

I. Las pensiones de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, son excluyentes entre sí:

g) Terminación.

Así como nace la prestación, al cumplirse las condiciones previstas en la ley, de igual forma existen causas que dan pauta para que en la medida en que se dejen de satisfacer esas formalidades, se de por terminada la prestación, como son las siguientes:

- . Por fallecimiento del titular de la pensión;
- . Por reingreso al régimen obligatorio, se considera como una terminación parcial, en virtud que puede nacer nuevamente, empero con una mejor retribución si cumple con lo estimado en la fracción IV del artículo 183, que determina lo conducente:

Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del seguro social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente :

IV. En los casos de pensionados previstos por el artículo 123 las cotizaciones generadas durante su reingreso al régimen del seguro social se le tomarán en cuenta para incrementar la pensión, cuando deje nuevamente de pertenecer al régimen; pero si durante el reingreso hubiese cotizado cien o más semanas y generado derechos al disfrute de pensión distinta de la anterior se le otorgará sólo la más favorable.

. Por traslado del domicilio al extranjero por parte del pensionado en los términos del artículo 126 de la propia Ley.

h) Prescripción.

El artículo 279 de la citada ley, establece los tiempos prescriptorios para hacer exigible el derecho al pago de las prestaciones que la misma concede, de esta forma los asegurados o sus beneficiarios pueden ejercitar ese derecho dentro de los tiempos prescritos, para la obtención de los beneficios que la ley contempla en el seguro a análisis, en los términos siguientes:

El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, prescribe de acuerdo con las siguientes reglas:

I. En un año:

a) Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, así como el aguinaldo.

b) ...

c) La ayuda para gastos de funeral;

En contraposición al artículo referido, tenemos lo dispuesto en el precepto le

que es aquella situación en la cual el asegurado, que ya disfruta de una pensión, se le niega otra por ser incongruente, lo que da nacimiento a la incompatibilidad de gozar de más de una prestación, verbigracia, el sujeto que es pensionado por invalidez es improcedente que se le otorgue otra de vejez o de cesantía en edad avanzada, tal y como lo prescribe el artículo 175, fracción I, en la forma siguiente:

Existe incompatibilidad en el disfrute de las pensiones contenidas en la ley, en las situaciones a que se refieren las siguientes reglas:

I. Las pensiones de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, son excluyentes entre sí:

g) Terminación.

Así como nace la prestación, al cumplirse las condiciones previstas en la ley, de igual forma existen causas que dan pauta para que en la medida en que se den de satisfacer esas formalidades, se de por terminada la prestación, como son las siguientes:

- . Por fallecimiento del titular de la pensión;
- . Por reingreso al régimen obligatorio, se considera como una terminación parcial, en virtud que puede nacer nuevamente, empero con una mejor retribución si cumple con lo estimado en la fracción IV del artículo 183, que determina lo conducente:

Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del seguro social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente :

gal 280, que a la letra dice:

"Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar."

Principio que viene a significar una protección definitiva para la obtención de un beneficio económico, al que tiene derecho todo asegurado o usuario, al reunir los requisitos mínimos para dicho fin.

C. Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.

a) Concepto.

Para algunos estudiosos sobre la materia aluden que el concepto de cesantía en edad avanzada, se encuentra plasmado en el artículo 145 de la Ley del Seguro Social, que más que definición, podríamos manifestar que se trata de un precepto que contiene requisitos a cubrir para la consecución de la prestación en cita, y que establece lo siguiente:

"Existe cesantía en edad avanzada:

- I. Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales;
- II. Haya cumplido sesenta años de edad; y
- III. Quede privado de trabajo remunerado."

Otra concepción de este seguro, de acuerdo al punto de vista particular:

"Debemos entender por seguro de cesantía en edad avanzada, la pérdida o cesación de las facultades o aptitudes por lo avanzado de la edad de un trabajador asegurado, para el desempeño de sus actividades cotidianas, que le permitan desarro -

llarse en un ambiente adecuado a sus posibilidades económicas. Lo que motiva que este sea separado de su empleo, y por su contribución participativa, a cambio el Instituto se obliga a concederle una pensión, que le garantice llevar una vida digna dentro de la comunidad en la que vive."

b) Prestaciones en Especie.

Las prestaciones en especie que se conceden al asegurado que goce de una pensión en el ramo del seguro de cesantía en edad avanzada, de acuerdo a lo que establece la fracción II, del artículo 144 de la Ley a estudio; beneficios que se encuentran dispuestos en el artículo 99 del mismo ordenamiento legal que se ñala lo conducente:

- . Asistencia médica;
- . Quirúrgica;
- . Farmacéutica; y
- . Hospitalaria.

Servicios que se concederán hasta por un período de 52 semanas, en los términos del referido numeral.

Esta prestación se prorrogará, por un lapso no mayor a 52 semanas, como se precisa en el mandamiento 100 de la legislación antes citada.

Tales beneficios se otorgarán a los familiares del pensionado por cesantía en edad avanzada, que reúnan los requisitos que se manifiestan en el precepto legal 92 de la Ley de la materia, y que se circunscribe en lo siguiente:

- . La esposa del asegurado, o su concubina.

- . La esposa o concubina del pensionado.
- . El esposo o concubinario de la asegurada o pensionada, que ha ya vivido este último con la asegurada como si hubiera sido su marido, en los cinco años anteriores al inicio de la enfermedad o con la que haya procreado hijos, y dependiere de aquella.
- . Los hijos menores de dieciséis años del asegurado o pensionado, siempre y cuando se encuentre incapacitado para trabajar.
- . Los hijos del asegurado o pensionado por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, que se encuentren disfrutando de una asignación familiar, así como los hijos de los pensionados en el seguro de riesgos de trabajo, prestación que se prolongará hasta la edad de veinticinco años, cuando realicen sus estudios en planteles del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.
- . El padre y la madre del asegurado y pensionado, en los términos del punto anterior, si viven y dependen de estos últimos.

c) Prestaciones en Dinero.

Los procedimientos establecidos por la ley, para obtener el importe que por concepto de pensión debe recibir un asegurado, en el ramo del seguro de cesantía en edad avanzada, son los mismos que se utilizan en la aplicación de los mecanismos para la cuantificación de la pensión de invalidez, bajo la siguiente progresividad en su cuantía, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 171 de la Ley:

Años	Porcentaje aplicado sobre la cuantía de la pensión;
60	75 %
61	80 %
62	85 %
63	90 %
64	95 %
65	100 %

Cabe agregar, que la pensión de cesantía en edad avanzada, es una contraprestación a futuro de las cuotas enteradas por el asegurado en su vida productiva, así tenemos que la desocupación es un gran problema social que se refleja más en las personas de edad avanzada, sin tener que llegar a la edad de la vejez.

En virtud de lo anterior, la Ley del Seguro Social establece que el asegurado, que habiendo cumplido 60 años de edad quede privado de trabajo remunerado, tiene derecho sin probar que sufre invalidez, a recibir la pensión de vejez con tarifa reducida que se denomina cesantía en edad avanzada.

#### d) Requisitos de Procedibilidad

Para tener acceso a cualquier beneficio contenido en la Ley de la materia, se requiere del cumplimiento de tiempos de espera medidos en semanas de cotización, que viene a representar la contribución, o una forma de "ahorro", que hace el asegurado, para que a futuro cuando ya no sea productivo un ciento por ciento, y sea cesado de su actividad que le significó el sustento económico de él y su parentela, así como la "cesación" de sus facultades, el Instituto como una contraprestación a esas aportaciones de cuotas, le brinde una protección a

los medios de subsistencia para el bienestar económico de su familia en la sociedad en la que vive y se desenvuelve.

Estos son los requisitos a cubrir para la obtención de una pensión en el seguro de cesantía en edad avanzada, y que se traducen en los siguientes, según lo dispone el precepto jurídico 145 de la citada ley:

"Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado:

- I. Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales;
- II. Haya cumplido sesenta años de edad; y
- III. Quede privado de trabajo remunerado.

Asimismo el disfrute de este provecho comenzará a partir de que se haga efectivo en los términos del artículo 146 de dicho ordenamiento, y que a la letra refiere :

"El derecho de goce de esta pensión se inicia desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos anteriores, que haya sido privado de trabajo remunerado (baja del régimen obligatorio), y solicite el otorgamiento de la misma."

Podemos decir que estos son los requisitos fundamentales a cubrir para la consecución de este bien.

e) Asignación Familiar.

Hablar de asignaciones familiares, es hablar, de una ayuda económica que se da

al pensionado, en el presente caso, a los pensionados en el seguro de cesantía en edad avanzada, prestación que viene a significar un paliativo a las necesidades de estos individuos, al brindarles una protección dineraria en su etapa de pensionado y última en su vida, por tal motivo debería ser, la más tranquila y feliz de su existencia, por lo cual se instituyeron estos provechos, que en parte ayudan en alguna forma a los pensionados, a hacer llevadera su vida en la economía familiar, que no obstante ser una magnífica asistencia económica, no se llega a cumplir con el cien por ciento de su cometido, como institución de representación proteccionista de los medios de subsistencia de la clase desvalida económicamente.

Después de haber tratado de dar un panorama genérico de lo que debemos entender por asignación familiar, ahora nos referiremos al fundamento legal de este beneficio, el cual está contenido en el artículo 164 de la Ley, que al respecto aduce :

"Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada."

Se otorgan a los siguientes beneficiarios, el porcentaje a asignar está en función de las características propias de cada uno de los mismos:

- I. Para la esposa o concubina del pensionado, el 15 % de la pensión;
- II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el 10 % de la cuantía de la pensión;
- III. El 10 % para cada uno de los padres del pensionado si de

pendiera económicamente de él; siempre que no existieran esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años de edad;

- IV. El 15 % de la cuantía, si no tuviera beneficiario alguno con ese derecho; y
- V. El 10 % del importe de la pensión, si sólo existiere un ascendiente.

Además, tiene derecho a una ayuda asistencial, considerada en el artículo 166 de la Ley en cita, si así lo estiman pertinente los servicios médicos, y tal beneficio podría mejorar la pensión hasta en un 20 % más.

f) Causas de Improcedencia.

En este ramo de aseguramiento, y para el presente estudio, debemos considerar a la incompatibilidad, como una forma de improcedencia, por las características implícitas en cada uno de los conceptos, en el primero la imposibilidad de disfrutar de más de una pensión y, en el segundo término el impedimento legal, para gozar de tal beneficio por no reunir los requisitos que para el efecto se requieren, de tal suerte que en ambas situaciones, se limita el acceso al derecho de una pensión en el seguro de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, no obstante que en diversas situaciones se cumple con los requisitos fundamentales, otra base jurídica la limita, o bien, la niega, como ejemplo tenemos al asegurado que goza de una pensión de cesantía en edad avanzada, no podrá otorgarsele otra en el mismo ramo de aseguramiento, por lo que se configura la improcedencia o la incompatibilidad, como lo prescribe el artículo 175, fracción I, de la manera siguiente:

"Existe incompatibilidad en el disfrute de las pen-

siones contenidas en este capítulo en las situaciones a que se refieren las siguientes reglas:

I. Las pensiones de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada son excluyentes entre sí;"

g) Terminación.

Las causas que dan origen a la terminación de la pensión concedida en el seguro de cesantía en edad avanzada, se traducen en los siguientes:

- . Por muerte del titular de la pensión;
- . Por otorgamiento de otra pensión de vejez generada por nuevos derechos, dando por terminada la de cesantía en edad avanzada, por incompatibilidad;
- . Por cambio de residencia al extranjero en las condiciones previstas en el segundo párrafo, del artículo 126, de la ley:

"Si el pensionado comprobare que su residencia en el extranjero será de carácter permanente, a su solicitud el Instituto le entregará el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del seguro."

h) Prescripción.

Esta prestación como todos los beneficios otorgados y por otorgarse contenidos en la ley, prescriben en un año, incluyendo este tipo de pensión que al no solicitarse dentro de los tiempos establecidos, se pierde el derecho de exigir el pago de las mensualidades "vencidas", no así el otorgamiento de la pensión, así lo determina el artículo 279 de la propia Ley:

"El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, prescribe de acuerdo con las siguientes reglas:

I. En un año:

- a) Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, así como el aguinaldo.
- b) ...
- c) La ayuda para gastos de funeral;"

Artículo éste que más adelante se comentará, por considerarlo una injusticia social, el periodo tan breve que se concede al usuario para exigir un derecho. En contraste a los términos que la ley señala para hacer efectivo el Instituto cualquier crédito a su favor, el cual se extingue en un plazo no menor a 5 años.

D. Seguro de Muerte.

a) Concepto.

Gramaticalmente, la palabra muerte tiene varias acepciones, pero la que más se ajusta al presente estudio es la siguiente:

"Muerte: Cesación completa de la vida."

En este sentido, aplicado este concepto a lo que se debe entender por muerte en el ramo del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, previsto en la ley en comento, podemos establecer esta definición:

"Muerte: Es la cesación o pérdida completa de la vida del trabajador asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, y que la causa del deceso no tiene su origen, ni con motivo

del trabajo."

El concepto de muerte, varía de acuerdo al criterio del sujeto que la vierte y del asunto a tratar, de tal forma que para el maestro Gregorio Sánchez León en su obra aduce:

El concepto legal general del seguro de muerte, se deriva de los artículos 149 y 150 de la Ley de la materia, en la forma siguiente:

El seguro de muerte, se origina en favor de los beneficiarios en virtud del fallecimiento del asegurado o del pensionado, debiendo concurrir los siguientes requisitos:

I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 semanas cotizadas, o bien, se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía edad avanzada; y :

II. Que la muerte del asegurado o del pensionado no se deba a un riesgo de trabajo. (54)

Ocurrida la muerte del asegurado o pensionado, así como también reunidas las condiciones que para el efecto se requieren, pueden derivar por la misma causa pensiones de viudez, orfandad o ascendientes, en líneas posteriores se hará su análisis correspondiente.

b) Prestaciones en Especie.

Las personas que se encuentran amparadas por este seguro, tienen derecho entre

---

54. Gregorio Sánchez León, DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Ed. Cárdenas Editor y distribuidor, México, D.F., 1987, p. 75.

otro tipo de prestaciones consignadas en la ley, a los servicios médicos en los términos precisados en el precepto legal 149, fracción V, en la forma siguiente:

"Cuando ocurra la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

V. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título."

Las prestaciones en especie que se refieren en la fracción V antes aludida, son los señalados en el artículo 99 de la propia Ley, y que a la letra dice:

"En caso de enfermedad, el Instituto otorgará al asegurado:

- La asistencia médica;
- Quirúrgica;
- Farmacéutica; y
- Hospitalaria, que sean necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento..."

Y el siguiente mandamiento establece, de manera complementaria:

"Si al concluir el período de 52 semanas previsto en el artículo anterior, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por 52 semanas más, previo dictamen médico."

Estos son los servicios médicos más importantes, que el Instituto concede en este seguro, a los beneficiarios del asegurado o del pensionado fallecido.

c) Prestaciones en Dinero.

Los beneficios que se conceden en este seguro, a la muerte del asegurado o de pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, son:

- . Pensión de viudez.
- . Pensión de orfandad.
- . Pensión de ascendientes.

Pensiones que el Instituto otorgará a los beneficiarios legales de aquéllos, asimismo tendrán derecho a las siguientes prestaciones adicionales:

- Ayuda asistencial para la pensionada por viudez.
- Asistencia médica, en los términos enunciados en el inciso antes citado.
- Aguinaldo anual de 30 días del monto de la pensión.

En este sentido tenemos que una vez determinada la cuantificación de la prestación que por derechos propios generó el asegurado, y que en vida le hubiera correspondido como pensión de invalidez, de este último importe obtenido, se determinará el monto que a cada beneficiario se le asignará de acuerdo a los porcentajes establecidos en los artículos 153, 157 y 159 de la ley en comento, y que a continuación se indican:

Art. 153. La pensión de viudez será igual al 90% de la cuantía mínima, que reciba un pensionado por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, que se establece en el artículo 168 de la misma ley.

Art. 157. La pensión del huérfano de padre o madre asegurado, será igual al 20% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía, que el asegurado estuviese gozando al fallecer,

o de la que le hubiere correspondido suponiendo reali  
zado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuere  
de padre y madre, se le otorgará una pensión igual al  
30 %.

La misma situación se observará cuando estando pensio  
nado por horfandad, fallece su otro progenitor en tal  
virtud, se aumentará el porcentaje del 20% al 30 %.

Y el artículo 159 del mismo ordenamiento, refiere lo siguiente:

"Si no existieren viuda, huérfano ni concubina con de  
recho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los  
ascendientes que dependían económicamente del asegura  
do o pensionado fallecido, por una cantidad igual al  
veinte por ciento de la pensión que el asegurado estu  
viese gozando al fallecer, o de la que le hubiere co  
rrespondido suponiendo realizado el estado de invali  
dez."

Estos son los porcentajes, que aplicados a la cuantía que le hubiere correspon  
dido al asegurado, representan los importes que por pensión, se le asignará a  
cada uno de los beneficiarios enunciados.

d) Requisitos de Procedibilidad.

Para que el Instituto conceda las prestaciones en el seguro por muerte, es fun  
damental cumplir con ciertos lineamientos, mismos que sirven de base para el  
financiamiento de tales beneficios, y que se encuentran referidos en el artícu  
lo 150 de la ley en cita, y que a la letra dice:

Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios, las prestaciones contenidas en la ley, los siguientes:

I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien, que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y

II. Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

Otro tipo de requisitos a cubrir, a fin de que tengan el derecho a una pensión por parte del Instituto, que de acuerdo a las particularidades de cada uno de los beneficiarios, son los siguientes :

Viudo: Que se encuentre totalmente incapacitado, y que ésta sea certificada por los servicios médicos del Instituto.

Que hubiese dependido económicamente de la asegurada o pensionada fallecida.

Huérfano: Si es mayor de 16 años, deberá cumplir lo siguiente :

- a) Que acredite encontrarse estudiando en escuelas reconocidas e incorporadas al sistema educativo nacional, y sólo se limitará hasta los veinticinco años de edad; o
- b) Que padezca un estado de invalidez, que le impida procurarse de un trabajo remunerado, con-

cediéndose esta prestación en forma vitalicia, o hasta en tanto no desaparezca el estado de incapacidad.

**Ascendientes:** Que haya vivido en el mismo techo del asegurado o pensionado, así como hayan dependido económicamente de aquél.

e) **Beneficiarios.**

Beneficiario es la persona o individuo que de conformidad con la ley, tienen el derecho al disfrute de las prestaciones que la misma contempla y concede, y que de acuerdo a sus características debe cubrir determinados requisitos a fin de satisfacer las formalidades establecidas dentro de su contexto, así tenemos que dichos beneficiarios son los siguientes:

**Viuda:** Es la persona que fue esposa del asegurado o del pensionado, o bien la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los últimos cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante la relación de concubinato.

**Viudo:** Es el sujeto que fue esposo de la asegurada o de la pensionada, o bien, el hombre con quien la asegurada o pensionada vivió como si fuera su esposa, en los mismos términos que para la viuda.

**Huérfano:** Es el hijo del asegurado o pensionado fallecido, me -

nor de 16 años, que el propio Instituto reconoce para sus fines, y prorrogará su protección del huérano hasta la edad de 25 años, si éste demuestra encontrar se estudiando en planteles del sistema educativo nacional. Asimismo los huérfanos que no puedan mantener se por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no de saparezca la incapacidad que padece.

Ascendientes: para este ramo de aseguramiento, los individuos que la ley contempla y que tienen derecho a la pensión de ascendientes, son los padres y abuelos maternos y paternos, así como los demás ascendientes en línea recta, del asegurado o pensionado fallecido, que vivían y dependían de éste.

f) Causas de Imprudencia.

Las causas de imprudencia que la ley contiene y, que representan una limitación para los beneficiarios del asegurado o pensionado fallecido, en la obtención de una pensión en el seguro por muerte, no obstante que se cumplen con todas las condiciones previstas en la norma, no se cubren con otro tipo de requisitos, a fin de alcanzar tal prestación; empero que dichos obstáculos en determinadas situaciones pueden ser superadas por los mismos interesados y gozar de los beneficios que se conceden en este ramo de aseguramiento, a continuación se relacionan las causas más significativas en cada uno de los rubros de este seguro :

Viudez: De acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley en cita, que

dispone lo siguiente :

"No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece la ley, en los siguientes casos:

- I. Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir 6 meses de matrimonio;
- II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los 55 años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y
- III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

Asimismo para este estudio podemos considerar una forma de improcedencia para el disfrute de los beneficios que se conceden en este seguro, a la incompatibilidad, como se menciona en la fracción II, del artículo 175, que dice lo siguiente :

"Existe incompatibilidad en el disfrute de las pensiones contenidas en esta ley, en las situaciones a que se refieren las siguientes reglas:

- II. La pensión de viudez es incompatible con el otorgamiento de una pensión de orfandad."

Orfandad: La causa de improcedencia más importante en este seguro, es la que

se encuentra señalada en la fracción III, del artículo 175, que prescribe:

III. La pensión de orfandad es incompatible con el otorgamiento de cualquiera otra pensión de las establecidas en este capítulo, hecha excepción de otra pensión de orfandad proveniente de los derechos generados por el otro progenitor fallecido. También es incompatible ésta con el desempeño de un trabajo remunerado después de los 16 años.

Continuando con el análisis de este último precepto legal aludido, mencionaremos ahora que en el seguro de ascendientes, existe también una causa de improcedencia, según lo indicado en su fracción IV, que al respecto refiere:

"La pensión de ascendientes es incompatible con el otorgamiento de una pensión de orfandad."

g) Terminación.

Las situaciones que dan motivo para la terminación del disfrute de las distintas pensiones que se contienen en el seguro de muerte, y que se encuentran previstas en la Ley del Seguro Social, son las que a continuación se enuncian:

Viudez:

- a) Por muerte del titular de la pensión.
- b) Por cambio de residencia del pensionado, que desee establecerse en el extranjero en las condiciones prescritas en el segundo párrafo, del artículo 126 de la ley:

"Si el pensionado comprobare que su residencia en el extranjero será de carácter permanente, a su solicitud el Instituto

le entregará el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del seguro."

c) Por segundas nupcias, como lo dispone el artículo 155, en la forma siguiente:

"El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajeran matrimonio o entraren en concubinato.

La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que gozaba."

#### Orfandad:

- 1) Las mismas causas de terminación, referidas en los incisos a y b, para el seguro de viudez.
- 2) Por ser sujeto de aseguramiento del régimen obligatorio en el seguro social, después de haber cumplido los 16 años.
- 3) Por cumplimiento de la edad de 16 años, y no encontrarse estudiando en escuelas del sistema educativo nacional, o bien, a los 25 años de edad, en forma definitiva.

#### Ascendientes:

I. El disfrute de este seguro se termina, en las mismas condiciones prescritas en los incisos a y b, contemplados para el seguro de viudez.

II. La pensión de ascendientes es incompatible con el otorgamiento de

una pensión de orfandad, como lo menciona la fracción IV del artículo 175 de la ley.

h) Prescripción.

Los periodos o términos prescriptorios dentro de los cuales los beneficiarios del asegurado o pensionado fallecido, pueden exigir el derecho al pago de las mensualidades "vencidas", por concepto de la pensión que se encuentre disfrutando o que estén por disfrutar expira al año, tal y como lo prescribe el artículo 279 de la propia ley, que al respecto dice:

"El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, prescribe de acuerdo con las siguientes reglas:

I. En un año:

- a) Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, así como el aguinaldo.
- b) ...
- c) La ayuda para gastos de funeral;"

En contraposición al precepto antes mencionado, tenemos lo dispuesto en el numeral 280 de la ley invocada, que a la letra dispone:

"Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar."

Principio que viene a significar una protección para ejercitar sus derechos en la consecución de un beneficio económico, al cual tiene derecho todo asegurado o beneficiario como es el presente caso, al cumplir con los requisitos mínimos para tales prestaciones.

i) Gastos de Funeral.

Prestaciones en Dinero.

La ayuda económica que reciben los beneficiarios de un asegurado o pensionado fallecido, por concepto de ayuda para gastos de funeral, al reunir los requisitos que precisa la ley, son 2 meses de salario mínimo que rija en el Distrito Federal, como lo determina el artículo 112 de la ley, en esta forma:

"Cuando fallezca un pensionado o un asegurado., el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado., una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento."

Requisitos de procedibilidad.

Asimismo para tener derecho a esta ayuda se deben cumplir con ciertos requisitos de procedibilidad, también contenidos en el mismo precepto referido, como son :

- . Que tenga reconocidas 12 semanas cotizadas en los últimos 9 meses anteriores a la fecha del fallecimiento, por lo que corresponde a asegurados.
- . Para el pensionado, el único requisito es que se encuentre vigente la pensión, el día del deceso.
- . Que se presente la copia certificada del acta de defunción.
- . Y la cuenta original de los gastos de funeral.

Sujetos con derecho.

De acuerdo al artículo en análisis, los sujetos que tienen derecho a esta ayu-

da son las siguientes :

- . De preferencia el pago de esta ayuda se hará al familiar del asegurado o pensionado fallecido.
- . O bien, a la persona que presente el acta de defunción, así como la cuenta original de los gastos de funeral.

Causas de Imprudencia.

Causas o motivos por los cuales el Instituto, no concede este tipo de ayuda de gastos de funeral, a los beneficiarios del asegurado o pensionado fallecido y que a continuación se enuncian:

- . Que la pensión no estuviere vigente al momento del fallecimiento del pensionado.
- . Que el asegurado haya sido dado de baja, y a la fecha del deceso se encontraba fuera del período de conservación, señalado en el artículo 118 del mismo ordenamiento legal.
- . Que el asegurado al momento de la defunción, prestaba sus servicios a una empresa en estado de huelga.

Prescripción.

Según lo establecido en el inciso c de la fracción I, del artículo 279 de la ley, que a la letra dice:

"El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, prescribe:

I. En un año:

c) La ayuda para gastos de funeral."

E. Procedimientos.

Los procedimientos que la ley contempla, y a los cuales pueden recurrir los sujetos asegurados, sus beneficiarios o, cualquier otra persona perjudicada, para impugnar un acto definitivo emitido por el propio Instituto, cuando se vean afectados en sus derechos; y que tienen la disyuntiva de agotarlos antes de impugnarlos ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, son los que a continuación se enuncian:

- Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Procedimiento Administrativo de Aclaración.
- Procedimiento Administrativo de Inconformidad.

El primero de ellos, es de carácter netamente fiscal, y lo regula el artículo 271 de la ley, en los siguientes términos:

"El procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente al Instituto Mexicano del Seguro Social se aplicará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por el propio Instituto a través de Oficinas para Cobros del citado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las Oficinas para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. Las propias oficinas conocerán y resolverán los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo."

Por lo que se refiere al Procedimiento de Aclaración, este es de índole admi-

nistrativo, que a través de la aclaración pueden resolverse las controversias presentadas por las partes afectadas, tal procedimiento se encuentra normado en el segundo párrafo del artículo 274 del ordenamiento jurídico en análisis, que al efecto dispone:

"...El propio reglamento establecerá procedimientos administrativos de aclaración y los términos para hacerlos valer, sin perjuicio del de inconformidad a que se refiere el párrafo anterior..."

En este sentido podemos señalar, que la secuencia que sigue este procedimiento es el siguiente:

Cuando algún derechohabiente se considere vulnerado en sus derechos, al ser notificado por medio de una resolución emitida por la Subdirección General Técnica, a través del Departamento de Prestaciones en Dinero, en donde se comunique del otorgamiento, modificación o negativa de una pensión o indemnización, deberán incluir un párrafo que haga saber al interesado que, de no estar de acuerdo con la resolución, puede en cualquier fecha posterior presentar sus objeciones respecto de la misma, sobre la negativa, cuantía o fecha reconocida para la iniciación del disfrute, a efecto de interponer el procedimiento administrativo de aclaración ante el propio Departamento de Prestaciones en Dinero, en los términos del segundo párrafo, del artículo 274 de la Ley de la materia, sin perjuicio del de inconformidad. Dicho departamento deberá emitir en un término no mayor de quince días, la resolución correspon

diente. Contra esta última resolución, en su caso, el derecho-habiente tendrá derecho a interponer el recurso de inconformidad en los términos del reglamento respectivo. (55)

El tercero y último de los procedimientos, es el Recurso de Inconformidad considerado el de mayor importancia dentro del contexto de la Ley del Seguro Social, por lo que a procedimientos respecta y, que se encuentra regulado en el numeral 274 de dicho ordenamiento legal, en los siguientes términos:

**Definición:**

El recurso de inconformidad es un medio de que disponen los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados y sus beneficiarios, para impugnar actos definitivos del Instituto que consideren lesivos a sus intereses o sus derechos. Este medio de defensa se ejercita ante el propio Instituto, el cual efectúa la revisión de los actos para determinar si se anulan, modifican o confirman, según se compruebe su legalidad o ilegalidad.

**Fundamento Legal.**

"Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, acudirán en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, ante el Consejo Técnico, el que resolverá lo procedente.

El propio reglamento establecerá procedimientos administrati

- 
55. INSTRUCTIVO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO, MODIFICACION Y NEGATIVA DE LAS PENSIONES, Acuerdo 7329/76, del 3 de marzo de 1976, del H Consejo Técnico.

vos de aclaración y los términos para hacerlos valer, sin perjuicio del de inconformidad a que se refiere el párrafo anterior.

Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos."

#### Legislación Supletoria:

Por lo que concierne a la aplicación de alguna ley en forma supletoria, se es tará a lo dispuesto en el artículo 275 de la ley, que señala lo conducente:

"Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto, sobre las prestaciones que es ta ley otorga, podrán ventilarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sin necesidad de ag tar previamente el recurso de inconformidad que establece el artículo anterior."

"El artículo 10. del reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social establece que la tramitación de este recurso de inconformidad deberá ajustarse a las disposiciones del propio reglamento o en su defecto , en forma supletoria, a las del Código Fiscal de la Fe deración, las del Código Federal de Procedimientos Ci viles y a las de la Ley Federal del Trabajo"

De lo anterior se infiere que los sujetos de aseguramiento, así como los demás obligados y beneficiarios, están legitimados para ejercer la garantía constitu

cional de petición, para acudir en inconformidad en contra de algún acto definitivo que lesione o perjudique sus derechos, a efecto de que se modifique, sustituya o revoque, es decir, se controle la legalidad de dicho acto y la instancia de aclaración como trámite preliminar con el propósito de orientar o conformar la decisión de la autoridad.

Competencia:

La facultad originaria para resolver el recurso de inconformidad radica en la unidad de inconformidades dependiente del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, según lo establecido en el artículo 274 de la ley de la materia, en ella, el secretario general del Instituto o en su defecto, el prosecretario general, autorizará con su firma los acuerdos, certificaciones y notificaciones correspondientes hasta poner en estado de resolución los expedientes, teniendo dichos funcionarios facultades para resolver sobre la admisión del recurso y la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución cuando sea procedente. Sin embargo, como consecuencia de la desconcentración administrativa, el artículo 258 B, fracción IV de la propia ley, establece las facultades de los consejos consultivos delegacionales para "ventilar y resolver en el ámbito de la circunscripción territorial de la delegación, el recurso de inconformidad establecido en el artículo 274, en los términos autorizados por el H. Consejo Técnico."

Actos definitivos o recurribles:

Los actos que motivan y legitiman el recurso de inconformidad son los definitivos o resoluciones administrativas que no requieren ningún otro trámite de decisión de los órganos del Instituto; se han clasificado de la siguiente forma en la práctica :

- . Negativa de ayuda matrimonial o menor cuantía.
- . Negativa de subsidios, enfermedad, maternidad o riesgos de trabajo.
- . Negativa de otorgamiento de pensiones o cuantía inferior.
- . Negativa de asignaciones familiares, pensiones y otras prestaciones retenidas indebidamente.
- . Negativa de pensiones de viudez, orfandad y ascendientes.
- . Negativa de gastos de funeral o cuantía inferior en la pensión.
- . Negativa de prestaciones en especie.

Requisitos mínimos del escrito de inconformidad:

El artículo 3º del reglamento establece como requisitos mínimos del escrito que debe presentar el sujeto perjudicado, en el recurso de inconformidad:

- Nombre y domicilio del inconforme, así como número de afiliación.
- Nombre de la oficina o del funcionario que emitió el acto reclamado, indicando con claridad en que consiste y citando, en su caso, el número y fecha del oficio o documento en que consta el acto impugnado, en que le fue dado a conocer.
- Exposición concreta de los motivos de inconformidad y fundamentos legales de la misma.
- Relación de las pruebas que justifiquen los hechos en que se basa la inconformidad.
- Cuando el recurso de inconformidad se interponga por el representante legal del inconforme, deberán anexarse al escrito de inconformidad los documentos en que se acredite ese carácter.
- El escrito deberá ser firmado por el inconforme o por su representante legal.

Como se puede apreciar, los requisitos del escrito son estrictos y formales.

**Requerimiento:**

Si el escrito de inconformidad fuera oscuro o irregular es decir, que no reúna los requisitos mínimos previstos por el artículo 3o. del reglamento del artículo 274 de la ley, el secretario del consejo consultivo que corresponda, prevenirá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, señalando en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que, si no cumple dentro del término de cinco días, lo desechará de plano.

El artículo 9o. del reglamento citado, señala que si no se acompañare con el escrito de inconformidad el documento necesario para acreditar la personalidad del representante, se prevendrá al promovente para que exhiba dicho documento en el término de cinco días, con el apercibimiento de que, si no lo hace se desechará el recurso.

**Plazo para la Interposición:**

En los términos del artículo 4o. del multicitado reglamento, el recurso de inconformidad se interpondrá precisamente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del acto definitivo que se impugne. La presentación del escrito en que se interponga el recurso, se hará directamente en la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corresponda o por medio del correo con servicio de registrado y deberá el mismo acusar de recibo, en escrito dirigido al consejo consultivo delegacional. Se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se anote a su recibo en la oficina de partes o la de su depósito en la oficina postal. Si el recurso se interpusiese extemporáneamente será desechado de plano.

Quien lo puede hacer valer.

El recurso de inconformidad establecido en la Ley del Seguro Social, puede interponerse por los patrones y demás sujetos obligados, así como por los asegurados o beneficiarios cuando consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto que lesione sus intereses o derechos.

Personalidad.

El artículo 9o. del reglamento del artículo 274 de la ley en comento, establece que al interponer el recurso de inconformidad, cuando el promovente del mismo lo haga en representación de otra persona física o moral, justificará su integridad, o bien, la personalidad con apego a las reglas del derecho común, es decir, del derecho civil. El promovente deberá anexar al escrito de inconformidad el documento con el que acredite su personalidad.

Notificaciones.

Las notificaciones dentro del trámite del recurso de inconformidad, se harán al promovente en la forma señalada por el Código Fiscal de la Federación.

Se notificarán personalmente, los acuerdos o resoluciones que:

- Admitan o desechen el recurso.
- Admitan o desechen las pruebas.
- Tengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias.
- Ordenen notificaciones a terceros.
- Ordenen diligencias para mejor proveer, cuando éstas requieran la presencia o la actividad procesal del inconforme.

- Pongan fin al recurso de inconformidad o cumplimenten resoluciones de los tribunales.

Se notificarán a los inconformes también, por medio del correo registrado, con acuse de recibo, todos aquéllos acuerdos que:

- Contengan algún requerimiento a terceros ajenos al recurso.
- Resuelvan sobre la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.
- Declaren el sobreseimiento del recurso o decidan sobre el recurso de revocación.

Las demás resoluciones que se dicten, consideradas de mero trámite, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el expediente respectivo.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio que hubiese señalado el inconforme para recibir las o en su defecto, en el que tuviese registrado en el Instituto.

Todas las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que se haya hecho la notificación personal o entregado el oficio que contenga copia de la resolución que se notifica.

Los términos fijados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen, comenzarán a correr al día siguiente de la fecha en que surta sus efectos la notificación respectiva. En los términos sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales aquéllos en que, se encuentren abiertas al público las oficinas del Instituto.

#### Tramitación del Recurso.

Una vez admitido el recurso de inconformidad, se pedirán de oficio los informes conducentes a las dependencias del Instituto, las cuales deberán rendirlas en un término de 3 días, salvo que fuere necesario practicar alguna inspección o diligencia especial, en su caso, el secretario general o el secretario del consejo consultivo señalará el término dentro del cual habrá de ser producido el informe solicitado a la autoridad del que emanó el acto reclamado.

Se indicarán las fechas que fuesen necesario para la recepción de pruebas, así como el desahogo de las diligencias propuestas. A efecto de desahogarse todas las pruebas de oficio que no se hayan realizado por diversas causas ajenas al oferente, se le señalará nuevas fechas para tal fin.

#### Ofrecimiento y desahogo de pruebas.

Los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados y beneficiarios que se inconformen, podrán ofrecer y desahogar pruebas que coadyuven a demostrar sus motivos de inconformidad. Estas pruebas pueden ser las siguientes:

##### Prueba Documental:

Consiste en una serie de documentos tales como actas de nacimiento, de defunción, etc., que sean de utilidad al recurrente para acreditar el motivo de la inconformidad.

##### Prueba Pericial:

Consiste en opiniones técnicas sobre el asunto que se pretende probar. El oferente indicará los puntos sobre los que versará la prueba y designará perito, quien deberá tener título debidamente registrado de la profesión relativa a la

materia sobre la cual emitirá su opinión, salvo que se trate de actividades no consideradas como profesionales por la ley. De no cumplirse estos requisitos se desechará la prueba.

**Prueba de Inspección:**

Consiste en actos de verificación a cargo del Instituto, a solicitud del inconforme, respecto de situaciones afirmadas o negadas por él. El oferente deberá establecer los puntos sobre los que debe versar la inspección.

**Prueba Testimonial:**

Esta prueba se propone, mencionando los nombres y domicilios de los testigos y acompañando el interrogatorio respectivo, a menos que el interesado prefiriese formular verbalmente el cuestionamiento del caso. En esta prueba el oferente deberá presentar a sus testigos, ya que los servicios jurídicos delegacionales no se encuentra en posibilidad para obligarlos a comparecer.

**Prueba Confesional.**

En el recurso de inconformidad no se admite la prueba confesional, pero si los informes que rindan las dependencias o funcionarios del Instituto en relación con el caso a debate.

**La Revocación como Recurso dentro del Procedimiento:**

El recurso de revocación es un medio de defensa de que disponen los recurrentes contra las resoluciones del secretario del consejo consultivo delegacional cuando éste niegue la admisión del recurso de inconformidad o de las pruebas ofrecidas. La revocación se interpondrá ante el consejo consultivo delegacio-

nal correspondiente, dentro de los 3 días siguientes, al día en que surta efectos la notificación del acuerdo recurrido y se decidirá de plano, de conformidad con lo señalado por el artículo 26 del reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social.

**Resolución del Recurso de Inconformidad:**

Concluida la etapa de recepción de pruebas, se pronunciará el fallo respectivo dentro del término de 30 días.

La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad no se sujetará a regla especial alguna, bastando para su legalidad que se ocupe de los motivos de impugnación aducidos por el inconforme, y decida lo conducente sobre las pretensiones de éste, analizando las pruebas desahogadas y expresando los fundamentos jurídicos en que se apoyen los puntos decisivos del fallo.

Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se notificarán en forma personal al recurrente o a su representante legal, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su firma.

**Impugnación de las Resoluciones Pronunciadas en el Recurso de Inconformidad:**

En caso de que, los recurrentes estén en desacuerdo con la resolución dictada en su recurso de inconformidad, podrán demandar su nulidad ante las autoridades correspondientes. Si se trata de asegurados o beneficiarios, podrán acudir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo con el procedimiento establecido, en su título catorce. Los patrones y demás sujetos obligados, podrán acudir ante el Tribunal Fiscal de la Federación, siguiendo el procedimiento que se establece en el artículo 197 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

## C A P I T U L O   V

### PROPUESTAS DE MODIFICACION A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

1. ARTICULO 128, FRACCION I.
2. ARTICULO 132, FRACCION III.
3. ARTICULO 164, FRACCION I.
4. ARTICULO 167, TERCER PARRAFO.
5. ARTICULO 182.
6. ARTICULO 279.

C A P I T U L O    V

PROPUESTAS DE MODIFICACION A LA  
LEY DEL SEGURO SOCIAL

Con el propósito de analizar si el contenido de la Ley del Seguro Social, cumple con sus objetivos socio-económicos plasmados por el legislador, orientada a la protección de la clase trabajadora y su grupo familiar, es conveniente señalar algunas disposiciones previstas en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, tema central de nuestro estudio, a continuación haremos referencia a tales proposiciones:

1. ARTICULO 128, FRACCION I.

Cuando a un trabajador se le declara un estado de invalidez, por tal motivo se ve privado de su medio de sustento al ser separado de su empleo, así como también al no cumplir con las condiciones a veces frías y limitantes establecidas en la propia ley, representando por ello un obstáculo, por lo tanto no alcanza a obtener la pensión.

En este sentido, como primer punto, es preciso hacer un breve análisis al artículo 128, en su fracción I de dicho ordenamiento legal, que al respecto dispone:

"Para los efectos de esta ley, existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior

al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional."

De lo anterior podemos destacar que el estado de invalidez sólo se dictamina a aquél sujeto, que clínicamente a través de una serie de estudios, el Instituto le determine dicho riesgo, que no obstante lo señalado por el legislador al establecer una comparación entre asegurados, tomando como parámetro la percepción económica de éstos, la intención de aquél fue que médica y literalmente todo individuo así lo interpretara y entendiera, en virtud que para fijar un porcentaje en una situación derivada de una enfermedad no profesional, no existe una tabla de valuaciones como las señaladas en los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo, para los incapacitados en el seguro de riesgos de trabajo que dan por resultado una valuación posible, que en última instancia sea útil para fijar una pensión al asegurado que así lo requiera.

En este orden de ideas, es conveniente apuntar también que, como consecuencia de una causa o motivo del trabajo se determine un porcentaje por la pérdida de la capacidad, valuándose ésta con apego a las tablas de valuaciones antes mencionadas, que se tienen que aplicar para cumplimentar con lo dispuesto en el citado Instrumento jurídico.

Además debemos considerar la imposibilidad del asegurado, de acuerdo a su capacidad y formación profesional, pueda demostrar y el médico determinar que la percepción del primero no alcanza el 50% de la remuneración habitual de otro trabajador, así como los obstáculos que tiene que afrontar este último, respecto del criterio vertido por los servicios médicos del Instituto, que al efectuar un estudio y exámen ligero y parcial, motivan que con demasiada facilidad emiten un dictamen de negativa de invalidez, al determinar que el sujeto enfer

mo está en "buenas condiciones", para que a través de un trabajo pueda procurarse una percepción remunerativa superior, de la mitad de la que reciba en su caso, otro asegurado de similares características, todo lo anterior debido a la utilización de un sistema equivocado por parte de los facultativos del propio Instituto.

Al respecto se pueden implementar al efecto, métodos o sistemas que se puedan aplicar, como cuadros estadísticos o algo por el estilo que sirvan estas, para fijar un parámetro, a fin de determinar una posible invalidez que no se origine con motivo del trabajo, a fin de evitar diagnósticos o dictámenes clínicos parciales emitidos por el propio Instituto, que impliquen trámites innecesarios como pueden ser recursos de aclaración, o bien, de inconformidad que retrasen resoluciones que en la mayor de las veces son favorables a los asegurados o sus beneficiarios, deteriorando aún más la imagen de la Institución, así como perjudique la economía familiar del trabajador imposibilitado.

Por lo antes expuesto, se sugiere la siguiente propuesta de modificación al artículo en cuestión, con el objeto de que se suprima la evaluación de percepción, que consideramos está muy lejos de ser una determinación médica, y evitar con esto, decisiones injustas por parte de los facultativos del Instituto y cuando menos que el asegurado demuestre su invalidez para trabajar, sin medida ni restricción alguna; que en lo conducente establezca lo siguiente:

1. Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, cualquiera que sea su grado de invalidez, una remuneración igual a la habitual, que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional; y

2. ARTICULO 132, FRACCION III.

Así como existen condiciones a satisfacer, contempladas en la Ley del Seguro Social para la consecución de los beneficios señalados en la misma, también en marcadas en la citada ley existen limitaciones, que representan un impedimento para que los asegurados puedan obtener una prestación en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, no obstante que estos ya generaron un derecho para ese fin, de tal manera que estos impedimentos son las causas que originan la negativa a la pensión.

Una de esas limitaciones a que nos referimos, es la que se encuentra señalada en la fracción III, del artículo 132 de la Ley a estudio, que al respecto aduce lo siguiente:

"No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

I. ...

II. ...

III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del seguro social."

Para hacer un análisis íntegro, es conveniente determinar algunas consideraciones previstas en el articulado de dicho ordenamiento, en donde se prevén los requisitos y obligaciones, a los que se encuentran sujetos los asegurados, con el objeto de cumplir con los períodos de espera que se requieren para alcanzar una prestación económica, incluyendo las del seguro de invalidez, que es el tema en cuestión.

Así tenemos que los artículos 19 y 21, refieren que tanto los patrones, como

los asegurados, están obligados a registrarse e inscribirse en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de que los primeros cumplan con las condiciones que la Ley le impone, para que los segundos una vez cubiertas sus cotizaciones, queden amparados contra los riesgos a que se encuentran expuestos, y puedan disfrutar de los beneficios que aquélla cubre, cuando estos se presenten.

El artículo 122 por su parte dispone que para tener derecho a gozar de una pensión en el ramo de aseguramiento de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones relativas a cada una de los riesgos protegidos.

Ahora bien, el artículo 131 establece el tiempo de espera a cumplir, que la ley exige a los asegurados, para quedar amparados en el seguro de invalidez, dicho precepto establece lo siguiente:

"Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales."

En este orden de ideas, debemos tomar en consideración la limitación mencionada en la fracción III del artículo 132, en donde se determina que no tendrán derecho a pensión de invalidez, aquéllos asegurados que habiendo sido registrado al Instituto, ya padecían un estado de invalidez anterior a dicha afiliación, no obstante que estos hayan cumplido con los requisitos que al efecto establece la ley.

Como ya quedó asentado, estos asegurados al prestar un servicio personal subor-

dinado, se obligaron a contribuir al Instituto con sus cotizaciones semanales, sin interesar a este organismo social, si ya padecían de un estado de invalidez, o no, en virtud que su participación contributiva es en los mismos términos y porcentajes, para la universalidad de los asegurados. Asimismo no existe dentro de dicho instrumento jurídico, disposición alguna que los distinga de los demás asegurados, y que se encuentren sujetos a un porcentaje menor o que de plano, estos no coticen.

Por otra parte, debemos considerar al efecto lo siguiente:

- Al contratar a su personal, generalmente los empresas previo a su ingreso les practica toda clase de exámenes, siendo uno de los más relevantes, el médico como un requisito a cubrir, con el objeto de que se determine si su estado de salud es el indicado para el perfil del puesto a ocupar, a fin de que éstos les sean útil para sus fines.

Para concluir con el análisis de la fracción III, del artículo 132, consideremos al efecto lo siguiente:

1. El Instituto, mediante los servicios médicos correspondientes, dictaminan un estado de invalidez en forma definitiva; y
2. El asegurado, cumplió con la aportación de las semanas de cotización respectiva.

En este sentido, una vez satisfechos los requisitos que la ley exige, y que se mencionan arriba, no obstante que estos asegurados se encuentren comprendidos, en los supuestos establecidos en el artículo y fracción citados, el Instituto no debería negarles el derecho a las prestaciones en el seguro de invalidez.

De lo contrario, dicha negativa significaría un supuesto enriquecimiento ilícito por parte del Instituto al negar tal beneficio, en virtud que esta dependencia obliga a los asegurados en general, a contribuir con sus cotizaciones correspondientes, por tal virtud nace de esta obligación un derecho exigible por parte de estos últimos, a quien la ley los debería proteger contra los riesgos que la misma contiene. O en su defecto deberían seguir lineamientos contemplados por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual dispone en su contexto, la devolución de lo aportado cuando sus afiliados no reúnan los requisitos para el otorgamiento de las pensiones que el mismo ordenamiento jurídico concede.

Por lo antes expuesto y a fin de que se cumpla con los objetivos de la seguridad social, finalidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, se hace la siguiente propuesta al artículo 132 de la Ley en análisis, para que se suprima la fracción III, y quedar en los siguientes términos:

"No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

I. ...

II. ...

En los casos anteriores, el Instituto podrá conceder el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se otorgan en caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado"

### 3. ARTICULO 164, FRACCION I.

Como podremos apreciar el artículo 164, significa una de las disposiciones más

representativas económica y socialmente en el contexto jurídico de la Ley del Seguro Social, su pretensión como norma social es extender su ámbito de protección a todo el núcleo familiar del pensionado, con el propósito de cumplir con los fines de la seguridad social prescrito en el numeral 2 de la propia Ley, que dispone "...la protección de los medios de subsistencia..." podríamos agregar; "de la economía de los integrantes que conforman a una familia, en la etapa más crítica de su existencia", lo anterior obedece a que en la fracción I se circunscribe la ayuda económica sólo para la esposa o concubina del asegurado, limitando el acceso a este beneficio al esposo o concubinario, de la mujer asegurada, en este sentido podríamos afirmar que se coarta el derecho de la mujer asegurada que al pensionarse, no se le conceda tal beneficio.

Esta cortapisa no sucede a los sujetos asegurados cuando adquieren la calidad de pensionados, y que se encuentren casados o vivan en unión libre, al solicitar la asignación familiar para la esposa o concubina, ésta le es otorgada sin restricción o condición alguna.

Asimismo podemos afirmar que dicho artículo 164, señala con diáfana precisión, que las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar, lo cual es incuestionable, ya que la intención del legislador en esa materia, fue el de proporcionar una ayuda económica al pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, la interpretación contraria entrañaría una errónea aplicación de la ley, así pues, que si el esposo de una pensionada representa una carga para ésta, le asiste todo el derecho para disfrutar la prestación de referencia.

También es evidente que al no contemplar al esposo como beneficiario, se deja a la mujer en un estado de desigualdad, con relación al hombre, lo cual resul

ta injusto toda vez que si ésta cubre sus cuotas en la misma proporción que lo hace aquél, justo es que no se establezca ninguna distinción entre ellos, tal y como lo dispone el artículo 4º de la Constitución Política al señalar que:

"El varón y la mujer son iguales ante la Ley.  
Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

A este mismo respecto la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 3º lo siguiente:

"No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social."

Por su parte el Código Civil en su artículo 2º, en lo conducente establece:

"La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer"...

De ahí que, ésto nos lleve a concluir que la pensionada también tiene derecho a la mencionada asignación familiar, independientemente de que su esposo sea consignado en el precepto legal aludido.

Otro aspecto que nos lleva a pensar que el esposo de una pensionada tenga derecho a recibir la referida asignación familiar, es el hecho de que en el mencionado artículo se especifica que dicha prestación se concederá a los beneficiarios del pensionado y los artículos 92 y 152 de la Ley de la materia están señalando como tal al esposo de la asegurada o pensionada al manifestar que el beneficiario esposo tendrá derecho a disfrutar de los servicios médicos y de la pensión de viudez, si estuviere totalmente incapacitado y dependiendo econó

micamente de aquélla.

Sobre el particular se hace la siguiente propuesta de modificación a la frac  
ción I, del artículo 164, que a la letra dice en la Ley actual:

Artículo 164.

I. Para la esposa o concubina del pensionado,  
el quince por ciento de la cuantía de la  
pensión.

Para quedar en los siguientes términos:

I. Para la esposa o concubina del pensionado,  
el quince por ciento de la cuantía de la  
pensión.

Del mismo beneficio disfrutará el esposo o  
el concubinario de la pensionada.

4. ARTICULO 167, TERCER PARRAFO.

Ahora nos avocaremos a analizar y comentar el artículo 167, en su tercer párra  
fo, de la Ley que se comenta, que en lo conducente aduce:

"Para efectos de determinar la cuantía básica anual de la pen  
sión y sus incrementos, se considera como salario diario, el  
promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta  
semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas

las doscientas cincuenta semanas señaladas, se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte."

De lo anterior se infiere que la disposición antes mencionada, representa un principio de injusticia para determinados asegurados, en virtud que aquéllos que aportan sus cuotas al Instituto por períodos más prolongados, que los sujetos que lo hacen por espacios breves, al promediar los salarios de cotización, a fin de obtener el salario base para la cuantificación de su pensión, el precisado para los últimos asegurados, es superior, que el arrojado para los primeros.

Verbigracia, consideremos a dos asegurados que en los últimos tres años han cotizado al Instituto, con los mismos porcentajes y salarios, existiendo sólo diferencia por lo que se refiere a, semanas cotizadas acreditadas y tipo de pensión solicitada, obteniendo su salario base en la forma y términos siguientes:

. El asegurado que solicite una pensión de vejez o cesantía en edad avanzada, como ya quedó establecido en el capítulo correspondiente a este seguro, el tiempo mínimo de espera para dicha prestación son 500 semanas reconocidas (aproximadamente 10 años), ahora bien, la metodología para obtener el salario promedio base, de acuerdo a lo que establece la ley, se suman los salarios de cotización de las últimas 250 semanas reconocidas por el Instituto, y se divide entre el mismo número, lo que da como resultado el salario promedio base para la pensión. De lo cual se colige que entre más semanas se consideran para promediar los salarios, menor será el salario promedio base para la pensión. (Ejemplo 1)

. Asimismo el asegurado que solicita una pensión de invalidez, y sólo tenga acreditadas 150 semanas, suficientes para tener derecho a esta prestación, en base a lo establecido en el precepto a estudio, es tas 150 semanas (3 años aproximadamente), se considerarán para efec tos de precisar el salario promedio base para calcular el importe de su pensión, aplicando al respecto los procedimientos utilizados para las pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada antes refe- ridas, a diferencia de sumar únicamente los salarios de dichas sema- nas, y el resultado se dividirá entre el mismo número, como las se- manas que se promediaron fueron en cantidad menor, que las señala- das en el párrafo anterior, el salario promedio obvio. será mayor que aquél. (Ejemplo 2)

Ejemplo 1

Pensión : Vejez o Cesantía en Edad Avanzada.

La metodología para determinar el Salario Promedio Base (S.P.B.), para el cálculo del importe de la Cuantía Básica Anual, en este tipo de pensiones, es el siguiente :

Semanas	Salario Diario de Cotización	Importe Total
50	\$ 8,000.00	\$ 400,000.00
50	9,000.00	450,000.00
50	11,000.00	550,000.00
50	14,000.00	700,000.00
<u>50</u>	<u>16,000.00</u>	<u>800,000.00</u>
250		\$ 2,900,000.00

$$\$ 2,900,000.00 \div 250 = \$ 11,600.00 \text{ (S.P.B.)}$$

Una vez obtenido el Salario Promedio Base, procederemos a precisar la Cuantía Básica Anual de la Pensión:

$$\$ 11,600.00 \times 364 \text{ (días)} \times 35\% \text{ (Art. 167)} = \$ 1,477,840.00$$

Asimismo el asegurado que solicita una pensión de invalidez, y sólo tenga acreditadas 150 semanas, suficientes para tener derecho a esta prestación, en base a lo establecido en el precepto a estudio, es tas 150 semanas (3 años aproximadamente), se considerarán para efectos de precisar el salario promedio base para calcular el importe de su pensión, aplicando al respecto los procedimientos utilizados para las pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada antes referidas, a diferencia de sumar únicamente los salarios de dichas sema nas, y el resultado se dividirá entre el mismo número, como las se- manas que se promediaron fueron en cantidad menor, que las señala- das en el párrafo anterior, el salario promedio obvio. será mayor que aquél. (Ejemplo 2)

#### Ejemplo 1

Pensión : Vejez o Cesantía en Edad Avanzada.

La metodología para determinar el Salario Promedio Base (S.P.B.), para el cálculo del importe de la Cuantía Básica Anual, en este tipo de pensiones, es el siguiente :

Semanas	Salario Diario de Cotización	Importe Total
50	\$ 8,000.00	\$ 400,000.00
50	9,000.00	450,000.00
50	11,000.00	550,000.00
50	14,000.00	700,000.00
50	16,000.00	800,000.00
<u>250</u>		<u>\$ 2,900,000.00</u>

$$\$ 2,900,000.00 \div 250 = \$ 11,600.00 \text{ (S.P.B.)}$$

Una vez obtenido el Salario Promedio Base, procederemos a precisar la Cuantía Básica Anual de la Pensión:

$$\$ 11,600.00 \times 364 \text{ (días)} \times 35\% \text{ (Art. 167)} = \$ 1,477,840.00$$

Establecida la Cuantía Básica Anual, se divide entre 12 meses, para obtener la Cuantía Mensual de la Pensión, sin considerar las asignaciones familiares, ni ayudas asistenciales:

$$\$ 1'477,840.00 \div 12 \text{ (meses)} = \$ \underline{123,153.33}$$

### Ejemplo 2

Pensión : Invalidez

La metodología para obtener el Salario Promedio Base (S.P.B.), para calcular la Cuantía Básica Anual, son los mismos mecanismos utilizados para las pensiones de vejez o cesantía en edad avanzada, referidos en el ejemplo 1, y que a continuación se enuncia:

Semanas	Salario Diario de Cotización	Importe total
50	\$ 11,000.00	\$ 550,000.00
50	14,000.00	700,000.00
50	16,000.00	800,000.00
150		<u>2,050,000.00</u>

$$\$ 2,050,000.00 \div 150 \text{ (semanas)} = \$ 13,666.67$$

Una vez obtenido el Salario Promedio Base, se procede a obtener la Cuantía Básica Anual de la Pensión:

$$\$ 13,666.67 \times 364 \text{ (días)} \times 35\% \text{ (Art. 167)} = \$ 1'741,133.76$$

Establecida la Cuantía Básica Anual, se divide entre 12 meses, para determinar la Cuantía Mensual del pensionado, sin asignaciones familiares, ni ayudas asistenciales:

$$\$ 1'741,133.76 \div 12 \text{ (meses)} = \underline{145,094.48}$$

De los ejemplos antes ilustrados, se puede observar las diferencias notorias de

cada uno de los asegurados; en primer término tenemos la diferencia entre am bos resultados, respecto al salario diario promedio base para determinar el im porte de la cuantía básica de su pensión, el obtenido para el pensionado por invalidez, arrojó una cantidad mayor, que el salario alcanzado para el solici tante de la pensión de vejez, o cesantía en edad avanzada.

En segundo término, derivado del salario promedio precisado para cada uno de los mismos, la diferencia también se presenta consecuentemente, en la cuantía básica mensual calculada para las distintas pensiones.

Por los motivos antes expuestos, se hace la siguiente propuesta, a fin de que el legislador pueda observar la presente modificación al tercer párrafo, del artículo 167, que se comenta y que signifique una disposición justa y equitativa, con el objeto de que cumpla con su finalidad la seguridad social, para que al precisar tanto el salario diario promedio, como la cuantía básica de la pen sión, de los asegurados o sus beneficiarios que soliciten una pensión en el se guro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se encuentren en igualdad de circunstancias, en este sentido la petición es, que se suprima el concepto de 250 semanas, para que se establezca el de 150 semanas en forma general, que redunde en un beneficio económico más, objetivo del Instituto, de tal manera que el precepto en comento, quede en los siguientes términos:

Artículo 167 ...

"Para efectos de determinar la cuantía básica ... anual de la pensión y sus incrementos, se con sidera como salario diario, el promedio co rrespondiente a las últimas ciento cincuenta ... semanas de cotización, que son las suficientes

para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte."

5. ARTICULO 182.

Si el artículo 280 de la Ley de la materia, establece que es inextinguible el derecho de los asegurados o sus beneficiarios, para disfrutar de una pensión, asignación familiar y/o ayuda asistencial, siempre y cuando se hayan cubierto los requisitos para tal fin, es obvio, que no debería existir limitaciones para ejercitar ese derecho, como el señalado en el numeral 182 del ordenamiento jurídico en análisis, que al respecto aduce:

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos que tuvieron adquiridos a pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja. Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

En el contexto de este precepto, se puede apreciar la "limitación" referida como período de conservación, que a cada asegurado se le determina de acuerdo al tiempo de aseguramiento y al procedimiento establecido al efecto, con la finalidad de alcanzar el derecho a la pensión que se pretende, ahora bien, si el sujeto ya generó dicho derecho, por consiguiente el Instituto debería reconocer el mismo, independientemente de cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la fecha de baja al día en que se produzca el "riesgo protegido" (ve-

vez, cesantía en edad avanzada o muerte), en este sentido el asegurado al cubrir sus cuotas respectivas, así como llenar el requisito del tiempo de espera por lo cual se infiere que el seguro ya fue financiado con las aportaciones enteradas por el trabajador, empresa y Estado, a veces hasta en un 300% más del tiempo requerido.

A fin de que éste artículo signifique para los asegurados y sus beneficiarios, una verdadera conservación de derechos a la pensión pretendida, y que la presente sugerencia de modificación a tal disposición constituya un ideal, que en un día no lejano el legislador contemple esta situación, con el objeto de que la seguridad social cumpla con sus fines previstos en la Ley del Seguro Social dicha propuesta al precepto legal a estudio, es la siguiente:

"Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos que tuvieron adquiridos a pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un período igual al tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja. Este tiempo de conservación de derechos no será menor a cinco años."

#### 6. ARTICULO 279.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley en comento, el pensionado, asegurado o beneficiario, tiene un período de prescripción, para solicitar el pago de las prestaciones en dinero, que van de 6 meses a dos años, tal y como lo menciona el precepto en la forma siguiente:

"El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar

el pago de las prestaciones en dinero, prescribe de acuerdo con las siguientes reglas.

I. En un año:

- a) Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, así como el aguinaldo.
- b) Los subsidios por incapacidad para el trabajo por enfermedad profesional y maternidad.
- c) La ayuda para gastos de funeral; y
- d) Los finiquitos que establece la ley.

II. En seis meses, la ayuda para gastos de matrimonio, contados a partir de la fecha de celebración de éste.

Los subsidios por incapacidad para trabajar derivada de un riesgo de trabajo, prescriben en dos años a partir del día en que se hubiere generado el derecho a su percepción.

Cómo se podrá observar del artículo en análisis, los períodos prescriptorios que tienen asignado los asegurados o sus beneficiarios en su caso, para hacer exigible un derecho ya generado, o bien, solicitar el pago de una prestación considerada en la Ley del Seguro Social, son breves, comparados con otras legislaciones de carácter social, como son la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado; la del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Ley Federal del Trabajo, en las cuales se prevén períodos prescriptorios más prolongados y asequibles, de lo que se desprende que no existe al respecto una concordancia entre éstas últimas, con relación a la primera.

Asimismo en la propia Ley de la materia, como en otros ordenamientos legales, existen diferencias considerables en los plazos de prescripción señalados para

las Instituciones, con respecto a los usuarios que norman, cuando para éstos últimos dichos términos son mínimos, como quedó referido en el artículo enunciado, en comparación con los amplios períodos de extinción concedidos a tales Instituciones, por tal motivo no se establece una relación justa y equitativa en dichos términos precisados, tanto para los usuarios al presentar cualquier petición, como la dispuesta para las Instituciones, en que pueden exigir de aquéllos las cuotas, créditos, impuestos recargos, etc.

En este sentido, presentaremos un análisis de cada una de las legislaciones de las que contienen períodos de prescripción, determinados para cada una de las partes:

Primero, citaremos el contenido de la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, que al respecto favorece enormemente a sus afiliados, en la forma siguiente:

Artículo 186. El derecho a la jubilación y a la pensión es imprescriptible. Las pensiones caídas, las indemnizaciones globales y cualquiera prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclame dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto, el que apercibirá a los acreedores de referencia, mediante notificación personal, sobre la fecha de la prescripción, cuando menos con seis meses de anticipación.

En sus artículos 50 y 51 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, establece el tiempo para solicitar sus derechos a

la milicia o sus beneficiarios, como a continuación se detalla:

Artículo 50. "Los derechos a percibir beneficios de retiro se pierden por alguna de las siguientes causas:

I ...

II ...

III ...

IV ...

V. Por dejar de percibir, sin hacer gestión de co  
bro en un lapso de tres años, haber de retiro o  
compensación, ya otorgadas o sancionadas."

Artículo 51. "Los derechos a percibir compensación o pensión, se pierden para los familiares por alguna de las si -  
guientes causas:

I ...

II ...

III ...

IV ...

V ...

VI ...

VII. Dejar de percibir, sin hacer gestión de co  
bro en un lapso de tres años, una pensión, o una  
compensación ya otorgada y sancionada."

La Ley Federal del Trabajo, como un Instrumento jurídico protector de los dere  
chos de la clase trabajadora, aduce en su artículo 519 al respecto:

Artículo 519. "Prescribe en dos años:

- I. Las acciones de los trabajadores para reclamar el pa  
go de indemnizaciones por riesgo de trabajo;
- II. Las acciones de los beneficiarios en los casos de  
muerte por riesgos de trabajo;"

Por su parte el Código Civil en su artículo 1159, menciona en lo cuestionado que :

Artículo 1159. Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de diez años, contados desde que una obli  
gación pudo exigirse, para que se extinga el de  
recho de pedir su cumplimiento.

Esto por lo que se refiere en favor de los usuarios y sus beneficiarios en al  
gunas normas, que difieren con la Ley del Seguro Social, en tales conceptos.

Corresponde ahora, mencionar los términos prescriptorios que el legislador le asignó en algunas normas (Ley del Seguro Social y Código Fiscal de la Federa  
ción) a las instituciones que las regulan, con el objeto de que ejerciten su derecho sobre los derechohabientes y/o usuarios, así como a los patrones y de  
más obligados, en lo referente al cobro de las cuotas, impuestos, etc., en fa  
vor de dichas entidades.

Con respecto a la Ley del Seguro Social, no obstante ser una norma de carácter social y contener principios proteccionistas encaminados a beneficiar a sus afiliados, precisa como ya se mencionó de términos de prescripción en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; que significan una diferencia distan  
te entre éstos últimos y los asignados para los derechohabientes, como se pue  
de apreciar en los preceptos legales 276 y 277, del Ordenamiento en cita, que a la letra dicen:

Artículo 276. "El derecho del Instituto a fijar en cantidad líquida créditos a su favor se extingue en el término de cinco años no sujeto a interrupción, contado a partir de la fecha de la presentación por el patrón o por cualquier otro sujeto obligado en términos de esta ley, del aviso o liquidación o de aquella en que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación.

El plazo señalado en este artículo sólo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad o juicio."

Artículo 277. "La obligación de enterar las cuotas vencidas y los capitales constitutivos, prescribirá a los cinco años de la fecha de su exigibilidad.

La prescripción se regirá en cuanto a su consumación e interrupción, por las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación"

Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 67, en lo conducente establece al respecto:

Artículo 67. "Las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contado a partir del día siguiente a aquél en que;"

De los preceptos legales analizados en este apartado se desprende que existe una notoria diferencia, por lo que se refiere a los plazos prescriptorios señalados

en la Ley del Seguro Social y Código Fiscal de la Federación, determinados para el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Federación respectivamente, en comparación con los establecidos, en la primera de las legislaciones, para ejercitar su derecho los asegurados o beneficiarios, en virtud que para aquellas, tienen un período para hacer efectivo sus derechos hasta de 5 años, y para los segundos sólo les dan un tiempo no mayor a dos años para tal fin.

De lo anterior se colige, que en dichas normas existe una incongruencia injusta, para cada una de las partes, en este renglón.

Ahora bien, si tal precepto dispone limitantes para hacer realidad un derecho, existe otro artículo que refiere la imprescriptibilidad de gozar de una prestación de los riesgos que la misma norma protege, en la forma siguiente:

Artículo 280. "Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar."

Si la intención del legislador al plasmar este principio en el precepto antes mencionado en la Ley de la materia, fue la de garantizar a los usuarios el pago de una prestación económica, que sustituya los ingresos de éstos, en este sentido es contradictorio que el pago de dicha prestación prescriba en un año, y más aún que no haya motivación alguna por parte del Instituto, de comunicar a los interesados antes de que se extinga cualquier pago, como sucede en el contexto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, antes mencionada.

Por tal motivo, para que la Ley del Seguro Social cumpla con sus fines y que existan derechos justos y equitativos en este renglón, se sugiere la siguiente propuesta de modificación al artículo 279; para que quede en estos términos:

Artículo 279. "El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero que en esta ley se contemplan, prescribirán en un término de cinco años, a partir del día en que se hiciere exigible el derecho.

La ayuda para gastos de matrimonio, prescriben en un año contado a partir de la fecha de la celebración de éste."

Estas son las propuestas de modificación a la Ley del Seguro Social, más relevantes, que se consideró tomar en cuenta al presente ramo de aseguramiento, a efecto de que exista una concordancia justa con otras legislaciones, así como también, haya igualdad en los derechos y obligaciones entre Institución y los asegurados o sus beneficiarios, afiliados a dicha Entidad.

## CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

1. En la fracción XXIX, del artículo 123 Constitucional, se determinó la uti lidad de la Ley del Seguro Social, la que deberá comprender diversos se- guros para la realización de sus fines, dentro de los mismos se señaló el de "cesación involuntaria del trabajo", que al incluirlo el legisla - dor en la Ley invocada lo precisó como el Seguro de Cesantía en edad avan zada, principio que debería considerarse como una forma de cesación invo luntaria del trabajo; ya que, si bien es cierto que la edad avanzada es una de las causas que originan la cesación de las facultades fisiológi - cas en el trabajo , también lo es, que existen varios motivos que pueden dar margen para la terminación o cesación de las relaciones del trabajo, sin tomar en cuenta la edad del individuo, de lo anterior se desprende que el espíritu del legislador al instituir dicho principio como garan - tía social, fue con el ánimo de establecer un seguro que económica y so cialmente, respondiera a las necesidades de las personas que fueran cesa das de su trabajo y la pérdida de su fuente de ingresos, en este sentido no sólo debe ampararse la desocupación del trabajo con motivo de la edad avanzada, sino que también debería protegerse toda cesación en el traba - jo cualquiera que sea su origen. Por lo tanto, a fin de cumplir cabalmen te con lo dispuesto en el precepto constitucional que se comenta, se de - bería establecer el seguro de desempleo por cesación involuntaria del tra - bajo, con el propósito de proteger al asegurado de la separación de su empleo.
  
2. El artículo 123 constitucional, norma las relaciones de trabajo, siendo uno de sus objetivos contemplados en su fracción XXIX, la protección del trabajador a través de una diversidad de seguros comprendidos en la Ley

del Seguro Social, Ordenamiento que ha venido ampliando la cobertura de sus prestaciones, no sólo a la clase trabajadora sino a otros sectores de la sociedad, sin alejarse de su objetivo principal, por el contrario sus servicios día con día, se extienden más en beneficio de la colectividad, por lo tanto si sus fines ya no están canalizados únicamente al sector económicamente activo, a fin de continuar ampliando sus servicios hacia otros grupos menesterosos que no se encuentran tutelados por el referido artículo, es conveniente que la garantía social prevista en la fracción que se comenta, se sustraiga del precepto que la contiene y se plasme en forma independiente, conservando su carácter Constitucional, pero como garantía social autónoma, con sus características y principios propios.

3. La Ley del Seguro Social dispone en su articulado que las cuestiones controvertibles entre el Instituto y los sujetos obligados con él, podrán ventilarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en virtud que este tipo de órganos jurisdiccionales fueron instaurados expresamente para dirimir asuntos de carácter laboral de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajo, además de que son órganos técnicos en la materia, y las resoluciones que emiten en gran porcentaje aplican los criterios jurídicos contenidos en la Legislación Laboral, y que en la mayoría de los casos impugnados son ajenos a la materia. En este sentido sería idóneo instituir Tribunales de Seguridad Social, en donde se diriman las controversias que se susciten entre los asegurados y/o sus beneficiarios y el Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de los actos definitivos que éste emite lesionando los intereses o derechos de aquéllos, sobre las prestaciones que la Ley de la materia otorga, a fin de garantizar

les el derecho de audiencia en los términos establecidos en el artículo 14 Constitucional, además con este principio se supriman los recursos Administrativos de Aclaración y el de Inconformidad previstos en la Ley del Seguro Social, ya que en ellos no se cumplen las formalidades esenciales de todo procedimiento conforme a derecho, en virtud que las resoluciones del caso concreto, las emite el propio Instituto, erigiéndose de esta forma en juez y parte, aplicando al acto controvertido sus reglamentos y cri  
terios jurídicos que no están contenidos en una norma aprobada por el órgano facultado para ello, como se prevé constitucionalmente.

4. Con la finalidad de cumplir con las formalidades que requiere todo proce  
dimiento, de acuerdo a lo dispuesto en las garantías constitucionales, así como se resuelvan dentro de un marco de justicia y equidad, las contro  
versias que sobre seguridad social sean presentadas en los tribunales instituidos para tal fin, es conveniente se expida una Ley de Procedimien  
tos de Seguridad Social, con el propósito de que los asegurados y/o sus beneficiarios cuenten con una Ley subjetiva que tutele sus derechos, en donde se establezcan los conceptos básicos del procedimiento, que les ga  
rantice medios de defensa, además las resoluciones que se dicten en los mismos, los realice un juzgador ajeno a los intereses del acto controver  
tido, que estas sean imparciales y conforme a derecho, aplicando al efec to la ley que se cita, y los criterios jurídicos que el propio Tribunal emita y sólo cuando exista duda, incertidumbre, o lagunas en tal ordenamiento, se aplique en forma supletoria el derecho común.
  
5. Es fundamental, para que en los asuntos de controversia que se presenten en los Tribunales de Seguridad Social, se resuelvan de acuerdo a las for

malidades previstas en el artículo 16 Constitucional, y con apego a estricto derecho, que los juzgadores elegidos para presidir estos órganos jurisdiccionales, sean designados en base a los procedimientos de selección establecidos en la norma, sin que se les dé intervención a los seguores involucrados (Estado-patrón-obrero) en tales nombramientos, y evitar con esto, la influencia de los mismos en las decisiones que los juzgadores emitan en los asuntos cuestionados. Además estos funcionarios deuberán tener las características y cualidades inherentes a su cargo, con los conocimientos suficientes sobre la materia, a fin de que realicen sus funciones con eficiencia e imparcialidad, y las resoluciones que dicten sean justas y equitativas.

BIBLIOGRAFIA

1. ALMANSA PASTOR, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, Tomo I, Ed. Tecnos, S.A., Madrid, 1977.
2. ALMANSA PASTOR, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, Tomo II, Ed. Tecnos, S.A., Madrid, 1977.
3. ALONSO OLEA, Manuel, Instituciones de Seguridad Social, 5ª ed., Ed. I. E. Políticos Gráficas Hergón, S.L., Madrid, 1974.
4. ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1972.
5. ARCE CANO, Gustavo, Los Seguros Sociales en México, Ed. Botas, México, D.F. 1944.
6. ARENAS EGEA, Luis-JAUSAS MARTI, Agustín, Tratado Práctico de Seguridad Social, Ed. Bosh Casa Editorial, Madrid, 1971.
7. BENITEZ DE LUGO Y RODRIGUEZ, Felix, Tratado de Seguros, Tomo I, Ed. Nueva Imprenta Radio, S.A., Madrid, 1942.
8. BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla, Mexico, D.F., 1987.
9. CASTORENA, J. Jesús, Manual de Derecho Obrero, 6ª ed., Ed. Fuentes Impresores, S.A., Mexico, D.F., 1973.
10. CLAVIJERO, Francisco J., Historia Antigua de Mexico, Tomo I, Libro Cuarto, Ed. Ackermann Etrand, Londres, 1826.
11. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, 2ª ed. Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1981.
12. FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, 22ª ed., Ed. Porrúa, S. A., México, D.F., 1982.
13. GARCIA CRUZ, Miguel, La Seguridad Social en México, Tomo I, Ed. B. Costa-Amic, México, D.F., 1972.
14. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Ed. U.A.N.L., Monterrey, N.L., 1959.
15. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, 2ª ed., Ed. Textos Universitarios de la UNAM, México, D.F., 1973.
16. GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, 11ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1980.

17. HERRERA GUTIERREZ, Alfonso, Interpretaciones Jurídicas del Seguro Social, Impreso por A. Herrera Gutiérrez, México, D.F., 1966.
18. LECLERC, Pierre y otros, Seguridad Social, Colección Seminario 2, Ed. Departamento de Publicaciones de la Dirección General de Estudios Administrativos de la Sra. de la Presidencia, México, D.F., 1976.
19. MURILLO RODRIGUEZ, José, Orígenes y Objetivos de la Ley del Seguro Social, Ed. por el I.M.S.S., México, D.F., 1971.
20. NETTER, F., La Seguridad Social y sus Principios, Ed. Departamento de Publicaciones del I.M.S.S., México, D.F., 1982.
21. RANGEL COUTO, Hugo, El Derecho Económico, 2ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1980.
22. SANCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Ed. Cardenas Editor y Distribuidor, México, D.F., 1987.
23. TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1800-1976, 7ª ed. Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1976.
24. TENA SUCK, Rafael-MORALES SALDAÑA, Hugo, Derecho de la Seguridad Social, Ed. Pac, S.A., de C.V., México, D.F., 1987.
25. TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, 3ª ed., Ed. Porrúa, S.A. México, D.F., 1975.
26. ZARCO, Francisco, Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1957.

#### LEGISLACION

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2ª ed., Ed. Libros Económicos, México, D.F., 1979.
2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 46ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1981.
3. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 57ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1988.
4. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 32ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1982.
5. LEY DEL SEGURO SOCIAL, 43ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1988.
6. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, 43ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1988.

~~SECRET~~

CONFIDENTIAL

1. DEFINITION OF THE TERM "CONFIDENTIAL" - This term shall apply to all information which is disseminated to a limited number of persons and the disclosure of which could result in the identification of sources, methods, or operations of the intelligence activities of the United States.

2. EXEMPTION FROM THE TERM "CONFIDENTIAL" - This term shall not apply to information which is disseminated to a large number of persons and the disclosure of which would not result in the identification of sources, methods, or operations of the intelligence activities of the United States.

3. REVISIONS OF THE DEFINITION OF THE TERM "CONFIDENTIAL" - The definition of the term "CONFIDENTIAL" shall be subject to revision by the Director of Central Intelligence, and such revision shall be effective upon the date of its publication in the Federal Register.

4. CLASSIFICATION OF INFORMATION - All information which is disseminated to a limited number of persons and the disclosure of which could result in the identification of sources, methods, or operations of the intelligence activities of the United States shall be classified as "CONFIDENTIAL" and shall be so marked.